

El Alcance N° 30 a La Gaceta N° 86 circuló el viernes 5 de mayo del 2000 y contiene decretos del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 28582-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 28569-MP de 31 de marzo del 2000, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Reforma del artículo 48 de la Constitución Política. Expediente N° 13.837.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 94-2000-Inf. y Com.).—C-2650.—(26671).

N° 28599-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido en la "Ley General de la Administración Pública" N° 6227 de 2 de mayo de 1978; la "Ley Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes" N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la "Ley de Administración Vial" N° 6324 del 24 de mayo de 1979; la "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres" N° 7331 del 13 de abril de 1993 y "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi" N° 7969 del 22 de diciembre de 1999.

Considerando:

1°—Que la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, se promulgó con el fin de regular todo lo relacionado con esa modalidad de transporte, además de establecer la creación y atribuciones de un nuevo órgano rector de la materia en general, denominado Consejo de Transporte Público.

2°—Que el párrafo tercero del artículo 6° de la citada Ley N° 7969, autorizó el establecimiento de las oficinas que resultaren necesarias, en los principales centros de población del país, para facilitar los trámites administrativos que se deban realizar en la aplicación de ese texto legal.

3°—Que por imperativo legal y las mismas demandas de los ciudadanos y usuarios en todo el Territorio de la República, pero especialmente los de los lugares distantes de la denominada Gran Área Metropolitana, se hace necesario implementar un proceso paulatino de delegación de algunas funciones básicas en materia de transporte terrestre que tradicionalmente han concentrado su tramitación en la sede central, que indistintamente de la modalidad de que se trate, de tal manera que el servicio público que se presta sea brindado en forma ágil, eficiente, continuo, cómodo y accesible a las principales poblaciones del país a través de oficinas instaladas con ese propósito.

DECRETAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6° de la Ley N° 7969, el Consejo de Transporte Público pondrá en funcionamiento Oficinas Regionales en todo el territorio nacional para

la tramitación de asuntos relacionados con la materia de su competencia. Para tales efectos, se tomarán en cuenta los estudios técnicos de necesidades existentes o los que se realicen en el futuro.

Artículo 2°—Para el cabal cumplimiento de las obligaciones de las Oficinas Regionales, se utilizarán preferentemente las sedes regionales de las Direcciones pertenecientes a la División de Transportes, sin perjuicio de aprovechar también otras instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sus dependencias y órganos adscritos.

Artículo 3°—Le corresponderá a las Oficinas Regionales:

- Efectuar la Revisión Técnica de Vehículos.
- Tramitar y resolver las solicitudes de uso de señales luminosas, color amarillo y equipo de perifoneo, sean éstas por vez primera, renovación o duplicado.
- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de permisos especiales ocasionales de excursión hasta por un mes.
- Expedir los permisos especiales para transporte de trabajadores agropecuarios.
- Asignar los códigos de conductor para transporte público terrestre en las distintas modalidades.
- Asignar los códigos de autobús para el transporte remunerado de personas.
- Recibir y tramitar, en lo que corresponda, las denuncias por irregularidades en el transporte público.
- Recibir y tramitar las solicitudes de autorización de paradas terminales.
- Tramitar las solicitudes de instalación de casetas protectoras denominadas "escampaderos".
- Expedir las autorizaciones de permisos especiales de circulación conocidos como de "agente vendedor".
- Cualquier otra que le sea asignada previamente por el Consejo de Transporte Público.

Artículo 4°—Las Oficinas Regionales, en el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el artículo anterior, actuarán de conformidad con los lineamientos generales dispuestos por el Consejo de Transporte Público, a través de su Dirección Ejecutiva u órganos subordinados, todo en estricto apego a lo preceptuado por la Ley General de Administración Pública y disposiciones conexas.

Artículo 5°—En aquellos eventos en que, por el ámbito de competencia, se requiera de resolución final por parte del Consejo, las Oficinas Regionales se encargarán de su tramitación inicial. Para ello se aplicará el procedimiento preliminar, de tipo sumarial, que incluye la recepción de solicitudes o peticiones así como la sustentación de toda la información que sea necesaria para mejor resolver en estricto apego a los principios del debido proceso regulado por ley. Con esa finalidad se practicarán inspecciones, peritajes, indagatorias, levantamiento de informaciones y cualquier otra diligencia que el caso amerite.

Evacuada esa fase, se confeccionará el expediente cuyo original deberá remitirse, por el medio más ágil e idóneo posible, a la Secretaría Técnica del Consejo en el término máximo de un mes, conservándose en la Oficina Regional copia de todo el legajo administrativo.

Artículo 6°—Se autoriza al Consejo de Seguridad Vial, así como a las Direcciones Generales de la Policía de Tránsito, Ingeniería de Tránsito, demás Direcciones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y órganos adscritos, para facilitar los recursos humanos, materiales, financieros así como los bienes muebles e inmuebles disponibles y necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Transitorio único: El proceso de regionalización que por este Decreto se regula, será ejecutado de la siguiente manera:

- Una primera etapa, que concluirá el 30 de abril del 2000, y comprenderá la puesta en operación de las Oficinas Regionales de las ciudades de Liberia, Ciudad Quesada, Pérez Zeledón, San Ramón, Garabito y Siquirres.
- Una segunda etapa y final, a concluir el 31 de diciembre del 2000, que comprenderá la entrada en operación de las Oficinas Regionales de las ciudades cabeceras de provincia de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas y Limón.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 33625-MOPT).—C-17300.—(26672).

N° 28600-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 11 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; asimismo, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786, artículos 1°, 2° y 3°, siguientes y concordantes, del 5 de julio de 1971; artículos 4°, 11, 27 inciso 1), 28 incisos 1) y 2), ítems a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y el artículo 48 de la Ley N° 7040, del 25 de abril de 1986.

Considerando:

1°—Que la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786, ha establecido como uno de sus objetos y competencias materiales propias de la entidad, la planificación, construcción, mejoramiento y mantenimiento de los Puertos de Altura y Cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares; asimismo, regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.

2°—Que la Ley N° 4786, como Ley Marco Institucional ha determinado que para el cumplimiento óptimo y efectivo de los objetivos y competencias atribuidas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, podrá crear las Direcciones y Dependencias necesarias para la mejor organización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 7040, del 25 de abril de 1986, resulta ser una competencia material propia y exclusiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la designación explícita de los funcionarios públicos y de los ciudadanos que conformarán e integrarán la Junta de Desarrollo Portuario del Cantón de Golfito, denominación atribuida por el Decreto Ejecutivo N° 25231-MOPT, del 13 de mayo de 1996, Decreto Ejecutivo N° 27294-MOPT, del 23 de julio de 1998 y por el Decreto Ejecutivo N° 27437-MOPT, del 22 de octubre de 1998, creada con el propósito de que en forma directa, coordinada y eficiente administren los ingresos provenientes del Muelle de Golfito.

4°—Que en razón de que la actividad de los entes y órganos públicos debe estar sujeta en su conjunto e integridad a los principios fundamentales del servicio público, con el propósito de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios y por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, este Ministerio ha estimado conveniente en aras del interés público, establecer vía Decreto Ejecutivo, la organización administrativa que respaldará a la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Portuario del Cantón de Golfito en su deberes de función pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA
DE LA JUNTA DE DESARROLLO PORTUARIO
DEL CANTÓN DE GOLFITO

Artículo 1°—**De la Junta Directiva.** Para el mejor desempeño de las funciones asignadas a la Junta de Desarrollo Portuaria del Cantón de Golfito, se establece que deberá de estar conformada por una Junta Directiva, un Administrador de Muelle y un Ingeniero Residente.

La Junta Directiva estará integrada de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 27294-MOPT, parcialmente modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27437-MOPT; en cuanto a su funcionamiento, la Junta Directiva como órgano colegiado y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procurará desarrollar sus actuaciones y sus tomas de decisión en apego al Libro I, Capítulo III, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, conforme a Derecho.

Artículo 2°—**Del Ingeniero Residente.** El ingeniero residente deberá poseer un título académico en Ingeniería Civil o en Construcción, tener una disponibilidad de tiempo completo, atestados que deberá acreditar ante la Junta Directiva, para su nombramiento.

Tendrá a cargo el planeamiento, la dirección, supervisión y fiscalización técnica de todas las obras y proyectos de mantenimiento, rehabilitación y construcción, conforme a los planes y programas previstos por la Junta Directiva; a su vez, deberá coordinar las operaciones para atraque y desatraque de buques, tránsito, de mercancías y vehículos automotores y peatones en el recinto portuario.

El Ingeniero deberá aprobar todo el recurso humano que sea requerido para la ejecución de obras portuarias civiles.

En términos generales, brindará soporte técnico a la Junta Directiva y a sus unidades administrativas en todo asunto relativo a su formación técnica, funciones y obligaciones encomendadas.

Artículo 3°—**Del Administrador.** La administración general del Puerto, estará a cargo y bajo la responsabilidad de su administrador, cuya disponibilidad para laborar deberá de ser de tiempo completo, quien por criterios de estricta y rigurosa idoneidad y capacidad comprobada será seleccionado y nombrado por la Junta Directiva, quien en razón de su nombramiento, ejercerá todas las funciones inherentes a un Administrador de Puertos con funciones específicas de administración de recursos humanos y financieros, excepto las asignadas específicamente por este Decreto al Ingeniero Residente, en razón de su especialidad y énfasis técnico de sus responsabilidades; no obstante, ambos deberán desempeñar sus funciones en coordinación y mutuo apoyo.

Artículo 4°—**Coordinación entre el Administrador y el Ingeniero Residente.** El Administrador del Puerto deberá realizar sus funciones en coordinación con el Ingeniero Residente; no obstante, en caso de surgir entre ellos diferencias de criterio privará el criterio del Ingeniero Residente.

Artículo 5°—**De la vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de abril del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 33627-MOPT).—C-15950.—(26673).

N° 28601-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con la facultad de reglamentación de las leyes, reservada al Poder Ejecutivo, según los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política.

DECRETAN:

**Reglamento sobre Normas y Procedimientos para
Inscribir a los Contribuyentes del Impuesto Específico
sobre las Bebidas Alcohólicas, según Sección I del
Capítulo I de la ley N° 7972 de 22 de diciembre de 1999,
publicado en el Alcance N° 155-A a La Gaceta
N° 250 del 24 de diciembre de 1999**

Artículo 1°—**Obligación de inscripción de los fabricantes de bebidas alcohólicas.** Los fabricantes de bebidas alcohólicas están obligados a solicitar su inscripción como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que adquieran la condición de contribuyente del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, creado mediante ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, mediante la utilización del formulario D-140 de Inscripción, Modificación de Datos y Desinscripción Registro Único de Contribuyentes.

El incumplimiento de dicha obligación no libera a los fabricantes del pago del impuesto con respecto a toda la producción que hayan transferido, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda por el incumplimiento de esta obligación y demás que sean aplicables conforme con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—**Inscripción de oficio.** Los fabricantes de bebidas alcohólicas podrán ser inscritos de oficio como contribuyentes, a partir de la fecha en que la Dirección General de Tributación detecte la omisión en la obligación de inscripción.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda a. i., Carlos Muñoz Vega.—1 vez.—(Solicitud N° 34977-Tributaria).—C-5350.—(26674).

N° 28602-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobada por Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Alcance N° 40 a "La Gaceta" N° 245 del 26 de diciembre de 1994; el artículo 27, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7473 del 20 de diciembre de 1994, publicada en "La Gaceta" N° 246 del 27 de diciembre de 1994, y la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en "La Gaceta" N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

Considerando:

1°—Que en cumplimiento de la obligación de asegurar el establecimiento de reglas claras y eficientes para asegurar la máxima utilización de los contingentes de exportación acordados con Estados Unidos de América en las negociaciones sobre agricultura de la Ronda Uruguay, mediante el cual se garantiza el acceso al mercado de ese país para las exportaciones de queso costarricense hasta por un monto de 1550 TM anuales, se dictó el Reglamento sobre la Asignación de Contingentes de Exportación de Queso a Estados Unidos, Decreto Ejecutivo N° 28201-COMEX del 21 de octubre de 1999, publicado en la "La Gaceta" N° 210 del 29 de octubre de 1999.

2°—Que es deber del Estado costarricense asegurar continuamente que las disposiciones relativas a la utilización de contingentes de exportación acordados con otros países sean lo más claras y transparentes en atención a lo cual es conveniente modificar algunas disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 28201-COMEX.

3°—Que el artículo 2°, inciso e) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica faculta al Poder Ejecutivo para establecer

mecanismos reguladores de exportaciones cuando sea necesario porque existan restricciones cuantitativas al ingreso de bienes costarricenses a otros países. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 4° del Reglamento sobre la Asignación de Contingentes de Exportación de Queso a Estados Unidos, Decreto Ejecutivo N° 28201-COMEX del 21 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 210 del 29 de octubre de 1999, en adelante también denominado "el Reglamento" para que se lea así:

"Artículo 4°—Durante la primera semana de setiembre de cada año, COMEX publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un medio de circulación nacional una convocatoria ordinaria para participar en el proceso de asignación del contingente de exportación. En la convocatoria se incluirá una descripción detallada de las partidas arancelarias comprendidas, el volumen total disponible del contingente y el periodo durante el cual el contingente de exportación deberá ser utilizado. La convocatoria también deberá especificar el plazo durante el cual los interesados deberán presentar por escrito a COMEX su solicitud de participación en la asignación de dicho contingente".

Artículo 2°—Adiciónese un párrafo segundo al artículo 6° del Reglamento, el cual se leerá así:

"Aquellas personas físicas o jurídicas que han participado en anteriores asignaciones de contingentes de exportación de quesos a Estados Unidos deberán cerciorarse que los montos solicitados se ajustan a lo señalado en el artículo 18 del presente Reglamento. Si una persona física o jurídica realiza una solicitud sin tomar en cuenta lo señalado en dicho artículo, COMEX procederá a realizar el ajuste necesario con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en ese artículo".

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 9° del Reglamento, para que se lea así:

"Artículo 9°—Si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes recibidas conforme al artículo 6° de este Reglamento no excediera el volumen total disponible para el respectivo contingente, COMEX le asignará a cada solicitante el volumen especificado en su solicitud. Si existiere un remanente, el mismo será asignado entre las empresas que así lo soliciten con posterioridad a la publicación de la resolución sobre la asignación final de los contingentes de exportación especificada en el artículo 14 de este Reglamento. En este último caso, la asignación del remanente se realizará siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes, aplicando el principio de primero en tiempo, primero en derecho".

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 11 del Reglamento, para que se lea así:

"Artículo 11.—COMEX asignará el 80% del volumen total anual disponible de cada contingente entre los exportadores con récord histórico de exportación. La fórmula que se utilizará para determinar el volumen que les será asignado a los solicitantes con base en el criterio del récord histórico será la siguiente:

$$Ci = \frac{Xi * 100}{Xj}$$

donde Ci es el porcentaje del volumen total del contingente de exportación asignado a la empresa i, Xi representa el volumen total de las exportaciones al mundo realizadas por la empresa solicitante en el producto correspondiente el año anterior y Xj representa la suma del volumen de las exportaciones totales de Costa Rica al mundo en dicho producto de todos los exportadores con récord histórico el año anterior que han solicitado contingentes para el periodo señalado".

Artículo 5°—Adiciónese un nuevo artículo 14 bis al Reglamento, el cual se leerá así:

"Artículo 14 bis.—Si vencida la fecha establecida en el artículo 6° de este Reglamento no se hubieren presentado solicitudes de asignación de un determinado contingente, el mismo estará abierto a nuevas solicitudes y será asignado conforme el criterio de primero en tiempo, primero en derecho. A partir de la presentación de dichas solicitudes, COMEX asignará y comunicará el resultado de la asignación a los participantes dentro de los siguientes 10 días hábiles.

La asignación del monto del contingente que no haya sido solicitado o los remanentes que se generen por la aplicación de este Reglamento, se realizará siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes, aplicando el principio de primero en tiempo primero en derecho".

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 18 del Reglamento, para que se lea así:

"Artículo 18.—El exportador que utilice menos del 95% del volumen de su contingente durante el año calendario inmediatamente anterior a aquél en el cual se realice el proceso de asignación del nuevo contingente, no tendrá derecho a recibir durante la primera asignación de contingentes del año un monto que exceda el volumen efectivamente exportado durante ese periodo.

El exportador que durante dos años consecutivos se le aplique lo señalado en el primer párrafo de este artículo, no tendrá derecho a recibir una asignación durante el tercer año y perderá su derecho de utilizar el récord histórico para posteriores asignaciones. Si ese exportador recibiera un contingente de exportación para ser utilizado durante el cuarto año y utilizara menos del 95% del volumen asignado, no tendrá derecho a recibir una asignación del contingente de exportación durante los siguientes dos años.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito".

Artículo 7°—Deróguense el párrafo segundo del artículo 12 y el Transitorio I del Reglamento.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, F. Tomás Dueñas.—1 vez.—(Solicitud N° 33810 COMEX).—C-20550.—(26675).

N 28603-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por Ley N° 7474 del 20 de diciembre de 1994, publicada en "La Gaceta" N° 244 del 23 de diciembre de 1994; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, aprobado por Ley N° 7882 del 1° de junio de 1999, publicada en "La Gaceta" N° 132 del 8 de julio de 1999; el artículo 27 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en "La Gaceta" N° 218 del 13 de noviembre de 1996,

Considerando:

1°—Que en cumplimiento de la obligación de asegurar el establecimiento de reglas claras y eficientes para asegurar la máxima utilización de los contingentes de exportación negociados con otros países al amparo de Tratados de Libre Comercio acordados por Costa Rica, se dictó el Reglamento sobre la Asignación de Contingentes de Exportación Otorgados por los Tratados de Libre Comercio, Decreto Ejecutivo N° 28164-COMEX del 5 de octubre de 1999, publicado en "La Gaceta" N° 196 del 8 de octubre de 1999.

2°—Que es deber del Estado costarricense asegurar continuamente que las disposiciones relativas a la utilización de contingentes de exportación acordados con otros países al amparo de tratados de libre comercio sean lo más claras y transparentes, en atención a lo cual es conveniente modificar algunas disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 28164-COMEX.

3°—Que el artículo 2°, inciso e) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Creación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica faculta al Poder Ejecutivo para establecer mecanismos reguladores de exportaciones cuando existan restricciones cuantitativas al ingreso de bienes costarricenses a otros países. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Reglamento sobre la Asignación de Contingentes de Exportación Otorgados por los Tratados de Libre Comercio, Decreto Ejecutivo N° 28164-COMEX del 5 de octubre de 1999, publicado en "La Gaceta" N° 196 del 8 de octubre de 1999, en adelante también denominado como "el Reglamento", para que se lea así:

"Artículo 3°—Durante la primera semana de enero de cada año, COMEX publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un medio de circulación nacional una convocatoria ordinaria para participar en el proceso de asignación de contingentes de exportación. En la convocatoria se incluirá una descripción detallada de los contingentes de exportación que deberán ser asignados, informándose sobre los productos y partidas arancelarias comprendidas, el país de destino, el volumen total disponible en cada contingente y los periodos durante los cuales los contingentes deberán ser utilizados. La convocatoria también deberá especificar el plazo durante el cual los interesados deberán presentar por escrito a COMEX su solicitud de participación en la asignación de dichos contingentes".

Artículo 2°—Adiciónese un párrafo segundo al artículo 4° del Reglamento, el cual se leerá así:

“Aquellas personas físicas o jurídicas que han participado en anteriores asignaciones de contingentes de exportación deberán cerciorarse que los montos solicitados se ajustan a lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento. Si una persona física o jurídica realiza una solicitud sin tomar en cuenta lo señalado en dicho artículo, COMEX procederá a realizar el ajuste necesario con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en ese artículo”.

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 6° del Reglamento, para que se lea así:

“Artículo 6°—Las exportaciones que se realicen al amparo de las asignaciones de contingentes de exportación a que se refiere este Reglamento deberán efectuarse entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre del año en que se hizo la asignación”.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 8° del Reglamento, para que se lea así:

“Artículo 8°—Si la suma de los volúmenes especificados en las solicitudes recibidas conforme al artículo 4° de este Reglamento excediera el volumen total anual disponible para el respectivo contingente de exportación, la distribución de dicho contingente se realizará conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 9°, 10 y 14 de este Reglamento para las dos categorías de solicitantes estipuladas en este artículo.

Para efectos de la distribución del contingente, se contemplarán dos categorías de solicitantes: “exportadores con récord histórico de exportación” y “nuevos exportadores”.

Los “exportadores con récord histórico de exportación” serán aquellos solicitantes que efectivamente hubiesen realizado exportaciones a cualquier país del mundo durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el proceso de asignación del contingente. Para estos efectos se contará con un récord histórico de cada solicitante que será elaborado sobre la base de las estadísticas de exportación de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica o su sucesora (en adelante “PROCOMER”) para el año calendario inmediatamente anterior al año en que se realice el proceso de asignación.

Los “nuevos exportadores” serán aquellos solicitantes que no hubiesen realizado exportaciones a ningún país del mundo durante el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el proceso de asignación del contingente y que por lo tanto, no contarán con un récord histórico de exportación del producto respectivo conforme a lo estipulado en este artículo”.

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 9° del Reglamento para que se lea así:

“Artículo 9°—COMEX asignará el 80% del volumen total anual disponible de cada contingente entre los exportadores con récord histórico de exportación. La fórmula que se utilizará para determinar el volumen que les será asignado a los solicitantes con base en el criterio del récord histórico será la siguiente:

$$C_i = \frac{X_i * 100}{X_j}$$

donde C_i es el porcentaje del volumen total del contingente de exportación asignado a la empresa i , X_i representa el volumen total de las exportaciones al mundo realizadas por la empresa solicitante en el producto correspondiente el año anterior y X_j representa la suma del volumen de las exportaciones totales de Costa Rica al mundo en dicho producto de todos los exportadores con récord histórico el año anterior que han solicitado contingentes para el período señalado”.

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 12 del Reglamento, para que se lea así:

“Artículo 12.—La resolución de COMEX en la cual se disponga la distribución final del contingente de exportación realizada de conformidad con este Reglamento, se notificará a cada uno de los solicitantes dentro de los diez días hábiles después de la asignación y se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, indicando las personas físicas o jurídicas a las cuales se les hubiera asignado una participación en el contingente de exportación, así como el volumen asignado a cada una de ellas dentro de este contingente”.

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 13 del Reglamento, para que se lea así:

“Artículo 13.—Se emitirá un certificado de exportación a los solicitantes que hayan obtenido una asignación dentro del contingente de exportación, en el cual se hará constar el derecho del solicitante a exportar el producto en la cantidad y al país de destino indicado en el certificado. El certificado

de exportación tendrá una vigencia de once meses, contados a partir del 1° de febrero del año en que deba ser utilizado.

El certificado de exportación no constituye un título valor y no podrá ser endosado o de cualquier otra forma transferido. Asimismo, los derechos que él confiere no podrán ser cedidos”.

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 14 del Reglamento para que se lea así:

“Artículo 14.—Si vencida la fecha establecida en el artículo 4° de este Reglamento no se hubieren presentado solicitudes de asignación de un determinado contingente, el mismo estará abierto a nuevas solicitudes y será asignado conforme el criterio de primero en tiempo, primero en derecho. A partir de la presentación de dichas solicitudes, COMEX asignará y comunicará a los participantes dentro de los siguientes 10 días hábiles.

La asignación del monto del contingente que no haya sido solicitado o los remanentes que se generaren por la aplicación de este Reglamento, se realizará siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes, aplicando el principio de primero en tiempo, primero en derecho. Estas asignaciones se realizarán a más tardar 10 días hábiles después de recibidas las solicitudes de los contingentes o montos respectivos.

El contingente o el monto del contingente que no haya sido solicitado o los remanentes que se generaren por la aplicación de este Reglamento permanecerán disponibles hasta que los mismos se agoten”.

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 15 del Reglamento, para que se lea así:

“Artículo 15.—El exportador que haya utilizado menos del 95% del volumen de su contingente durante el año inmediatamente anterior a aquel en que se realice la asignación, no tendrá derecho a recibir durante la primera asignación, de contingentes del año, un monto que exceda el volumen efectivamente exportado durante el año anterior.

El exportador que durante dos años consecutivos utilizara menos del 95% del volumen de su contingente durante el periodo indicado en los certificados de exportación de los que ha sido titular, no tendrá derecho a recibir una asignación durante el tercer año y perderá su derecho de utilizar el récord histórico para posteriores asignaciones. Si ese exportador recibiera un certificado de exportación para ser utilizado durante el cuarto año y utilizara menos del 95% del volumen en él indicado, no tendrá derecho a recibir una asignación del contingente de exportación durante los siguientes dos años.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito”.

Artículo 10.—Deróguense el párrafo segundo del artículo 10 y los Transitorios I y II del Reglamento.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Durante el primer año de vigencia de los tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica en los cuales se hayan negociado contingentes de exportación, la fecha de la convocatoria ordinaria estipulada en el artículo 3° del Reglamento, así como los plazos estipulados en el artículo 6° del Reglamento no serán aplicables. Corresponderá a COMEX fijar dicha fecha y dichos plazos, así como comunicarlos a los participantes mediante la convocatoria ordinaria publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, F. Tomás Dueñas.—1 vez.—(Solicitud N° 33810-COMEX).—C-29450.—(26676).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 715-P.—San José, 7 de abril del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

Unico.—Que en virtud que el señor Wálter Niehaus Bonilla dejó el cargo de Vicecanciller a partir del día cuatro de los corrientes, existe la imperiosa necesidad de nombrar a un sustituto que asuma dicho cargo. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nómbrase a la señora Elayne Whyte Gómez, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta-novecientos cincuenta y nueve en el cargo de Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del siete de abril del año dos mil.

Artículo 2°—Rige a partir de su emisión.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.—(Solicitud N° 91-2000 Información y Comunicación).—C-3600.—(25939).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 92.—San José, 8 de marzo del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria N° 93, celebrada el 6 de marzo del 2000,

ACUERDAN:

En virtud que la renuncia interpuesta por el señor Jorge Garita Sánchez, al puesto de Tesorero Nacional, fue aceptada por este Consejo de Gobierno mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del acta N° 64 de fecha 10 de agosto de 1999, se nombra en sustitución suya y por el resto del periodo legal correspondiente, al señor Javier Cascante Elizondo, cédula de identidad N° 1-726-627.

Rige a partir del 19 de marzo del 2000.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 91-2000).—C-3450.—(25936).

N° 93.—San José, 8 de marzo del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria N° 93, celebrada el 6 de marzo del 2000,

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo León Sandí al cargo que ha venido desempeñando como Presidente del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a partir del próximo 15 de marzo del año en curso y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados.

2°—Nombrar en sustitución suya y por el resto del periodo legal correspondiente, al señor Gerardo Álvarez Herrera, cédula de identidad N° 1-510-921.

3°—Rige a partir del 16 de marzo del 2000.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 91-2000).—C-3450.—(25937).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 31-PE.—San José, 16 de marzo del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 7°, sección II, literal A, numeral 23 de la Ley N° 7952 del 29 de noviembre de 1999,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Hernando Pontigoso, con cédula de identidad N° 8-075-524, Asesor del señor Presidente de la República, para que viaje a la ciudad de New Orleans para asistir al Seminario "Tecnología de la Información para un Desarrollo Eficiente, Equitativo y Sostenible", a realizarse los días 23 y 24 de marzo del año en curso. La salida del señor Hernando Pontigoso se efectuará el día 22 de marzo y el regreso el 23 de marzo del presente año.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y transportes serán cubiertos por el título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transportes de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 91-2000).—C-3450.—(25938).

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

N° 164-MSP.—San José, 22 de febrero del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor, Jorge Antonio Calderón Rojas, cédula N° 1-954-093, funcionario de la Academia de la Fuerza Pública, para que participe en el curso Drogas y Estupefacientes, a realizarse en la República de Chile.

Artículo 2°—Los gastos correspondientes a alimentación, estadía, costo de estudios y servicios médicos los cubrirá el Gobierno de la República de Chile. Los boletos aéreos de ida y regreso serán aportados mediante convenio suscrito con el Instituto Costarricense de Turismo. El Ministerio de Seguridad Pública le brindará una ayuda económica de \$200,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 29 de febrero del 2000 al 28 de febrero del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427 Seguridad Pública).—C-3450.—(25610).

N° 166-MSP.—San José, 25 de febrero del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Según artículo V – acuerdo quinto de la sesión ordinaria N° 90, celebrada el día 23 de febrero del 2000, el Consejo de Personal de esta Cartera acordó aceptar la recomendación contenida en la resolución N° 182-2000 DAL-DIP, de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento de Inspección Policial y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 inciso j), del Código de Trabajo, 10 incisos a), c) y n) de la Ley General de Policía, 83 inciso d), 84 y 88 incisos d) y e) del Reglamento de Servicios de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y 16 de su Reglamento.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal al señor Jorge Luis Kooper Blanco, cédula N° 2-436-988.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427 Seguridad Pública).—C-3800.—(25611).

N° 167-MSP.—San José, 25 de febrero del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Según artículo V – acuerdo sexto de la sesión ordinaria N° 90, celebrada el día 23 de febrero del 2000, el Consejo de Personal de esta Cartera acordó aceptar la recomendación contenida en la resolución N° 165-2000 DAL-DIP, de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento de Inspección Policial al tenor de lo dispuesto en la normativa citada y en los numerales 81 inciso e) y 82, del Reglamento de Servicios de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 10 párrafo primero de la Orgánica de esta Cartera y 16 de su Reglamento.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal al señor Elmer Webb Gómez, cédula N° 6-217-330.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427 Seguridad Pública).—C-3600.—(25612).

N° 176-MSP.—San José, 25 de febrero del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores, Gustavo Abarca Amador, cédula N° 1-681-430, Diego Aguilar Castro, cédula N° 1-948-748, Luis Roberto Cortés Herrera, cédula N° 1-952-089 y Alexander Romero Salazar, cédula 1-844-150, funcionarios de la Sección Aérea, para que participen en el curso Calificación de Pilotos, a realizarse en la FT. Rucker, Alabama, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta de la Embajada de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Seguridad Pública les brindará ayuda económica de \$200,00 a cada uno.

Artículo 3°—Rige a partir del 2 de marzo del 2000 al 3 de junio del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427 Seguridad Pública).—C-3450.—(25613).

N° 177-2000-MSP.—San José, 28 de febrero del 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Manuel Monge Salazar, cédula N° 6-122-622 y Luis A. Castillo Porras, cédula N° 6-256-239, funcionarios de la Base Naval de Puntarenas, para que participen en el curso Mantenimiento de cascos de botes, a realizarse en Luisiana, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Los gastos de viaje corren por cuenta de la Embajada de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Seguridad Pública les brindará ayuda económica de \$200,00 a cada uno.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de marzo del 2000 al 5 de abril del 2000.

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427 Seg.).—C-3250.—(25614).

N° 189-MSP.—San José, 1° de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo N° 143-2000-MSP, de baja por causa justificada del señor Alexander Ondoy Jiménez, cédula N° 03-307-839.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-2450.—(25620).

N° 190-MSP.—San José, 28 de febrero del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo N° 48-2000-MSP, de baja sin responsabilidad patronal del señor José Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula N° 5-225-037.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de febrero del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-2450.—(25621).

N° 193-MSP.—San José, 3 de febrero del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Según Resolución N° 0366-2000 DAL-DIP, de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento de Inspección Policial y DVSP-318-2000, del 22 de febrero del 2000, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° inciso e) y 82 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de este Ministerio y 16 de su Reglamento.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada al señor Luis Angel Torres Ortega, cédula N° 5-182-090.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3050.—(25622).

N° 195-MSP.—San José, 6 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar de funciones sin responsabilidad patronal, por renuncia tácita, al señor Wilbert Ortiz Godínez, cédula N° 6-153-020.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de enero del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-2450.—(25623).

N° 196-MSP.—San José, 6 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Juan Carlos Méndez Prado, cédula N° 1-512-201, Primer Comandante de la Quinta Comisaría y Gary Eubanks Pitters, cédula N° 6-111-292, Director de Radiopatrullas, para que participen en el "II Curso Superior de Protección del Medio Ambiente y Patrimonio", a realizarse en Valdemoro, Madrid, España.

Artículo 2°—El Gobierno de España cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, manutención, material didáctico, seguro médico, etc. El Ministerio de Seguridad Pública no les brindará ayuda económica.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 de marzo al 7 de abril del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3450.—(25624).

N° 197-MSP.—San José, 7 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Roberto Obando Cabezas, cédula N° 1-598-142, Director de la Escuela Nacional de Policía, para que participe en el "Tercer Seminario de la Educación y Defensa", a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—El Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de la cuota de inscripción, el transporte, el alojamiento y la alimentación. El Ministerio de Seguridad Pública le brindará una ayuda económica de \$200,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 al 15 de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3450.—(25625).

N° 198-MSP.—San José, 7 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Félix Orozco Jiménez, cédula N° 1-522-028 y Mario Salas Argüello, cédula N° 6-093-152, funcionarios de la Sección Aérea, para que participen en el "Curso Motor de Helicóptero UH-1H", a realizarse en Ft. Rucker, Alabama, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Todos los gastos, incluyendo boletos aéreos serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Seguridad Pública les brindará una ayuda económica de \$200,00 a cada uno.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de marzo al 20 de abril del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3450.—(25626).

N° 204-MSP.—San José, 9 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Vargas Arroyo Carlos, cédula N° 2-357-599, funcionario de la Dirección de Fronteras, para que participe en el "Curso Avanzado para Oficiales en Armas Combinadas", a realizarse en la Escuela de las Américas, Georgia.

Artículo 2°—Todos los gastos, incluyendo boletos aéreos serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Seguridad Pública les brindará una ayuda económica de \$200,00.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de marzo al 18 de julio del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3450.—(25627).

N° 205-MSP.—San José, 9 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos María Castro Arias, cédula N° 1-466-780, Viceministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, para que participe en la "Quinta Conferencia Regional sobre Migraciones", a realizarse en Washington D. C., Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Los gastos de viaje, así como los viáticos correrán por cuenta de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 al 26 de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 33427-SEG).—C-3450.—(25628).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 41-SE.—San José, 17 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el Artículo 25 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, aceptar la incapacidad presentada por el señor Roy Gamero Ruiz, cédula 1-471-452, Ministro Consejero de la Embajada de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 de marzo al 13 de abril del 2000.

Rige a partir del 15 de marzo de 2000.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 15781-RE).—C-2250.—(26298).

N° 43-SE.—San José, 23 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el artículo 5° del Estatuto del Servicio Exterior de la República, asignarle funciones consulares en Hungría, al señor Johnny Saurez Sandí, Encargado de Negocios a.i., Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Polonia.

Rige a partir de la fecha.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26299).

N° 44-SE.—San José, 23 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el artículo 5° del Estatuto del Servicio Exterior de la República, asignarle las funciones consulares en La República Checa, al señor Johnny Saurez Sandí, Encargado de Negocios a.i., Ministro Consejero y Cónsul General de la Embajada de Costa Rica en Polonia.

Rige a partir de la fecha.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26300).

N° 45-SE.—San José, 23 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el artículo 5° del Estatuto del Servicio Exterior de la República, asignarle funciones consulares en Rumania al señor Johnny Saurez Sandí, Encargado de Negocios a.i., Ministro Consejero y Cónsul General de Costa Rica en Polonia.

Rige a partir de la fecha.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26301).

N° 46-SE.—San José, 23 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

Con fundamento en el artículo 25 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, aceptar la incapacidad presentada por el señor Juan Guillermo Tovar González, Cónsul de Costa Rica en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, por un período de 30 días.

Rige a partir del 17 de marzo del 2000.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26302).

N° 47-SE.—San José, 29 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el artículo 5° del Estatuto del Servicio Exterior de la República, asignarle funciones de Cónsul al señor Edgar Monge Nicolaas, agregado de la Embajada de Costa Rica en Washington D. C., Estados Unidos de América.

Rige a partir de la fecha.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26303).

N° 48-SE.—San José, 28 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ACUERDAN:

De conformidad con el artículo 48, Ley 3530 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, trasladar a la señora Margot González González, cédula 8-047-843, de su puesto en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a ocupar el cargo de Consejero de la Embajada de Costa Rica en Guatemala.

Rige a partir del 1° de abril del 2000.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26304).

N° 49-SE.—San José, 20 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y g) artículo 34 del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Llamar en consulta al señor Javier Sancho Bonilla, cédula 1-370-819, Embajador de Costa Rica en Brasil y en carácter de asesora como Embajador en Misión Especial a la señora Norma Guevara Barrantes, cédula 1-398-182, para que acompañen al Señor Presidente de la República Federativa de Brasil, Fernando H. Cardoso a la visita oficial a Costa Rica.

Artículo 2°—Los pasajes son cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 al 8 de abril del 2000.

Publíquese.—MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 15781).—C-2250.—(26305).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 59-H.—San José, 13 de marzo del 2000

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

I.—Que el señor Hernán Zúñiga Loaiza, mayor de edad, casado, bachiller en administración de aduanas, vecino de Puerto Limón, portador de la cédula de identidad número 3-291-105, presentó solicitud a fin de que se le otorgue licencia para actuar como Agente Aduanero, persona natural, ante las aduanas del país.

II.—Que la Dirección General de Aduanas, por oficio N° DIV-REG-DICT-19-2000 del 11 de febrero del 2000, rindió informe favorable a la solicitud presentada, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (ley 7557 del 20 de octubre de 1995) y su reglamento (Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996) (folios 12 y 13).

III.—Que el gestionante aportó los siguientes documentos de interés:

- 1) Copia certificada de la cédula de identidad (folio 6).
- 2) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social en la que se indica que no ha cotizado para el Estado ni para ninguna de sus instituciones. (folio 7A).
- 3) Declaración jurada otorgada por el señor Hernán Zúñiga Loaiza ante notario público, de que su domicilio es el siguiente: Barrio Quinto de la ciudad de Limón, 125 metros al sur de la antigua estación del ferrocarril. (folio 7).
- 4) Certificación del Registro Judicial del Poder Judicial, en donde se indica que no aparecen juzgamientos a su nombre. (folio 10).
- 5) Fotocopia, certificada por notario, del título de Bachiller en Administración de Aduanas, expedido al señor Hernán Zúñiga Loaiza, por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (folio 11).

6) Nota por la cual el señor Gerardo Rodríguez Campos, como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de agencia de Aduanas José L. Madrigal, Sociedad Anónima, manifiesta que se compromete a cubrir bajo la caución de su representada, una vez autorizado, al señor Hernán Zúñiga Loaiza, en todas sus actuaciones como Agente de Aduanas, en las Aduanas Central, Limón y Santamaría. (folio 2, 3, 4 y 5).

IV.—Que el señor Hernán Zúñiga Loaiza, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que ordena la Ley General de Aduanas, en sus artículos 28, 29 y 34 y su reglamento en los artículos 77, 78, 104, siguientes y concordantes, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero persona natural. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Autorizar al señor Hernán Zúñiga Loaiza, cédula 3-291-105, para actuar como agente aduanero persona natural, ante las aduanas del país en que se acredite debidamente, quedando obligado a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la actividad le imponen.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, notifíquese al interesado y publíquese.

ELIZABETH ODIO BENITO.—La Ministra de Hacienda a.i., Edna Camacho Mejía—1 vez.—(24421).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 49-J.—San José, 22 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Fernando Faith Bonilla, cédula número 1-797-107, como representante del Poder Ejecutivo en la fundación Fundación Universidad Internacional de Costa Rica, cédula jurídica 3-006-247817, de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 31788 Justicia).—C-2850.—(26308).

N° 52-J.—San José, 22 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Ana Victoria Vargas Ramírez, cédula número 4-129-414, como representante del Poder Ejecutivo en la fundación Fundación Herediana de Salud Cardiovascular, cédula jurídica 3-006-214282, de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 31789 Justicia).—C-2850.—(26309).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 28-MINAE.—San José, 2 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

1°—Designar a la señora Ana Rita Chacón Araya, cédula de identidad N° 2-423-745, Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Nacional para la Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Instituto Meteorológico Nacional, para que viaje a San Salvador, El Salvador, del 27 al 31 de marzo del 2000, ambas fechas inclusive. El propósito es participar en el Taller Proceso Consultivo de Transferencia de Tecnología.

2°—Los gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por Climate Technology Initiative y la Convención Marco sobre Cambio Climático.

3°—Rige a partir del 27 al 31 de marzo del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(O.C. N° 2295 Instituto Meteorológico).—C-3050.—(25940).

RESOLUCIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

D.M.R. 038-00.—San José, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa Inversiones Charoy, S.R.L., con cédula jurídica número 3-101-064396-19, representada por el señor Manuel Antonio Montero Alvarado, quien es mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Palmares, portador de la cédula de identidad número 2-351-847, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

1°—Que Inversiones Charoy, S.R.L., es beneficiaria del contrato de exportación N° 636, aprobado por el Consejo Nacional de Inversiones en sesión N° 59, celebrada en fecha 9 de abril de 1987 y vigente desde ese mismo día hasta el cierre del periodo fiscal del año 1999.

2°—Que dicho contrato contempla como productos de exportación marcos para puertas y ventanas de madera, muebles de madera, diskettes programados y tarimas de madera; y como mercados de destino Estados Unidos, Puerto Rico, Panamá, Honduras y otros terceros mercados. Asimismo se le otorgó, entre otros, el Certificado de Abono Tributario.

3°—Que mediante oficio DVM-038-00, recibido por este Despacho, el viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda adjunta el informe realizado por la Lic. Lydia Garita Rodríguez, relativo al disfrute de los Certificados de Abono Tributario por parte de la empresa Inversiones Charoy, S.R.L., del cual se desprende un presunto incumplimiento del Contrato de Exportación N° 636. Dicho incumplimiento consiste en que la empresa Inversiones Charoy, S.R.L. aportó documentos de cuatro supuestos proveedores, dos de los cuales, al parecer, resultaron ser simples intermediarios, utilizados por la empresa con el fin de llenar declaraciones juradas que únicamente le sirven a Inversiones Charoy, S.R.L.; y las empresas Tecnoforest del Norte y La Casa del Mueblero Feliz en ningún momento se relacionaron comercialmente con la empresa Inversiones Charoy, S.R.L. Lo anterior supone una violación de lo dispuesto por el inciso d) de la cláusula novena del Contrato de Exportación N° 636.

Considerando:

1°—Que la Ley del impuesto sobre la Renta N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, en su artículo 66-E establece lo que a continuación se transcribe:

“El Consejo Nacional de Inversiones y de Comercio Exterior al tener conocimiento de algún incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o de alguna de las infracciones que señalan esta ley y sus disposiciones reglamentarias, por medio de un órgano director que nombrará al efecto, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia, dentro de un plazo máximo de quince días naturales, al supuesto infractor, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, la cual será recibida en una comparecencia oral y privada, la que se llevará a cabo al finalizar el plazo otorgado para la audiencia en la sede del Órgano Director.

Con base en la recomendación del Órgano Director, el Consejo Nacional de Inversiones y de Comercio Exterior resolverá en firme, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se realizó la comparecencia.

La resolución final se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, un recurso de reconsideración ante el Consejo Nacional de Inversiones y de Comercio Exterior, quien lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que se conoció de su interposición. Esta resolución agotará la vía administrativa cuando deniegue el recurso.”

2°—Que la cláusula novena, inciso d) del Contrato N° 636 suscrito por Inversiones Charoy, S.R.L., y el Estado, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Serán causales de caducidad y resolución del presente contrato las siguientes:

(...)

d) Cuando el exportador hubiere rendido informes o suministrado documentos que no son fidedignos.

(...)”

De conformidad con la información suministrada por el Viceministro de Hacienda, en el oficio DVM 038-00 citado y transcrito en lo conducente en el Resultando 3 de la presente resolución, la empresa ha incumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato de Exportación N° 636 al presentar declaraciones juradas de sujetos que actuaron como simples intermediarios o que no tuvieron relaciones comerciales con la empresa Inversiones Charoy, S.R.L.

3°—Que mediante Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, las competencias del Consejo Nacional de Inversiones y de Comercio Exterior se le trasladaron al Ministerio de Comercio Exterior, traslado que se encuentra plasmado en el artículo 13 inciso c) de la ley referida.

4°—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria en la especie, dispone que:

"1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final."

5°—Que bajo tales condiciones, lo procedente en la especie, al amparo de las disposiciones legales antes citadas, es la apertura del presente procedimiento administrativo, a efecto de determinar la verdad real de los hechos acaecidos, con absoluto respeto del derecho de defensa que legal y constitucionalmente le asiste a Inversiones Charoy, S.R.L.

6°—Que dada la naturaleza de los hechos descritos en el Considerando 2 de la presente resolución, y a efecto de no hacer nugatorios los efectos de una eventual confirmación de tales hechos, debe suspenderse temporal y precautoriamente, durante el trámite y resolución de este procedimiento administrativo, el otorgamiento de los Certificados de Abono Tributario correspondientes a las exportaciones contempladas para dicha empresa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66-D, inciso a), aparte 5, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el numeral 14 de la ya citada Ley General de la Administración Pública.

7°—Que dicha medida se justifica razonablemente en el hecho de que, de omitirse, la empresa aludida podría perfectamente retirar y utilizar los Certificados de Abono Tributario emitidos con fundamento en las exportaciones respecto de las cuales se presume el incumplimiento del porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional, tomándose posteriormente muy difícil o imposible la recuperación de tales sumas, sufragadas en su totalidad con recursos públicos provenientes del Presupuesto General de la República.

8°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la facultad que la asiste a este Ministerio de suspender en forma precautoria, en el trámite de un procedimiento de esta naturaleza, los beneficios fiscales aludidos, señalando en concreto lo siguiente:

"La suspensión temporal de los beneficios es una medida de naturaleza cautelar que se adoptó con ocasión de la tramitación de un procedimiento administrativo, tendiente a resolver el contrato, lo que en caso de producirse haría de muy difícil o de imposible recuperación los beneficios otorgados en la ejecución del mismo siendo por ello razonable - y la razonabilidad integra el debido proceso sustantivo - que se suspendan los efectos del contrato hasta el dictado de la resolución final. La posibilidad de aplicación de medidas cautelares como la dispuesta, se encuentran recogidas a manera de principio general de derecho público en el artículo 14.2 y 146 de la Ley General de la Administración Pública y específicamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 61-D) ... Y dicha facultad no se restringe únicamente a los casos en los que el procedimiento va encaminado a rescindir el contrato -como lo entiende la recurrente- sino que es aplicable a todo procedimiento administrativo en el que se cuestione la procedencia, o no, del otorgamiento del CAT a un determinado beneficiario. Debe tenerse presente que se trata de un asunto donde existe un claro interés público de por medio y la medida en cuestión va encaminada, en el fondo, a asegurar el buen uso de los fondos públicos -a fin de no favorecer con ese incentivo a empresas que no le corresponde. Resulta lógico y razonable que la Administración pueda suspender el otorgamiento de los CATS correspondientes a los periodos investigados, pues, de otro modo, se causaría gran perjuicio a los intereses públicos y se tornaría nugatoria la protección que la Administración está llamada a brindar a los fondos públicos. Si bien no corresponde a esta Sala la verificación del cumplimiento o no, de los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio en cuestión, si es de su competencia entrar a examinar la razonabilidad de la medida y, en este aspecto, estima, según lo dicho, que no solo la Administración esta facultada para tomar una medida cautelar de ese tipo sino que esta, considerada en si misma resulta razonable, habida cuenta de que, en caso de resultar cierto que la empresa recurrente ha incumplido con los requisitos necesarios para percibir el beneficio que reclama, de habersele otorgado este lo sería en forma indebida, además de que, en tal supuesto, la recuperación de los beneficios otorgados se volvería muy difícil o imposible, con grave lesión de los intereses públicos." (Ver voto 4051-93 de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, transcrito en el voto 7990-97 de dieciocho horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete).

9°—Que a efecto de garantizar el respeto a los principios constitucionales y al ordenamiento jurídico en general, el nombramiento del órgano director del procedimiento administrativo debe recaer en profesionales en Derecho, por lo que se procede a nombrar a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior como Órgano Director. Asimismo, se pone a disposición de la empresa el expediente en la sede del Órgano Director, sita en San José, Paseo Colón, entre calles treinta y ocho y cuarenta, Edificio del Centro Colón, quinto piso. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, RESUELVE:

a) Dar inicio al procedimiento administrativo contra la empresa Inversiones Charoy, S.R.L., beneficiaria del Contrato de Exportación N° 636, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones al rendir informes o suministrar documentos que no son fidedignos.

- b) Nombrar a la Dirección Legal del Ministerio de Comercio Exterior, en la persona del Lic. Oscar Valladares Vega, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Se pone a disposición de la empresa el expediente en la sede del Órgano Director, sita en San José, Paseo Colón, entre calles treinta y ocho y cuarenta, Edificio del Centro Colón, quinto piso, antiguas oficinas del ALCA.
- c) Suspender temporal y precautoriamente el otorgamiento de los beneficios concedidos al amparo del contrato de exportación del que es beneficiaria la citada empresa durante la tramitación del presente procedimiento administrativo.
- d) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.
- e) Conferir a la empresa el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo.
- f) Contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria ante el Ministro de Comercio Exterior dentro de las 24,00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución.

Contra esta resolución caben los recursos ordinarios dentro del plazo de ley.

Notifíquese.—Samuel Guzowski Rose, Ministro de Comercio Exterior.—(Solicitud N° 33868).—C-99200.—(25458).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Carlos Chinchilla Calderón, con número de cédula 3-139-840, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la Compañía Farmagro, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Mammin, fabricado por: Lohmann Animal Health, con los siguientes principios activos: Bencilpenicilina Procaínica 200 mg, Dihidroestreptomicina 225 mg y Kanamicina 35 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antimastítico, con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13,00 horas del día 10 del mes de abril del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—(25635).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La señorita doctora María de los Ángeles Troyo Barahona, con cédula N° 1-677-844, vecina de San José, en calidad de Regente Veterinario de la Compañía Laboratorios Faryvet, S. A. con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ivermectina tabletas. Fabricado por Holliday Scott, S. A., con los siguientes principios activos: Ivermectina y las siguientes indicaciones terapéuticas: Desparasitante externo e interno para perros. Con base en el artículo 25 del decreto ejecutivo N° 22689-MAG Reglamento de Inscripción, constatación de calidad y fiscalización de medicamentos veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 12 de abril del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25107).

El Dr. Rafael Ángel Herrera, con cédula N° 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Herrera y Elizondo, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Fenilbutazona y Dexametasona. Fabricado por: Divasa-Farmavic, con los siguientes principios activos: Fenilbutazona y Dexametasona y las siguientes indicaciones terapéuticas: Solución Inyectable Antiinflamatorio y Analgésico. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 10 de abril del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25801).

El Dr. Rafael Ángel Herrera, con cédula N° 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Herrera y Elizondo, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ketorolaco con Gentamicina Solución Oftálmica. Fabricado por: Revetmex, S. A. de C.V., con los siguientes principios activos: Ketorolaco y Gentamicina y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de reacciones inflamatorias y alérgicas con contaminación secundaria sensible al antibiótico de la fórmula. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de

Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 6 de abril del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25810).

El Dr. Rafael Ángel Herrera, con cédula N° 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Herrera y Elizondo, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ketorolaco 0,5% Solución Inyectable. Fabricado por: Revetmex, S. A. de C.V., con los siguientes principios activos: Ketorolaco 5 mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Analgésico y Antiinflamatorio No Esteriode. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 2 de marzo del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25811).

El Dr. Rafael Ángel Herrera, con cédula N° 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Herrera y Elizondo, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Doxicilina LH 10% Solución Oral. Fabricado por: Laboratorio Hispanoamericano de El Salvador, con los siguientes principios activos: Doxicilina (Hiclato) 100 mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de Enfermedades Infecciosas causadas por Bacterias sensibles a la fórmula. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 10 de abril del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25812).

DIRECCION DE PROTECCION AGROPECUARIA

DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION, CONSTATAACION DE CALIDAD Y FISCALIZACION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

El señor Dr. Roberto Acevedo Silesky, con número de cédula 1-515-144, vecino de San José, en calidad de apoderado legal de la Compañía Maquinaria Valle Fértil con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pirodex Fabricado por: Aranda de México con los siguientes principios activos: Piroxicam 8 g/100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antiinflamatorio no esteroideo para caninos. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 21 de marzo del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Depto. de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25890).

El señor Dr. Roberto Acevedo Silesky, con número de cédula N° 1-515-144, vecino de San José, en calidad de representante legal de la Compañía Maquinaria Valle Fértil con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario el grupo 3: Babesol. Fabricado por: Aranda de México con los siguientes principios activos: Oxitetraciclina 100 mg/ml diaminaceno diaceturato y las siguientes indicaciones terapéuticas: quimioterópico para el tratamiento de enfermedades causadas por gérmenes sensibles a la fórmula. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 22 de marzo del 2000.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe Depto. de Registro y Control, Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(25891).

EDUCACION PUBLICA

REPOSICION DE TITULO

DIVISION DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACION EDUCATIVA

EDICTO

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 23 y asiento N° 247, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año de mil novecientos noventa y uno, a nombre de Santamaría Chinchilla Jairo J. Se solicita la reposición del título por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la

reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Marvin Loria Masis, Director Departamento de Supervisión Nacional.—(26240).

Ante esta Supervisión Nacional se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 18, asiento 170, emitido por el Liceo Julio Fonseca Gutiérrez, en el año de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de López Flores Karina. Se solicita la reposición del diploma indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son Cersosimo López Karina. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Marvin Loria Masis, Director Departamento de Supervisión Nacional.—(26254).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada el día treinta de marzo del año dos mil, se acordó conceder pensión de gracia R- N° 083-2000, a Bolaños Castro Carlos Eduardo, mayor, divorciado, vecino de Cartago, cédula de identidad N° 7-026-260, a partir del día 30 de marzo del 2000, por un monto de veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro colones con veintisiete céntimos (¢24.384,27). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Sra. Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—(25125).

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la Asociación Nacional de Trabajadores Pensionados de Telecomunicaciones y del Sector Público, Siglas ANDET, Expediente T4, aprobada en asamblea celebrada el 26 de febrero del 2000. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". La citada reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 15, folio 266, asiento 4635 del 30 de marzo del 2000 y afecta el artículo 38 del Estatuto.—San José, 30 de marzo del 2000.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Departamento Organizaciones Sociales.—(25834).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, apoderado especial para este acto de British American Tobacco (Brands) Limited, domiciliada en Globe House, 4 Temple Place, Londres WC2R 2PG Inglaterra, solicita a este Registro se anote el traspaso, efectuado por British American Tobacco (Holdings) Limited, domiciliada en Millbank, Knowl Green, Staines, Middlesex, TW18 1DY, Inglaterra, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, domiciliada en Globe House, 4 Temple Place, Londres WC2R 2PG, Inglaterra,



de la marca de servicios **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)**, en clase 41, registro N° 109991, folio 61, tomo 417, inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 34, registro N° 111501,

folio 71, tomo 427, inscrita el 22 de diciembre 1998, la marca de servicios **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 35, registro N° 116240, folio 10, tomo 459, inscrita el 23 de setiembre 1999, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 12, registro N° 109988, folio 58, tomo 417, inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 14, registro N° 109986, folio 56, tomo 417, inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 16, registro N° 109989, folio 59, tomo 417, inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN TOBACCO (DISEÑO)** en clase 18, registro N° 109987, folio 57, tomo 417, inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio **BRITISH AMERICAN**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

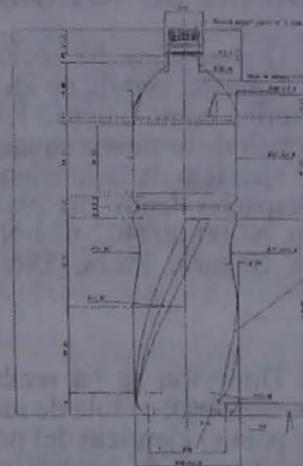
AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Tomás Pérez, mayor, soltero, estadounidense, cédula de residencia N° 175-171837, vecino de Alajuela de Costa Rica, solicita el modelo de utilidad denominada bidet práctico. Un bidet manual que puede ser de metal o plástico, dotado con una pequeña ducha con un tubo conducto de agua de material flexible que va, directamente conectada a un tubo de paso del mismo líquido, se utiliza para el baño en las áreas genitales o para mantener la higiene personal después de utilizar el servicio sanitario, puede ser instalado en el área del baño de cualquier casa de habitación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes sexta edición es A47K 3/22. Cuyo inventor es. La solicitud correspondiente lleva el N° 6154, y fue presentada a las 8,36 horas del 8 de febrero del 2000. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2000.—Lic. Virginia Marín, Directora General a. i.—N° 87882.—(25404).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Jorge Jiménez Gonzalez, binubo, Ingeniero Químico, vecino de Santa Ana, cédula de identidad 1-361-531, apoderado generalísimo de Embotelladora Panamco Tica S.A., de Costa Rica, solicita el Modelo Industrial denominado: Botella de plástico para líquidos de consumo humano. Un envase para todo tipo de bebidas de consumo humano, especialmente agua, sin gas o con bajo contenido de gas. Dicho envase consta de cuatro cuerpos, un panel superior, un refuerzo estructural, un panel de etiquetado y un refuerzo estructural. Adicionalmente al cuerpo de la botella se le adiciona una serie de tres cizas, equidistantes distribuidas, de un perfil triangular que parte aproximadamente desde un centímetro del fondo de la botella, a lo largo de todo el panel inferior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es 09/01, cuyo inventor es Javier Quintana Kokemper. La solicitud correspondiente lleva el número 6171, y fue presentada a las 13:57:00 horas del 29 de marzo del 2000. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso.—San José, 14 de abril de 2000.



Lic. Virginia Marín, Directora General a.i., Registro de Patentes de Invención.—(25863).

El Registro Público de la Propiedad Industrial, Sección Patentes, hace saber: que por resolución de fecha veinte de marzo del año dos mil, fue inscrita el modelo industrial número 117 denominado teléfono público, cuyo inventor es José Luis Puertolas Lamora. La clasificación Internacional de Patentes sexta edición es 14 03. Propietario: Telefónica S. A., de España.—San José, 22 de marzo del 2000.—Lic. Virginia Marín, Directora General a. i.—1 vez.—N° 87796.—(25353).

El Registro Público de la Propiedad Industrial, Sección Patentes, hace saber: que por resolución de fecha ocho de marzo del año dos mil, fue inscrita la patente de invención número 2555 denominado Precursor para la preparación de postres congelados cuyo inventor es David Felddpausch. La Clasificación Internacional de patentes Sexta Edición es A23G 9 / 00. Propietario: David Felddpausch de Estados Unidos de América.—San José, 9 de marzo del 2000.—Lic. Virginia Marín, Directora General a. i.—1 vez.—N° 88007.—(25354).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° DGTCC-0149-2000.—San José, a las diez del cinco de abril del año dos mil, se tiene por presentada la solicitud del señor Tomas Arturo Guardia Tinoco, mayor, casado, economista, vecino de San José, cédula de identidad número 9-008-515, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la sociedad Servicentro La Galera S. A., cédula jurídica número 3-101-140452, quién solicita

TOBACCO (DISEÑO) en clase 25, registro N° 109990, folio 60, tomo 417 inscrita el 12 de noviembre 1998, la marca de fábrica y comercio DISEÑO ESPECIAL en clase 34, registro N° 108853, folio 123, tomo 409, inscrita el 28 de agosto 1998, según consta en expediente N° 28082.—San José, 7 de marzo del 2000.—1 vez.—N° 87390.—(24707).

El Lic. Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, apoderado para este acto solicita a este Registro se anote el cambio de nombre, efectuado por el Rhone-Poulenc Inc., por el de Rhone-Poulenc Ag Company Inc., de Estados Unidos de América y ésta a su vez traspasa a favor de Rhodia Inc., domiciliada en 259 Prospect Plains, Crenbury, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, respecto a las marcas siguientes: N° 15551-15544-67419-66356-56324-44964-44949-65553 MARSCHALL, MARSCHALL, MARSTAR, CUAJO ESTRELLA.

Marzyme



Marzyme

según consta en expediente N° 27903.—San José, 17 de febrero de 2000.—1 vez.—N° 87389.—(24706).

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 66.116.—Freddy Chacón Bello, cédula N° 5-241-591, casado una vez, ganadero, vecino de Abangares, Guanacaste, solicita el registro de:

B como marca de ganado, que localizará preferentemente en Las Juntas, Abangares, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 6 de enero del 2000.—N° 72791.—(1934).

REGISTRO DE ASOCIACIONES

El Registro de Asociaciones ha autorizado la inscripción de la reforma de los artículos 19, 27 y 33 del Estatuto original de la Asociación Centro Científico Tropical, por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 5 de abril del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas.—1 vez.—N° 87776.—(25398).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Camaronal, con domicilio en Puntarenas, cuyos fines primordiales son los siguientes: a) Construir un acueducto en Camaronal; b) Administrar, operar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que emita Acueductos y Alcantarillados, cuyo representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo con limitación de suma hasta un millón de colones, en todo caso podrá vender, gravar o de cualquier forma enajenar bienes de la asociación, requerirá de la aprobación por acuerdo firme de la junta directiva y con las limitaciones que expresa el pacto constitutivo, lo es el presidente Lisímaco Morales Quesada. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley número 218 del 8 de agosto de 1939, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos de la inscripción en trámite.—Curridabat, 31 de marzo del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas.—1 vez.—N° 87785.—(25399).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Dominicas, con domicilio en Dominicas, Lepanto de Puntarenas, cuyos fines primordiales son los siguientes: a) Construir un acueducto en Dominicas, distrito Lepanto, cantón central de la provincia de Puntarenas y; b) participar en la vigilancia y protección de las fuentes de abastecimiento del acueducto, evitar las contaminaciones de las mismas y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región, cuyo representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo limitado a la suma de un millón de colones, y con las demás limitaciones que expresa el pacto constitutivo, lo es el presidente Serviliano Chavarría Rodríguez. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley de Asociaciones número 218 del 8 de agosto de 1939, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 30 de marzo del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 87786.—(25400).

autorización para la entrada en operación de un tanque cisterna en el transporte de producto limpio para transportar combustible en forma exclusiva a la estación de servicio denominada Servicentro La Galera S. A., ubicada en Curridabat, San José. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación del nuevo tanque cisterna, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto.—San José, a las quince horas del día doce de abril del dos mil.—Alberto Fernández, Director.—(25060).

Expediente N° 9489.—Mayorga Morales Reynaldo y Teresa Chacón, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento para ser captado en su propiedad, toma ubicada aproximadamente dentro del cuadrante dado por las coordenadas 175.000-176.000 / 415.000-416.000 de la hoja cartográfica Cabuya, solicita 0,63 litro por segundo, para destinarlo a uso doméstico. No se indican propietarios de terrenos, ubicados aguas abajo del punto de la toma, situada en Cabuya de Cóbano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo, dentro del término de un mes, contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo del 2000.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 88096.—(25571).

Expediente N° 9505.—Inversiones Mil Trescientos Cincuenta y Nueve S. A., representado legalmente por Minor Arrieta Berrocal, solicita concesión de aprovechamiento de agua de cuatro nacimientos para ser captado en su propiedad ubicada aproximadamente dentro del cuadrante dado por las coordenadas 204.000 \ 336.00 de la hoja cartográfica ISTARU. Solicita N-1- 1 litros por segundo N-2-0.30 litros por segundo, N-3- 0,30, litros por segundo N-4 - 0,30 por segundo para destinarla en doméstico, abrevadero. Propietarios de predios inferiores no se indican. Sita en Bermejo, Cartago. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2000.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 88239.—(25833).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Mario Bustamante Bustamante, cédula de identidad número 1-571-445, tendiente a que se le inscriba como Notario Público. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. N° 00-000402-624-NO.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(25860).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Elmer Antonio Marchena Alfaro, cédula de identidad N° 1-849-148, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 00-000350-624-NO.—San José, 25 de abril del 2000.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(26255).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

EDICTOS DE RECTIFICACION

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 6312-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—Aurora Campos Castillo, mayor, casada, operaria, cédula de identidad número tres-ciento ochenta y ocho-quinientos cincuenta y tres, vecina de Llanos de Santa Lucía, Paraíso; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo, Jean Carlo Alvarez Campos, que lleva el número ochenta y nueve, folio cuarenta y cinco, tomo cuatrocientos veinticinco, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Cartago, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hijo únicamente de "Aurora Campos Castillo, costarricense" y no de: "Ángel Alvarez Viales y Aurora Campos Castillo, costarricenses", como se consignó. Conforme lo establece en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por ocho días, al señor Ángel Alvarez Viales, con el propósito de que, se pronuncie en relación a la presente gestión. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—San José, 17 de febrero del 2000.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Sr. Hugo Montero Hernández, Jefe a. i. Oficina de Actos Jurídicos.—(25088).

EDICTOS DE OCURSO PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Juan Rosa Escobar Díaz, en exp. N° 10087-99, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0418-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas, quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil. Diligencias de ocurso incoadas por Juan Rosa Escobar Díaz, conocido como Díaz Escobar, mayor, casado, comerciante, salvadoreño, cédula de residencia número doscientos veinte-ciento cuatro mil ciento cuarenta y siete-cuatro mil noventa y cinco, vecino de Tres Ríos, La Unión. Resultando: 1°... 2°...; Considerando: 1°—Hechos probados... 2°—Hechos no probados... 3°—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Juan Rosa Díaz Orellana, conocido como Díaz Escobar, que lleva el número cuatrocientos sesenta y dos, folio doscientos treinta y uno, tomo trescientos diecisiete, de la Sección de Matrimonios de la provincia de San José, en el sentido de que los apellidos del cónyuge son: "Escobar Díaz", hijo de "Julián Escobar y Verania Díaz, no indican segundo apellido ni nacionalidad". Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefe, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 88429.—(26226).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ángela Yenory Castro Arguedas, en exp. N° 11040-99, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0105-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas, veinte minutos del treinta y uno de enero del dos mil. Diligencias de ocurso incoadas por Ángela Yenory Castro Arguedas, mayor, casada, secretaria, costarricense, cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y tres-cuatrocientos ochenta y tres, vecina de Guadalupe. Resultando: 1°... 2°... 3°...; Considerando: 1°—Hecho probado... 2°—Hechos no probados... 3°—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de Nacimiento de Zaky Katsuko Castro Arguedas, que lleva el número trescientos setenta y uno, folio ciento ochenta y seis, tomo mil ciento treinta y dos, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el nombre de la persona ahí inscrita es: "Zaky Katzuky". Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 88448.—(26227).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Alexis Montero Delgado y Julia Fernández Quirós, en exp. N° 5575-98, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0400-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas, cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil. Diligencias de ocurso incoadas por Alexis Montero Delgado, agricultor y Julia Fernández Quirós, oficios del hogar, mayores, casados, cédulas de identidad números uno-quinientos sesenta y siete-seiscientos setenta y uno y uno-seiscientos sesenta y seis-ciento sesenta y cuatro respectivamente, vecinos de Santa Fe, Aguas Zarcas. Resultando: 1°... 2°... 3°...; Considerando: 1°—Hechos probados... 2°—Hechos no probados... 3°—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Emileth Montero Fernández, que lleva el número setecientos, folio trescientos cincuenta, tomo trescientos treinta y seis, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de que el sexo de la persona ahí inscrita es "masculino". Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefe, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 88464.—(26228).

Se hace saber que, este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Lady de los Ángeles Rodríguez Otárola, ha dictado la resolución que, en lo conducente dice: Exp. N° 483698.—Res. N° 1101-98.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas, cuarenta minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Diligencias de ocurso incoadas en este Registro por Lady de los Ángeles Rodríguez Otárola, soltera, oficios del hogar, costarricense, vecina de centro Turrialba; tendientes a la rectificación del asiento de nacimiento número novecientos cincuenta y tres, tomo quinientos, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Cartago. Resultando: 1°... 2°... 3°...; Considerando: 1°—Hechos probados... 2°—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yannik Bastiano Rodríguez Otárola, que lleva el número novecientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete, tomo quinientos, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Cartago, en el sentido de que, el sexo de la persona ahí inscrita es: "masculino"; y no como se consignó. Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el aparte tercero, del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Sra. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 88466.—(26229).

Se hace saber que, en diligencias de ocurso incoadas por Norman Pérez Granados, en exp. N° 10316-99, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1868-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas, veinte minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos

noventa y nueve. Diligencias de ocurso incoadas por Norman Pérez Granados, mayor, casado, ingeniero químico, cédula de identidad número dos-ciento noventa y seis-trescientos noventa y siete. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: 1°—Hechos probados... 2°—Hechos no probados... 3°—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquense los asientos de Nacimiento de Bohian e Igor Norman de apellidos Pérez Ilieva que llevan los números cuarenta y uno y veintiocho, folios veintiuno y catorce, tomos mil doscientos cincuenta y dos y mil cuatrocientos veintinueve respectivamente, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que, el nombre y apellidos de la madre de las personas ahí inscritas son: "Veselina Ilieva Stefanov Todorova". Publíquese esta Resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 88492.—(26230).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Dahua Ng Ng, expediente N° 10904 99, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 169-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas, diecisiete minutos del siete de febrero del dos mil. Diligencias de ocurso incoadas por Dahua Ng Ng, mayor, casado, costarricense naturalizado, comerciante, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y uno-novecientos setenta y dos. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Dahua Wu Ng, que lleva el número quinientos sesenta y siete, folio doscientos ochenta y cuatro, tomo trescientos veintitrés de la Sección de Matrimonios de la provincia de San José, en el sentido de que los apellidos del cónyuge son: "Ng Ng" hijo de "Shing Mui Ng Ng y Koo Yee Ng" no indica segundo apellido y no como se consignó. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—(26261).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento se permite dar a conocer la ampliación al Programa de adquisición período 2000.

PROGRAMA I

Servicios no personales	900.000,00
Materiales y Suministros	640.000,00

PROGRAMA II

Servicios no personales	10.722.961,27
Materiales y Suministros	5.870.791,66

PROGRAMA III

Servicios no personales	24.500.200,00
Materiales y Suministros	500.000,00
Maquinaria y equipo	1.485.000,00

Puriscal, 25 de abril, 2000.—Mónica Riveros Rojas, Alcaldesa.—1 vez.—(25889).

LICITACIONES

HACIENDA

PROVEEDURIA NACIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 9-2000

Compra de productos de papel y cartón

La Proveeduría Nacional recibirá ofertas hasta las 9,00 horas del día 22 de mayo del 2000, para la compra de papel y cartón, para el Ministerio de Educación Pública.

El interesado podrá pasar a retirar el cartel a partir de esta fecha en el Departamento de Compras de la Proveeduría Nacional, previo depósito de \$1.500,00 (mil quinientos colones exactos) mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional. La Proveeduría Nacional se encuentra ubicada en el Centro Comercial Urgellés y Penón, Calle Morenos, Sabana Sur.

San José, 25 de abril del 2000.—Lic. Jeannette Solano García, Proveedora Nacional a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 27007).—C-2650.—(27223).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2000-13

Contratación de servicios profesionales de asesoría para la Dirección General de los proyectos SIAS y SIFA

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 2 p.m. horas del 31 de mayo del 2000, para la contratación de servicios profesionales de asesoría para la Dirección General de los Proyectos

Sistema Integrado de Administración de Seguros (SIAS) y Sistema Integrado Financiero Administrativa (SIFA), con todo gasto pago e impuestos incluidos, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones.

I.—Descripción del servicio.

- A. Asesoría en la planeación, organización, coordinación y control de las actividades propias del proceso de implantación del SIFA así como las actividades restantes para la conclusión del proyecto SIAS, en todos los sistemas contratados mediante el Contrato Directo N° 95-444 a Policy Management Systems Corporations, a saber: Point General, Point Life, First Point, Nuevo Modelo de Servicio al Cliente y Sistema de Información Ejecutivo con el apoyo de los distintos líderes que la Institución posee en cada uno de ellos.
- B. Asesorar a la Dirección de Informática en la coordinación de los distintos grupos de trabajo para el logro de los objetivos trazados en la organización del Proyecto SIFA, así como cada uno de los subproyectos del SIAS.

II.—Condiciones generales.

- A. Adjudicación: La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas. No obstante, el Instituto con fundamento en el artículo 45.1.15 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se reserva el derecho de prorrogar este plazo, en caso de requerirse, de lo cual dará aviso escrito a las partes.

III. Requisitos formales que deben cumplir los oferentes.

- A. Vigencia de las ofertas: La vigencia de las ofertas se entenderá en días hábiles, y será de manera invariable 30 días hábiles a partir de la apertura de ofertas.
- B. Garantía de participación.
 1. Monto: 1% del monto semestral cotizado. En caso de ofertas en divisa extranjera para su cálculo debe utilizarse el tipo de cambio de venta referencia del Banco Central de Costa Rica vigente al día anterior a la entrega de la oferta.
 2. Vigencia: 60 días naturales a partir de la fecha de apertura de ofertas.

IV.—Las ofertas podrán formularse en el mismo orden de numeración indicado anteriormente, señalando en cada caso el número de requisito y/o condición que se conteste.

V.—Los aspectos no contemplados anteriormente, se regirán por lo dispuesto en la ley de contratación administrativa, el reglamento general de contratación administrativa y normas conexas que sean aplicables.

Lo anterior constituye un resumen del cartel que podrá adquirir en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso de oficinas centrales.

Lic. Alvaro López Jiménez, Jefe, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(O. C. N° 12967).—C-9150.—(27224).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2000

Estaciones de trabajo

El Instituto Nacional de Seguros, recibirá ofertas por escrito, hasta las 10,00 horas del 22 de junio del 2000, para el suministro en plaza, con todo gasto pagado e impuestos incluidos, de lo siguiente:

Renglón único: 225 (doscientos veinticinco) estaciones para trabajo.

Características mínimas:

Deberán contar con diseño ergonómico, monitor con una base móvil, pantalla antirreflejo y adicionalmente un filtro externo, teclado en español (físico y lógico), una unidad central de procesos, (monitor, teclado y unidad central de procesos de la misma marca), un supresor de picos de voltaje, un disco duro, un apuntador, y otros componentes ajustándose a las siguientes especificaciones:

a) Teclado:

- En español (físico y lógico).
- 102 teclas tipo Ferrari.
- 12 teclas programables.
- Altura ajustable.
- Compatible con la última versión de disponible en el mercado.
- Conectivo minidin. (No se aceptan con convertidor DIN a minidin).

b) Monitor:

- Pantalla antirreflejo.
- Base móvil.
- Color Resolución SVGA a 1024 X 768.
- Controles externos de brillo y contraste.
- Filtro antirreflejo externo con protección contra rayos ultravioleta.
- Certificado por al menos dos laboratorios de control de calidad.
- Compatible con Energy Saver para mejorar el consumo de energía del monitor.
- Certificado por la EPA.

I. Notas importantes

- A. Todos los equipos y programas deberán quedar debidamente instalados, listos para ser utilizados inmediatamente.

- B. Se deberá suplir los dispositivos necesarios para la protección tanto del equipo, como del operador del mismo, protector de la vista que permita filtrar rayos ultravioleta y otros emanados por monitor y protector de picos para la estación de trabajo con las características señaladas.
- C. Se deberá incluir los manuales tanto de operación de los equipos, como del sistema operativo, manuales de referencia técnica, diagramas electrónicos del equipo ofertado, y otros manuales suplidos por cada equipo y/o programa.

II. Otras condiciones generales

- A. **Adjudicación:** La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas.

III. Requisitos que deben cumplir todos los oferentes

Formales

- 1. **Vigencia de las ofertas:** Las ofertas deben señalar claramente su vigencia, que en caso de omisión se entenderá días hábiles, no menor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura.
- 2. **Garantía de participación:** En caso de ofertas en divisa que presenten la garantía en colones o viceversa, deben usar para su cálculo el tipo de cambio vigente al día anterior a la entrega de la oferta. Para efectos de determinar el monto de la garantía de participación, se debe considerar el costo de las estaciones de trabajo, más el costo unitario de cada uno de los opcionales señalados.
 - a. **Monto:** 1% del monto total cotizado con impuestos incluidos.
 - b. **Vigencia:** 60 días naturales a partir de la fecha de apertura de ofertas.

- IV. Los aspectos no contemplados anteriormente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa y normas conexas que sean aplicables.

Lo anterior constituye un resumen del cartel que podrá adquirir en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso de oficinas centrales.

Lic. Álvaro López Jiménez, Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(O. C. N° 12967).—C-11400.—(27225).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14-2000

Adquisición de vehículos

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 10,00 horas del 2 de junio del 2000, para la entrega en plaza con todo gasto pago e impuestos incluidos, del siguiente suministro:

Renglón	Cantidad	Descripción
01	2	Automóviles sedán 6 cilindros.
02	3	Automóviles sedán 4 cilindros (1 997 a 2 497 cc).
03	14	Automóviles sedán 4 cilindros (1 497 a 1 997 cc).

I. Condiciones generales

- A. Todos los vehículos deberán entregarse debidamente inscritos, listos para circular con todos los derechos de circulación y seguro obligatorio cancelados. No se aceptarán placas de agente vendedor (AGV). Los vehículos del renglón 1 deberán entregarse con placas particulares. Los vehículos de los renglones 2 y 3 deberán entregarse con placas oficiales. En ambos casos para efectos de recepción se aceptarán las placas temporales (TMP).
- B. Todos los vehículos deberán reunir los requisitos establecidos en la "Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres", N° 7331 y los requerimientos del MINAE en lo que respecta a Control de Emisiones Vehiculares y conservación del Medio Ambiente.

II. Otras condiciones generales

- Adjudicación:** La adjudicación se efectuará dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de ofertas.

III. Requisitos que deben cumplir todos los oferentes:

- A. **Vigencia de las ofertas:** La vigencia de la oferta se entenderá en días hábiles en caso de omisión y será de manera invariable 30 días hábiles a partir de la apertura de ofertas.
- B. **Garantía de participación:** Para quienes coticen en divisa y presenten la garantía en colones o viceversa, el tipo de cambio a considerar será el de venta del dólar referencia Banco Central de Costa Rica del día anterior a la entrega de la oferta.
 - 1) **Monto:** 1% del monto total cotizado impuestos incluidos.
 - 2) **Vigencia:** Deberá extenderse por 60 días naturales a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

- IV. Las ofertas podrán formularse en el mismo orden de numeración indicado anteriormente, señalando en cada caso el número de requisito y/o condición que se conteste.

- V. Los aspectos no contemplados anteriormente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento General de Contratación Administrativa y normas conexas que sean aplicables.

Lo anterior constituye un resumen del cartel que podrá adquirir en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso de oficinas centrales.

Lic. Álvaro López Jiménez, Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(O. C. N° 12967).—C-7600.—(27226).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 4-2000

Cartuchos de auto sutura

Servicio Sala de operaciones

Cuenta presupuestaria: 2219

Artículos:

Cartuchos tipos EEA, 31

Cartuchos tipos EEA, 28

Cartuchos tipos EEA, 25

Cartuchos tipo TA, 90

Cartuchos tipo GIA, 50

Precio anual: ₡15.810.000,00

El cartel y las fechas del concurso se publicarán en la Oficina de Compras del Hospital.

San José, 10 de abril del 2000.—Carlos Vargas Castillo, Oficina de Presupuesto.—1 vez.—(25902).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2000-4

Reactivos para el laboratorio clínico

La Unidad de Proveeduría del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada, recibirá ofertas por escrito hasta el día miércoles 24 de mayo del año 2000 a las 9,00 horas, para la adquisición de lo siguiente:

Reactivos para el laboratorio clínico.

Item N°	Descripción
1	Ácido valproico
2	Amikacina
3	Carbamazepina
4	Fenilhidantina
5	Fenobarbital
6	Gentamicina
7	Teofilina
8	Vancomicina
9	Ciclosporina
10	Digoxina
11	Hemocesteina
12	Amono
13	Benzodiazepinas
14	Cannabinoides
15	Cocaína
16	Opiáceos
17	Acetaminofén
18	Anfetaminas
19	Troponina
20	Determinación de transferina
21	Determinación de apoliproteína B
22	Determinación de Pre-albumina

Rigen las notas generales marzo 98, así como las notas técnicas específicas para este concurso de venta en la oficina de Proveeduría del Hospital San Juan de Dios.

San José, 27 de abril del 2000.—Lic. Erick Cruz Méndez, Jefe Proveeduría.—1 vez.—(27487).

LICITACION POR REGISTRO N° 2000-7

Reactivos para el Laboratorio Clínico

La Unidad de Proveeduría del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada recibirá ofertas por escrito hasta el día miércoles 24 de mayo del año 2000 a las 09,30 horas, para la adquisición de lo siguiente:

Reactivos para el Laboratorio Clínico

Item N°	Descripción
1.	DETER. PROTEINA S
2.	DETER. DEGRADACION FIBRINOGENO
3.	DETER. FACTORES DE COAGULACION
4.	DETER. PROTROMBINA
5.	DETER. PROTEINA C
6.	DETER. DIMEROS D
7.	DETER. ANTICOAGULANTE LUPICO
8.	DETER. ANTITROMBINA III
9.	DETER. FIBRINOGENO
10.	DETER. TROMBOPLASTINA

Rigen las Notas generales marzo 98, así como las notas técnicas específicas para este concurso de venta en la Oficina de Proveeduría del Hospital San Juan de Dios.

San José, 27 de abril del 2000.—Lic. Erick Cruz Méndez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(27488).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2-2000

Adquisición de bloques de concreto para anclaje

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá ofertas hasta las 8,00 horas del día 20 de junio del 2000, para lo siguiente:

REQUERIMIENTO:

Adquisición de bloques de concreto para anclaje

Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en la Dirección de Proveeduría por un valor de \$400,00 (cuatrocientos colones 00/100).

San José, 2 de mayo del 2000.—Ing. Carlos Casco Peña, Proveeduría-ICETEL.—1 vez.—(O. C. N° 152955).—C-1900.—(27265).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 1-2000

Compra de cargador retroexcavador

Lic. N°	Hora apertura	Fecha apertura	Requerimientos	Valor del cartel
1-2000	9,00 horas	15-6-00	Cargador retroexcavador	¢ 1.000,00

A los interesados en la licitación arriba mencionada, se les comunica que los carteles estarán a su disposición a partir del 15 de mayo del 2000 en la Oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Paraíso.

Paraíso, 2 de mayo del 2000.—Bach. Patricia Pereira Sánchez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(27505).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-00

Recolección, disposición y tratamiento de desechos sólidos en el cantón de Barva

La Municipalidad de Barva invita a participar en la Licitación Pública N° 1-00, "Recolección, disposición y tratamiento de desechos sólidos en el cantón de Barva" con vencimiento a la diez horas (10,00 a.m.) del día 14 de junio del 2000.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden retirarse en la Unidad de la Proveeduría y Caja de la Municipalidad respectivamente, previo pago de \$3.000,00 (tres mil colones netos).

Barva de Heredia, mayo del 2000.—Sr. Diego Zumbado Briceño, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(27459).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25-2000

Transformador de potencia 15/20 MVA, 34.5/13.8 kV, 60 Hz

La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., invita a participar en la siguiente licitación:

Número	Descripción	Apertura	Hora	Precio
Pública N° 25-2000	Transformador de potencia 15/20 MVA, 34.5/13.8 kV, 60 Hz.	23/6/2000	13,00	¢ 500,00

Regirá para esta licitación, la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, así como las condiciones especiales, que pueden retirar, en nuestra Sección de Proveeduría, 250 metros este de Pozuelo, S. A. en La Uruca (frente a Almacenes Bancarios Unidos).

José Antonio Salas Monge, Proveedor General.—1 vez.—(27495).

ADJUDICACIONES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20005-12

Venta de propiedad en San José, C. 12 ave. 3 y 5

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta licitación que acordó adjudicar el presente concurso al señor **Carlos Gutiérrez Juárez**, cédula N° 6-061-484, monto de la venta \$83.000.000,00.

San José, 28 de abril del 2000.—Lic. Eduardo Ruiz Vargas, Director.—1 vez.—(O. C. 1707).—C-1700.—(27227).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2000

Concesión temporal de local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Ciencias Sociales

A los interesados en el concurso indicado, se les comunica que la Oficina de Suministros, en fecha 28 de abril del 2000, acordó adjudicar la licitación arriba indicada de la siguiente manera:

A: María E. Cortés Benavides, cédula de identidad N° 1-700-127.

Monto mensual: ¢ 165.500,00. Monto anual: ¢ 1.655.000,00.

Forma de pago: deberán ser mensuales, consecutivos, fijos y por adelantado. El servicio deberá iniciarse a más tardar 10 días después de la adjudicación en firme. Los meses no lectivos (julio, diciembre, enero y febrero) el adjudicatario pagará únicamente el 50% del valor mensual.

Todo de acuerdo con el cartel y oferta respectiva.

Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 28 de abril del 2000.—Luis Fernando Salazar Alvarado, Director Oficina de Suministros.—1 vez.—C-2650.—(27468).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

SECCIÓN EMPAQUE-VARIOS Y EQUIPOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 99-48

Frascos de polietileno serigrafiados

A los interesados en el presente concurso se les hace saber que por resolución de la junta directiva, sesión N° 7434, artículo 10 del 24 de abril del 2000, se adjudica a:

Eleto Mercantil Representaciones, S. A.—Oferta N° 1

Total \$676.700,00

Item N° 1

24.500 CN Frascos plásticos serigrafiados, \$19,25/cn

Item N° 2

5.500 CN Frascos plásticos serigrafiados, \$19,25/cn

Item N° 4

3.200 CN Frascos plásticos serigrafiados, \$31,00/cn

San José, 28 de abril del 2000.—Manuel Eduardo Carballo Moreira, Jefe.—1 vez.—C-2850.—(27228).

SECCIÓN EMPAQUE-VARIOS Y EQUIPOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 99-103

Monitores signos vitales

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución del Departamento de Adquisiciones del 27 de enero del 2000 se adjudica a:

Serv. Profesionales Electrónicos, S. A.—Oferta N° 4 (Altva. 1)

Total \$36.000,00

Item N° 2

8 Ud Monitores Signos Vitales, \$4.500,00 c/u.

Serv. Profesionales Electrónicos, S. A.—Oferta N° 4 (base)

Total \$8.200,00

Item N° 3

2 Ud Monitores de Signos Vitales, \$4.100,00 c/u

Por resolución de la Junta Directiva, sesión N° 7434, Art. 8°, del 24 de abril del 2000, se adjudica a:

Siemens A.G., Rep. Siemens, S. A.

Total DM 543.200,00

Item N° 1

14 Ud. Monitores Signos Vitales, DM. 36.100,00 c/u

7 Ud. Módulo para medición, DM. 2.900,00 c/u

7 Ud. Impresoras de 2 canales, DM. 2.500,00 c/u

San José, 28 de abril del 2000.—Manuel Edo. Carballo Moreira, Jefe Departamento de Adquisiciones.—1 vez.—C-3800.—(27229).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN POR REGISTRO 2000-1

La Unidad de Proveeduría del Hospital San Juan de Dios, debidamente autorizada por la Dirección General del Hospital, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación Administrativo, y su Reglamento se permite comunicarles que la Licitación por Registro N° 2000-1, H.S.J.D. para la adquisición de radiofarmacos.

Fue recomendada por el servicio solicitante y adjudicada por la Dirección General a la firma comercial: **MEDCO**.

Según sesión de la comisión de compras de este hospital con fecha 26 de abril del 2000.

San José, 2 de mayo del 2000.—Lic. Erick Cruz Méndez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(27489).

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 99-104

**Planos constructivos e inspección del Proyecto
Servicio de Medicina Hospital San Juan de Dios**

A los interesados en el presente concurso, se les hace saber que por resolución de Gerencia División Operaciones del día 22 de febrero del 2000, se adjudica a:

Oferta N° 1: Aica Sacmag Arquitectos Ingenieros, S. A.
Monto: ¢ 41.212.000,00 (cuarenta y un millones doscientos doce mil colones netos).
Plazo entrega: 20 semanas.
Forma de pago: Se hará conforme lo establecido en el numeral 3.13.1 del cartel.

San José, 3 de mayo del 2000.—Manuel Carballo Moreira, Jefe Departamento de Adquisiciones.—Lic. Helen Noelia Godfrey Leal, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.—1 vez.—(27666).

SECCIÓN COMPRAS IMPLEMENTOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 99-199

Esponja de gasa tipo Crochet

Se comunica a los interesados en el concurso arriba señalado lo siguiente:

Por resolución de la junta directiva sesión N° 7431, artículo 10 de fecha 13 de abril del 2000, se adjudica a:

Oferente: Elástica Surqui, S. A.—Representante: Plaza. Oferta N° 3.

Item único

9.000.000	Unidades	Esponja de gasa tipo crochet, 100% algodón.	Precio total: \$398.700,00
-----------	----------	--	-------------------------------

San José, 28 de abril del 2000.—Manuel Eduardo Carballo Moreira, Jefe Departamento de Adquisiciones.—1 vez.—C-2650.—(28008).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

POLICITACION N° 58-00

Venta de lotes en la Urbanización La Troja en Hacienda Vieja-Curridabat y un local comercial en Curime, Liberia, Guanacaste

Se avisa a todos los interesados en la presente Policitación, que la junta directiva en sesión N° 4977, artículo III, Inc. 5), celebrada el día 12 de abril de 2000, acordó adjudicarla, según detalle:

Lote N° 82 de la Urbanización La Troja en Hacienda Vieja-Curridabat a la **Oferta N° 1 de señora Jilma Judith Joseph Hines, cédula N° 8-060-817** por la suma de ¢7.020.306,16 a cancelar con contratos de ahorro y préstamo, ¢6.000.000,00 la diferencia en efectivo.

Lote N° 25 de la Urbanización La Troja en Hacienda Vieja-Curridabat a la **Oferta N° 2 del señor Gilberto Brooks Johnson, cédula N° 7-038-736**, por la suma de ¢5.000.000,00 pago contado por medio de contratos de ahorro y préstamo.

Lote N° 69 de la Urbanización La Troja en Hacienda Vieja-Curridabat, a la **Oferta N° 3 del señor Carlos Gamboa Asch, cédula N° 1-314-194**, por la suma de ¢6.500.000,00 en forma de pago 50% prima, saldo 60 meses, interés 25% anual sobre saldos fluctuante.

San José, 27 de abril de 2000.—Lic. Adolfo Calvo Navarro, Proveeduría.—1 vez.—(27316).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.

PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS N° 98-58

Prestación de servicios profesionales especializados en ingeniería, para estudios de prefactibilidad y factibilidad y/o diseño de desarrollos hidroeléctricos

La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., avisa a todos los interesados en este concurso, que el Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión ordinaria N° 1804, celebrada el día 10 de abril del 2000, acordó precalificar a la empresa **Norconsult Internacional, A. S.**

Todo de acuerdo con los requisitos del cartel, y los términos de la oferta del adjudicatario y sus aclaraciones.

José Antonio Salas Monge, Proveedor General.—1 vez.—(27497).

LICEO DE SANTA GERTRUDIS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 1-2000

Compra de equipo de cómputo e instalación de red del Centro de Informática del Liceo

Se comunica a las empresas participantes en esta licitación el acuerdo de adjudicación, según sesión de junta administrativa del Liceo de Santa Gertrudis N° 45, artículo N° 1, de las diecinueve horas del día 24 de abril del año 2000. Se adjudica de la siguiente manera:

Lanix F.C. Centroamericana, S. A., cédula jurídica N° 3-101-186309. Total adjudicado ¢3.626.450,00, tres millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta colones. Forma de pago: mediante cheque girado por la junta administrativa del Liceo de Santa Gertrudis, previa entrega e instalación del equipo adquirido.

Santa Gertrudis Norte de Grecia, 28 de abril del 2000.—Sr. Luis Rodolfo Céspedes Alpizar, Presidente de Junta Administrativa.—Lic. José Manuel Brenes Barrantes, Director Liceo Santa Gertrudis.—1 vez.—(27346).

FE DE ERRATAS

SEGURIDAD PUBLICA

PROVEEDURIA GENERAL

LICITACION POR REGISTRO 3-2000

(Prórroga y modificación)

Compra de vehículos

Se le avisa a los interesados en esta licitación que por resolución N° RC-141-2000 de las nueve horas del 18 de abril del 2000, de la Contraloría General de la República se modifica el cartel de Licitación por Registro 03-2000, para lo cual los interesados podrán pasar a recoger las modificaciones a partir de esta publicación sin costo alguno en la Proveeduría de este Ministerio.

Así mismo se les comunica que la apertura de la misma se prorrogará hasta las 10,00 horas del día 20 de junio del año en curso.

José Ramírez Pérez, Proveedor General.—1 vez.—(Solicitud N° 36653).—C-2650.—(27268).

LICITACION POR REGISTRO 4-2000

(Prórroga y modificación)

Compra de vehículos

Se le avisa a los interesados en esta licitación que por resolución N° RC-137-2000 de las once horas del 17 de abril del 2000, de la Contraloría General de la República se modifica el cartel de la Licitación por Registro 04-2000, para lo cual los interesados podrán pasar a recoger las modificaciones a partir de esta publicación sin costo alguno en la Proveeduría de este Ministerio.

Así mismo se les comunica que la apertura de la misma se prorrogará hasta las 10,00 horas del día 21 de junio del año en curso.

José Ramírez Pérez, Proveedor General.—1 vez.—(Solicitud N° 36654).—C-2650.—(27269).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACION POR REGISTRO N° 2000-8 (Modificación - Prórroga)

Equipo especializado para bomberos

Se comunica a los interesados en la presente contratación, cuya invitación para participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 24 de marzo del 2000, lo siguiente:

MODIFICACION

En el renglón N° 6

Donde dice:

2. Un juego de boquillas de chorro sólido acoplables entre sí, con los siguientes diámetros de salida 3.18, 3.82, 4.46 y 5.1 centímetros.

Debe leerse:

2. Juego de Boquillas de chorro sólido acoplables entre sí, con los siguientes diámetros de salida 3.49 cm (1"), 3.81 cm (1 1/2") 4.4 cm (1 3/4") 5.08 cm (2").

PRÓRROGA

Se prorroga la apertura de ofertas para las 10,00 horas del 26 de mayo del 2000.

Los demás términos permanecen invariables.

San José, 2 de mayo del 2000.—Lic. Alvaro López Jiménez, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 12967).—C-3800.—(27230).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROVEEDURÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 4-2000 (Modificación)

Contratación de consultoría en servicios profesionales en planificación estratégica de tecnología de información

Se comunica a los interesados en la presente contratación, cuya invitación para participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del día 17 de abril del 2000, que al cartel de esta Contratación se le realizaron modificaciones, las cuales pueden ser retiradas en la Proveeduría, ubicado en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1ª, San José.

La recepción de ofertas se prorroga hasta las diez horas del 30 de mayo del 2000.

San José, 4 de mayo del 2000.—Lic. Carlos García López, Jefe.—1 vez.—(27781).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6716-T

Adquisición de gazas de hierro galvanizado tipo A

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en licitación arriba mencionada, que al cartel de la misma deberá hacerse la siguiente aclaración:

a) El punto 9 del capítulo II, Condiciones Especiales, página 12, **debe leerse como sigue:**

“9. La garantía de participación tendrá una vigencia no menor de 180 días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas y será por un monto de 3% del valor total cotizado”.

b) El punto 10.1 del capítulo II, Condiciones Especiales, página 12, **debe leerse como sigue:**

“10.1. La garantía de cumplimiento será por un monto de un 5% del valor adjudicado, con una vigencia mínima de 90 días naturales contados a partir del recibo de la totalidad de los materiales a entera satisfacción por parte del ICE”.

Apertura de ofertas: 8,00 horas del día 16 de mayo del 2000.

San José, 2 de mayo del 2000.—Ing. Carlos Caseo Peña, Proveduría-ICETEL.—1 vez.—(O. C. N° 152955).—C-2850.—(27266).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN FORMACIÓN Y BECAS PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Artículo 1°—**De los intereses del PANI:** El Recurso Humano reviste gran importancia para el Patronato Nacional de la Infancia y para garantizar el éxito en el desempeño de sus labores se aplicará el presente reglamento prevaleciendo el interés de la Institución sobre el interés personal o gremial.

Artículo 2°—**De la actividad de capacitación:** La actividad de capacitación tiene carácter global a todo nivel de la institución y con estricto apego a las políticas y prioridades institucionales.

Artículo 3°—**Del Regimen Legal:** El Sistema de Capacitación y Formación de los empleados del PANI estará regulado por el presente Reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicio, la Ley N° 3009 Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos y demás normativas que rigen la materia.

Artículo 4°—**Del Plan Anual de Capacitación y Formación:** El Sistema de Capacitación y Formación se desarrollará con base en el Plan Anual de Capacitación y Formación elaborado por la Oficina de Recursos Humanos con el aporte de las unidades operativas. El Plan deberá ser aprobado tres meses antes de que se conozca el presupuesto de la institución, en primera instancia por la Comisión de Capacitación y en definitiva por la Junta Directiva.

Se entiende por unidades operativas las oficinas locales así como las oficinas administrativas que se caracterizan por tener sus procesos propios.

Artículo 5°—**De los recursos del sistema:** El Patronato Nacional de la Infancia dotará, en la medida de sus posibilidades, de los recursos materiales y tecnológicos a la Oficina de Recursos Humanos para que pueda cumplir con los fines del sistema.

Artículo 6°—**De la oficina responsable:** La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de coordinar las actividades de capacitación y adiestramiento que se realicen en el PANI, debiendo enviar en el mes de noviembre a los encargados de las unidades operativas los requerimientos de capacitación y formación para que se incluyan en el Plan de Capacitación. Además deberá divulgar y promover la participación de los servidores para la adjudicación de becas de formación.

La Oficina de Recursos Humanos deberá incluir en los planes las sugerencias que al efecto le haga la Comisión de Capacitación y la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 7°—**De los beneficios del sistema:**

a) Podrán disfrutar de los beneficios que otorga el sistema los empleados (as) nombrados en propiedad y los miembros de las Juntas de Protección a la Niñez y a la Adolescencia.

b) Tendrán prioridad para participar en las actividades de capacitación y formación aquellos trabajadores (as) que más lo requieran para la atención de sus tareas.

c) Para disfrutar del beneficio el trabajador(a) deberá haberse distinguido en su desempeño teniendo como, mínimo un “bueno” o su equivalente en la última evaluación del desempeño, o aquellos que teniendo una nota inferior, el jefe inmediato recomiende un curso de capacitación para mejorar su desempeño.

d) No podrán disfrutar del beneficio funcionarios que hubiesen participado de un curso con idéntico contenido.

e) Se podrá pagar viáticos y gastos de transporte de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 8°—**De la obligación de los beneficiarios:** Los trabajadores tendrán la obligación de atender las convocatorias para asistir a los cursos de capacitación, cumplir con los requisitos y aceptar las obligaciones estipuladas en este Reglamento.

Cuando los cursos de capacitación se impartan fuera de la jornada laboral ordinaria la asistencia a estas actividades es obligatoria por parte del trabajador.

Artículo 9°—**De las responsabilidades generales:** La implantación de las actividades de capacitación y formación será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos con el apoyo de las jefaturas de las unidades operativas y de la Comisión de Capacitación.

Artículo 10.—Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos:

- Asesorar y coordinar a la Comisión de Capacitación en materia de capacitación y formación. Fungirá también como Secretaria de la Comisión.
- Convocar, con la debida anticipación a todos los miembros de la Comisión.
- Elaborar un diagnóstico de necesidades institucionales y el Plan Anual de Capacitación y Formación tomando en cuenta las sugerencias de los jefes de las dependencias del PANI.
- Dar el visto bueno a las solicitudes de suministros para cursos de capacitación.
- Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de las cuentas que se relacionan con la actividad de capacitación y adiestramiento.
- Divulgar los concursos para adjudicación de becas, de manera que sean del conocimiento de los funcionarios interesados.
- Recibir, organizar y divulgar la información que contiene los requisitos a los funcionarios que hayan manifestado su deseo de participar en la adjudicación de becas.
- Efectuar la evaluación de los candidatos a beca y elaborar los informes con los resultados finales.
- Efectuar el control, seguimiento y evaluación del correcto cumplimiento de los contratos de los beneficiarios del sistema de capacitación de manera que se cumpla con lo establecido en este Reglamento y leyes conexas.
- Efectuar la evaluación de los cursos de capacitación financiados por la institución.
- Velar porque las actividades de capacitación se realicen en lugares que reúnan las condiciones necesarias para su buen aprovechamiento.
- Mantener debidamente ordenados y actualizados los registros computarizados y expedientes de los funcionarios a efecto de contar con toda la información referente a capacitación, formación y adjudicación de beneficios y facilidades laborales otorgadas a los trabajadores. Es responsabilidad de cada funcionario presentar oportunamente toda la documentación necesaria para ser incorporada al registro.
- Elaborar los informes referentes a cursos de capacitación o becas sobre la base del Plan Anual de Capacitación.
- Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Capacitación.

Artículo 11.—Responsabilidades de los coordinadores de las unidades operativas:

- Determinar las necesidades de capacitación y formación que requieren las oficinas según el área de competencia.
- Elaborar una propuesta de capacitación con su respectivo contenido presupuestario y remitirlo, en el mes de noviembre de cada año, a la Oficina de Recursos Humanos para ser incluido en el Plan de Capacitación.
- Seleccionar dentro de los funcionarios a los candidatos, según área de competencia, que participarían en las actividades de capacitación o adiestramiento.
- Remitir la información de las actividades de capacitación que desarrollan, durante el año a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 12.—A la Comisión de Capacitación le corresponderá:

- Pronunciarse y recomendar sobre todos los cursos de capacitación que se lleven a cabo por la institución para su personal.
- Fungir como órgano colegiado de apoyo técnico al proceso de capacitación y formación.
- Controlar el debido cumplimiento de la normativa que se establece en este reglamento.
- Formular anualmente un proyecto del plan de capacitación que remitirá a la Junta Directiva para su aprobación, improbación o modificación, de acuerdo a las políticas y directrices institucionales.
- Estudiar los resultados de las solicitudes de becas presentadas y emitir las recomendaciones pertinentes.
- Conocer y pronunciarse sobre los reclamos que efectúen los participantes en los concursos de becas.
- Conocer y analizar los informes técnicos que elabora la Oficina de Recursos Humanos sobre la administración de la capacitación y adiestramiento.
- Preparar recomendaciones e informes que le solicite la Presidencia Ejecutiva.
- Llevar el control y seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.
- Retroalimentar el Plan Anual de Capacitación que elabora la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 13.—**Subcomisiones:** La comisión podrá nombrar las subcomisiones que considere necesarias para analizar y estudiar asuntos específicos.

Artículo 14.—**De los integrantes:** Se constituye la Comisión Institucional de Capacitación la cual estará formada por un representante de:

- Junta Directiva
- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia Técnica
- Gerencia de Administración
- Oficina de Recursos Humanos

El quórum lo integran mínimo tres funcionarios y las decisiones de la Comisión serán por simple mayoría. El representante de Recursos Humanos es el coordinador de la Comisión. El nombramiento es por dos años pudiendo ser reelecto por una única vez.

Cada integrante de la Comisión tendrá un suplente a efectos de que se cuente siempre con el quórum correspondiente. La Comisión nombrará de su seno un secretario para el periodo de un año, pudiendo ser reelecto por una única vez.

Artículo 15.—Son funciones del Coordinador de la Comisión:

- a. Custodiar la documentación que produzca y reciba la Comisión.
- b. Convocar por escrito a las sesiones con un mínimo de tres días de anticipación, adjuntando el acta de la sesión anterior y la agenda correspondiente.
- c. Presidir las reuniones del órgano.
- d. Velar por que se cumpla el presente reglamento.
- e. Impartir directrices respecto a la forma de funcionamiento del órgano.
- f. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las sugerencias de los demás miembros que se le hubieren formulado al menos con tres días de antelación.
- g. Resolver cualquier asunto en caso de empate, caso en el cual tendrá voto de calidad.
- h) Ejecutar los acuerdos del órgano.
- i) Otros que le asigne este Reglamento.

Artículo 16.—Son funciones del Secretario

- a- Levantar las actas de las sesiones del órgano.
- b- Comunicar las resoluciones del órgano.
- c- Presidir el órgano en caso de ausencia del Coordinador.
En su ausencia ejercerá sus funciones un secretario designado ad-hoc.

Artículo 17.—Nombramiento de representantes: La Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, los Gerentes y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos nombrarán sus respectivos representantes, propietarios y suplentes.

Artículo 18.—Reuniones de la comisión: La comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando al menos tres de sus miembros lo consideren pertinente.

El coordinador será el encargado de custodiar toda la documentación que produzca y reciba la comisión y de realizar la convocatoria a las sesiones, esta se hará por escrito con tres días mínimos de anticipación, adjuntándose el acta de la sesión anterior y la agenda correspondiente. Al inicio de la sesión, la comisión aprobará la agenda propuesta.

Artículo 19.—De la asistencia a reuniones: La asistencia a las reuniones es obligatoria, pudiendo asistir el suplente cuando no pueda el titular.

Artículo 20.—De las votaciones: La Comisión, por simple mayoría de votos, resolverá cualquier asunto que se someta a su conocimiento.

Artículo 21.—De las actas: Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión. Se requerirá de mayoría calificada cuando se tomen acuerdos con carácter firme.

Artículo 22.—Inhibiciones: Están inhibidos los miembros de la comisión para votar asuntos en que tengan interés directo o en los cuales se puedan derivar beneficios personales.

Artículo 23.—De los oferentes: Para la selección de oferentes de cursos de capacitación se deberá cumplir con lo que establece la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 24.—Revisión: En caso de ser rechazada la solicitud de capacitación o adiestramiento, por no ajustarse a lo aprobado por el Plan Institucional de Capacitación, los coordinadores de las unidades operativas podrán solicitar una revisión al acuerdo, indicando los fundamentos que justifican la inclusión del tema de capacitación en el Plan de Capacitación. La solicitud será resuelta por la Comisión de Capacitación.

Artículo 25.—Del trámite de becas: Todas las solicitudes de beca, dentro o fuera del país, se canalizarán a través de la Oficina de Recursos Humanos.

En los meses de junio y noviembre de cada año se hará un "Concurso Interno" para seleccionar a los posibles becarios. El funcionario hará la solicitud en forma escrita, adjuntando los requisitos establecidos en el presente reglamento, para que la comisión lo recomiende a la Presidencia Ejecutiva para el otorgamiento de los beneficios, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 26.—Apelación: El funcionario a quien se le rechace la solicitud de beca, tiene derecho a solicitar revocatoria con apelación en subsidio ante la Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo que establece el artículo 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 27.—Del horario de las actividades: Las actividades de capacitación y formación podrán ser organizadas dentro o fuera de la jornada laboral, atendiendo a las necesidades institucionales.

Si la capacitación se recibiere fuera de la jornada laboral, ya sea en forma total o parcial y si fuese o no organizada por la institución, ello no generará derecho alguno de pago de horas extras ni ningún otro tipo de compensación.

Artículo 28.—Del contrato de estudios: Para el otorgamiento de los beneficios que se estipulan en este reglamento, será requisito necesario la elaboración de un contrato de estudios.

En caso de contratos de estudios con el beneficio de beca total se exigirá garantía real o fiduciaria suficiente. En caso de estudios universitarios se considerará la suma total del costo de la formación y no periodos o materias individuales.

Artículo 29.—De la elaboración del contrato: Una vez aprobada la solicitud le corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos del PANI confeccionar el contrato, el cual será firmado por el trabajador y la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 30.—De la suspensión de actividades: En caso de situaciones altamente calificadas o por problemas de salud del trabajador, los beneficios pueden ser suspendidos temporalmente, siempre que la fecha de reingreso no sea mayor a doce meses, de lo contrario se cancelará el beneficio.

Las justificaciones deben ser debidamente razonadas de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso en particular. En los casos de deterioro de la salud del trabajador,

se requiere la presentación de la incapacidad médica de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros la cual deberá presentarse al día hábil siguiente de la incapacidad en la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando la solicitud de suspensión temporal del beneficio.

Artículo 31.—De la cancelación de los beneficios: Serán causales de suspensión.

- a. Haber dejado de laborar para la institución.
- b. Haber retirado materias sin causa justificada y sin autorización de la Comisión de Capacitación. La Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar por escrito al beneficiario la resolución de la Comisión de Capacitación.
- c. Haber reprobado una o más materias sin causa justificada.
- d. Haber cometido faltas que ameriten la expulsión del Centro de Estudios.
- e. Cuando el becario interrumpe los estudios, cambia de carrera o de centro de estudios sin autorización de la comisión.
- f. Cuando utilice el tiempo en una actividad diferente para la cual fue concedido el beneficio.
- g. Cuando haya aportado información falsa que propició la concesión o mantenimiento del beneficio.
- h. Cuando no cumpla con el plan de estudios, acordado previamente, sin causa justificada. El plan de estudios incluye desde el momento inicial de la carrera hasta la obtención del título correspondiente.
- i. Cuando exceda el tiempo de suspensión según se establece en artículo 28.

Si el beneficiario incurriera en alguna de las anteriores causales, se le excluirá definitivamente, debiendo cancelar el monto desembolsado por la institución por los costos totales de estudio, la ayuda económica y el monto correspondiente a la licencia con goce de salario (si la hubiere) a la fecha de suspensión del beneficio.

Artículo 32.—De la retribución del costo de capacitación:

- a- La inasistencia injustificada del funcionario(a) o reprobación de un curso de capacitación, le imposibilitará asistir a próximas actividades de capacitación, por espacio de seis meses. Así mismo está obligado (a) al reembolso del costo en que incurrió la institución, incluyendo el costo del tiempo laboral utilizado en la misma.
- b- Para el caso de los beneficiarios del programa de formación, la pérdida de una materia suspende automáticamente el compromiso de la institución y facultará a esta para el cobro de la totalidad de la erogación realizada a la fecha.
- c- La retribución del costo del beneficio se hará mediante un plan de deducciones, el cual no podrá ser inferior al 50% de lo que la institución pagó por mes.

Artículo 33.—De las obligaciones del beneficiario: Serán obligaciones de los beneficiarios del sistema:

- a. Firmar un contrato de estudios con garantía real o fiduciaria cuando corresponda.
- b. Dar un rendimiento satisfactorio, según los cánones preestablecidos, sea por el centro de estudios o por la Institución.
- c. Mantener la carga académica acordada y cumplir con el plan de estudios establecido previamente.
- d. Permanecer en el centro de estudios asignado al efecto.
- e. Guardar las normas de ética, moral y comportamiento adecuado en el centro de estudios.
- f. Presentar los atestados necesarios como: informe de notas, informe de matrícula, certificados y otros que se requieran.
- g. Trabajar para el Patronato Nacional de la Infancia el tiempo convenido y en las condiciones pactadas en el contrato respectivo.
- h. Participar como docente o instructor interno cuando se le requiera en actividades, a efectos de transmitir los conocimientos adquiridos, bajo instancia expresa de la Oficina de Recursos Humanos y en coordinación con el superior inmediato del beneficiario.
- i. Comunicar a la Oficina de Recursos Humanos cualquier problema que se presente e interfiera con el buen rendimiento en los estudios.
- j. Firmar la póliza colectiva que al efecto suscribirá la Oficina de Recursos Humanos con el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 34.—Del tiempo de retribución: El beneficiario del sistema se compromete a trabajar con contrapago por el beneficio recibido. El tiempo de retribución será el establecido de acuerdo a la Ley N° 3009.

Artículo 35.—De la situación laboral del beneficiario: Una vez finalizados los estudios, el trabajador deberá reanudar sus funciones y reintegrarse al puesto que ocupaba antes del inicio de los mismos. La conclusión de un programa de formación no obliga a la institución a ascender, reasignar o transformar la plaza del funcionario(a).

Transitorio I.—De las situaciones especiales: Las situaciones especiales en la materia regulada por el presente Reglamento que surjan y no estén contempladas en este o en otro reglamento interno, será resuelto por la Presidencia Ejecutiva con fundamento en el estudio previo de la Oficina de Recursos Humanos y el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica del PANI.

Transitorio II.—De la vigencia: El presente Reglamento deroga el Reglamento de Capacitación, Adiestramiento y Becas del Patronato Nacional de la Infancia, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 1996, así como cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa anterior que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el periódico oficial *La Gaceta*.

San José, 14 de abril del 2000.—Carlos Hto. Montero Jiménez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 27392 PANI).—C-97850.—(25945).

REMATES**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

REMATE N° 1-2000

Alquiler de bodegas

La Unidad de Servicios Generales debidamente autorizada por la gerencia administrativa realizará el remate a las 10,00 horas del 23 de mayo en las instalaciones objeto de este remate ubicadas en avenida 20, calle 1ª, contiguo a la Dirección General de Tránsito.

El cartel podrán retirarlo en nuestras oficinas ubicadas en San José, avenidas 18 y 20, calle 1ª, contiguo a la Fábrica Nacional de Trofeos, desde las 8,00 horas hasta las 17,00 horas.

San José, 2 de mayo del 2000.—Lic. Ramsés Ferrandino Dijeres, jefe.—1 vez.—(27339).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

SUCURSAL EN TURRIALBA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Bienvenida Solano Solano, cédula N° 3-148-003, beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 0050008976 por un monto de \$2.094,33, extendido a su orden por el Banco Nacional, emitido el 14-12-1999, a seis meses plazo con vencimiento el 14 de junio del 2000 a una tasa de interés anual del 5,50%, cupón a la orden N° 005009990 por un monto de \$28,80 con fecha de vencimiento el 14-03-2000 y cupón a la orden N° 005009991 por un monto de \$28,80 con fecha de vencimiento el 14-06-2000. Solicito reposición de estos documentos por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

N° 87741.—(25407).

Yo, Bienvenida Solano Solano, cédula N° 3-148-003, beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 00500022832 por un monto de \$508.273,40, extendido a su orden por el Banco Nacional, emitido el 10-03-2000, a 1 mes plazo con vencimiento el 10 de abril del 2000 a una tasa de interés anual del 13,00%, cupón a la orden N° 0050029777 por un monto de \$5.065,80. Solicito reposición de estos documentos por causa de robo. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

N° 87740.—(25408).

SUCURSAL EN ALAJUELA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Heriberto Ugalde Barquero, cédula de identidad 2-166-019, beneficiario del certificado de depósito a plazo número 0020031536 por la suma de ₡450.000,00 de colones, extendido a su orden por la Sucursal de Alajuela, con fecha de emisión del 24/01/99 con vencimiento al 26/04/1999 y con una tasa de 16,10 por ciento. Con un cupón de interés número 41372 por un monto de ₡14.812,00 colones con vencimiento al 26/04/99. Solicito la reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Alajuela, 24 de abril del 2000.—(25817).

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, hago constar que los certificados de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado N° 60558754, monto \$2.944,69, plazo 6 meses, emitido 13-09-1999, vence 13-03-2000, tasa 5,55% anual. Certificado emitido a la orden de Marín Jiménez Roxana Jacqueline, cédula N° 1-801-474. Ha sido reportado como robado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 20 de marzo del 2000.—Carlos A. Boza Calvo, Supervisor a. i.—(26253).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

OFICINA AUXILIAR DE GUADALUPE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace de conocimiento público el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo N° 279901290002. Monto ₡220.000,00. Plazo: 31 días, emitido a la orden de Cecilia Calderón Salas, cédula 1-661-222. Lo anterior para los efectos de los artículos N° 708 y 709 del Código de Comercio.

Guadalupe, 27 de abril del 2000.—Lic. Tatiana Solano Zavaleta, Jefa.—(27342).

SUCURSAL EN CIUDAD NEILY

AVISOS

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento público en general, que el señor Chaves Rojas Alvaro, cédula N° 1-597-033, ha solicitado, por motivo de destrucción la reposición del siguiente certificado de depósito a plazo fijo.

Certificado

N°	Monto	Cupones	Monto
16101060210013002	₡1.582.922,00	N° 01	₡19.135,75

Lo anterior para efectos de los artículos N° 708 y 709 del Código de Comercio.

Ciudad Neily, 10 de abril del 2000.—Bach. Noel Salazar Castillo, Subgerente.—(25869).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Beatriz Monge Molina, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de licenciatura en derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al (a la) señor (a) Decano (a) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" San Pedro de Montes de Oca. San José, 10 de abril del 2000.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director Area de Investigación.—(25062).

Tobías Murillo Barrios, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de licenciatura en derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al (a la) señor (a) Decano (a) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" San Pedro de Montes de Oca. San José, 10 de abril del 2000.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director Area de Investigación.—(25063).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

OFICINA EJECUTORA

POLO TURÍSTICO GOLFO PAPAGAYO

En sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5013, artículo 3, inciso 1, celebrada el día 3 de abril del 2000.

Se acuerda: a) Aprobar el acuerdo del Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo tomado en la sesión ordinaria 3-2000, artículo 7° inciso C7), de fecha martes 8 de febrero del 2000.

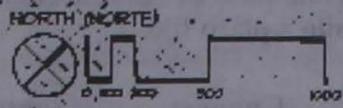
"Considerando: En atención al análisis técnico hecho a una propuesta de modificación al Plan Maestro del Polo Turístico Golfo Papagayo en la zona de la Península de Nacascolo, por considerar que lo mejora sustancialmente, la junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo y el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, aprobaron la modificación ya que el nuevo desarrollo del proyecto pretende hacer un centro turístico de más alta calidad y con una densidad más baja que la propuesta inicial que incluir 3 campos de golf de 18 hoyos cada uno, cuatro potenciales sitios para marinas, 9 sitios hoteleros con un promedio de 250 habitaciones por hotel, 2000 unidades residenciales, pueblo central con oficinas públicas, centro de compras, servicios de emergencia y seguridad, colonia de artesanía, restaurantes y otros negocios de amenidades, además de gasolineras, parada de buses de! servicio interno de transporte público, parques públicos; así como clubes de playa, campos de tenis, Museo Arqueológico-Cultural y campo ecuestre.

La zona de Bahía Culebra es conocida por su gran valor arqueológico, por lo que la inspiración para el diseño del proyecto vendrá de la interpretación y evolución de la historia precolombina de Costa Rica y de otras culturas tropicales similares. Por este motivo será necesario incorporar materiales y colores de esa época en nuevas formas creativas de diseños contemporáneos.

El proyecto pretende hacer de esta experiencia, mediante la creación de sitios dedicados a diferentes temas como lo sería la cultura indígena del área, los volcanes, la flora y fauna tanto continental como marina, la observación guiada del firmamento, es decir, la combinación de entretenimientos con el componente educacional la identidad cultural con la sensibilidad por la naturaleza, en una aventura segura y de intercambio social que será una experiencia única para los residentes, huéspedes y visitantes de este nuevo desarrollo, cuya síntesis esta plasmada en el plano adjunto".

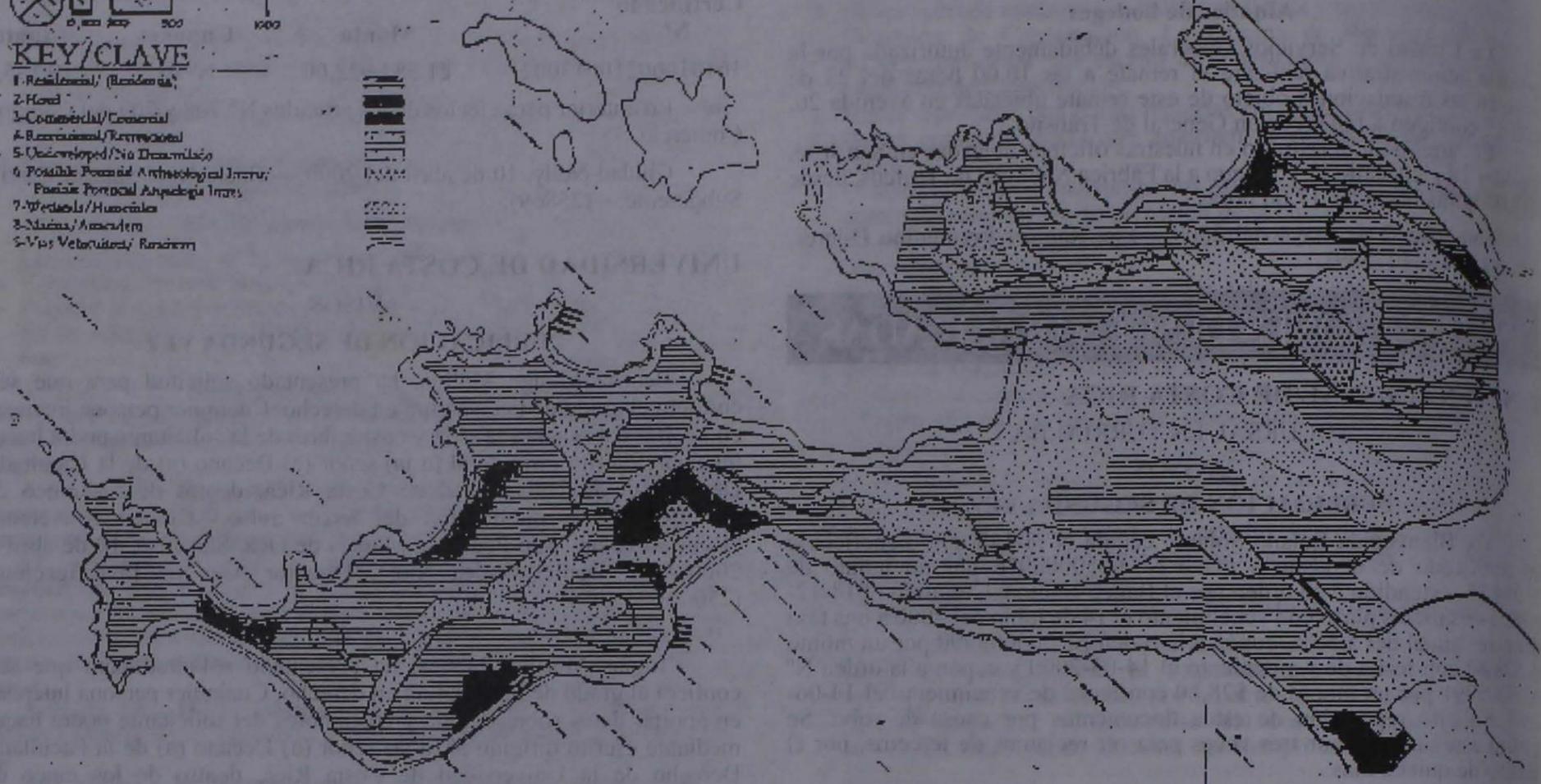
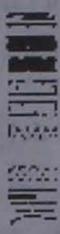
b) Se aprueba la reforma al Plan Maestro General en la Península de Nacascolo, adoptando la propuesta de la empresa Ecodesarrollo Papagayo, S. A., en el área concesionada, y se autorice su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

— POLO TURISTICO GOLFO PAPAGAYO — I.C.T. — — PLANO MAESTRO: PENINSULA DE NACASCOLO —



KEY/CLAVE

- 1-Residencial/Residential
- 2-Hotel
- 3-Comercial/Commercial
- 4-Recreacional/Recreational
- 5-Desarrollado/No Desarrollado
- 6-Possible Potential Archeological Interest
Posible Potencial Arqueológico Interest
- 7-Parques/Hummocks
- 8-Niaguas/Anacostera
- 9-Vías Velocidad/Roadway



San José, 10 de abril del 2000.—Arq. Javier Bolaños Quesada Director Ejecutivo, Polo Turístico Golfo Papagayo.—N° 25039.—(25039).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RRG-1149-99.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día 18 de abril del 2000. (ET-050-2000).

Resultando:

I.—Que en fecha 26 de enero del 2000 la empresa Hernández Solís, S. A., presentó, ante la Comisión Técnica de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), solicitud de ajuste tarifario para el servicio de transporte remunerado de personas que brindan las rutas N° 134: San Isidro de El General – Rivas- Pueblo Nuevo – Buena Vista- La Piedra y viceversa, N°139: San Isidro de El General – Pedregoso – San Ramón Norte – Los Angeles y N° 609: San Isidro de El General – UNA – Rivas- Canaán – San Gerardo.

II.—Que el MOPT no resolvió la solicitud en el tiempo que para ese efecto señala el artículo 31 de la Ley N° 3503. Dicha solicitud ingresó a la ARESEP en alzada el 8 de marzo del 2000 y se le dio admisibilidad el 30 de marzo del año en curso.

III.—Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por la Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-053-97 y publicadas en *La Gaceta* N° 56 del 20 de marzo de 1997.

IV.—Que las tarifas vigentes y las solicitadas por el permisionario Hernández Solís, S. A., se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Rutas	Detalle	Tarifa vigente	Tarifa solicitada empresa	Incrementen. relativo %	Incrementen. absoluto (colones)
N° 134	(Tarifas en colones)				
	San Isidro Gral.- La Piedra	235,00	315,00	34,04%	80,00
	San Isidro Gral.- Buena Vista	205,00	275,00	34,15%	70,00
	San Isidro Gral.- Pueblo Nuevo	125,00	170,00	36,00%	45,00
	San Isidro Gral.- Rivas	90,00	125,00	38,89%	80,00
	Tarifa mínima	50,00	70,00	40,00%	20,00

N° 139					
	San Isidro Gral.- Los Angeles P.	335,00	450,00	34,33%	115,00
	San Isidro Gral.- Santo Tomás	315,00	425,00	34,92%	110,00
	San Isidro Gral.- Santa Eduvig.	285,00	385,00	35,09%	100,00
	San Isidro Gral.- San Ramón N.	160,00	215,00	34,38%	55,00
	San Isidro Gral.- San Ramón sur	135,00	185,00	37,04%	50,00
	San Isidro Gral.- La Frontera	150,00	200,00	33,33%	50,00
	San Isidro Gral.- Berlín	130,00	180,00	38,46%	50,00
	San Isidro Gral.- Providencia	125,00	170,00	36,00%	45,00
	San Isidro Gral.- Pedregoso	50,00	70,00	40,00%	20,00
	San Isidro Gral.- Pedregosito	110,00	150,00	36,36%	40,00
	San Isidro Gral.- Arizona	80,00	110,00	37,50%	30,00
	Tarifa mínima	50,00	70,00	40,00%	20,00

Rutas	Detalle	Tarifa vigente	Tarifa solicitada empresa	Incrementen. relativo %	Incrementen. absoluto (colones)
N° 134	(Tarifas en colones)				
609					
	San Isidro Gral.- San Gerardo	245,00	330,00	34,69%	85,00
	San Isidro Gral.- Canaán	220,00	300,00	36,36%	80,00
	San Isidro Gral.- El Tajo	180,00	245,00	36,11%	65,00
	San Isidro Gral.- Chimirol	150,00	205,00	36,37%	55,00
	San Isidro Gral.- Guadalupe	135,00	185,00	37,04%	50,00
	San Isidro Gral.- Rivas	90,00	125,00	38,89%	35,00
	Tarifa mínima	50,00	70,00	40,00%	20,00

En la petición, la empresa solicita sobre las tarifas vigentes, un incremento promedio del 35,46%, aún cuando el modelo econométrico le dé a la empresa un resultado promedio general del 258,26%.

V.—Que en la fecha prevista se llevó a cabo la audiencia pública presentándose oposición a la misma por parte de la Unión Distrital de Asociaciones D.C. Sector Chirripó, Rivas, Pérez Zeledón. Fundamentando la oposición en que las tarifas del sector de San Isidro de San Gerardo de Rivas, son muy elevadas, que se cobra por el transporte de equipaje al usuario del servicio. Además les parece muy elevado el incremento de un 35,46%, que en su lugar sería aceptable un 20%.

VI.—Que la solicitud de marras fue analizada por la Dirección de Transportes de la Autoridad Reguladora según consta en el informe N° 0388-DASTRA-2000 fechado el 13 de abril del 2000, que corre agregado al expediente y es el fundamento de esta resolución.

VII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que en el análisis técnico citado en el resultando N° VI se llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Que se analizó la solicitud aplicando el modelo econométrico del MOPT, considerando el precio vigente del diesel (precio consumidor final), mismo que fue publicado en el Alcance N° 26 a *La Gaceta* N° 72 del 12 de abril del 2000; además se actualizó el tipo de cambio, considerando el precio de venta del dólar con respecto al colón, del último día del mes de marzo de 2000 y la actualización de los salarios correspondiente, según acuerdo N° 21 de la sesión N° 152 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, del 8 de setiembre de 1999.
- b) Que en la revisión realizada a la solicitud de incremento tarifario, la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte de la Autoridad Reguladora decidió utilizar para la aplicación del modelo, la información de la demanda señalada por la empresa correspondiente a 38.985,19 pasajeros y las carreras indicadas por

la Comisión Técnica de Transportes, por acuerdo N° 15 de la sesión 3357 del 15 de noviembre de 1999 define un horario de 742,17 carreras promedio por mes.

- c) Que en cuanto a la flota de las rutas N° 134, 139 y 609 la empresa tiene autorizadas 9 unidades modalidad autobús, las cuales se encuentran debidamente inscritas a nombre de dicha empresa en el MOPT y en el Registro Público de la Propiedad.
- d) Que estas rutas cuentan con un promedio ponderado en su recorrido de 14,24 kilómetros, cuya topografía en general es sumamente irregular, con pendientes pronunciadas y caminos de lastre presente en la ruta N° 139 y en menor grado de caminos irregulares en las otras rutas. Ante esta circunstancia la tracción o equipo de rodamiento de los autobuses tuvo que ser modificado. Por consiguiente, en el presente estudio tarifario, se ha considerado el costo de un autobús tipo montano, con un valor de \$110.000,00 al tipo de cambio de \$1,00= ₡303,55, muestra un costo de ₡33.390.500,00 el cual corresponde a la cifra aplicada en el presente estudio.
- e) Que para evaluar la calidad del servicio brindado por la empresa; la Autoridad Reguladora procedió a revisar las nueve unidades de las que conforman la flota acreditada en la base de datos de la Dirección de Transporte Público del MOPT. Para ello utilizó un cuestionario que agrupa tres áreas: el estado del automotor, la comodidad para los pasajeros y el cumplimiento de requisitos establecido por el Ministerio.
- f) Que mediante dos cuestionarios adicionales se verificaron otros aspectos; uno de ellos está dirigido al empresario y tiene por objeto evaluar tanto la situación administrativa como la general de la empresa, y el otro pretende recabar la opinión de algunos usuarios del servicio.
- g) Que el equipo de transporte remunerado con que cuenta la empresa obtuvo una calificación del 73,2% en el estándar de calidad.
- h) Que al considerar las diferentes variables en el modelo econométrico da como resultado un 199,76% de incremento en la tarifa, lo que representa en términos absolutos un incremento promedio simple de ₡58,75 para cada uno de los tramos.

II.—Que con respecto a los puntos señalados en la oposición, se le hace saber al señor Eladio Borbón Hidalgo, representante de la Unión de Asociaciones del Sector de Chirripó de Rivas de Pérez Zeledón, lo siguiente:

1. En las fijaciones tarifarias que hace la Autoridad Reguladora, se consideran todos los costos de operación en que incurren las empresas para brindar el servicio público que las mismas brindan, considerando entre otros conceptos los criterios de equidad social. En este caso concreto, esta empresa tiene tres años en que no ajusta sus tarifas.
2. La Autoridad Reguladora no fija tarifas para el equipaje de los usuarios de transporte público remunerado de personas.
3. El resultado del cálculo del estudio hecho por la empresa Hernández Solís, S. A., para esta solicitud tarifaria, muestra un incremento sobre las tarifas del 258,26%. Pero sin embargo, están solicitando únicamente un promedio general sobre las tarifas vigentes de un 35,46%.

III.—Que, al margen de los resultados del modelo econométrico, y con fundamento en la solicitud de la Empresa, que es la que mejor conoce sus necesidades para su propio equilibrio financiero, esta Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus competencias administrativas y dentro del marco de la discrecionalidad proporcionalidad y defensa del interés público (artículo 15 LGAP) concluye que corresponde un aumento de un 35,46% de las tarifas para las rutas solicitadas. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°-f), 57°-c) y g) y 64° de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 30° y 31° de la Ley N° 3503 de 10 de mayo de 1965 y sus reformas y en el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 28 de abril de 1978.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Aprobar tarifas para las rutas Nos. 134, 139 y 609 en un promedio del 35,46% de acuerdo con el siguiente detalle:

Rutas N° 134	Detalle (tarifas en colones)	Tarifa
	San Isidro Gral.- La Piedra	315,00
	San Isidro Gral.- Buena Vista	275,00
	San Isidro Gral.- Pueblo Nuevo	170,00
	San Isidro Gral.- Rivas	125,00
	Tarifa mínima	70,00
N° 139		
	San Isidro Gral.- Los Ángeles P.	450,00
	San Isidro Gral.- Santo Tomás	425,00
	San Isidro Gral.- Santa Eduvig.	385,00
	San Isidro Gral.- San Ramón N.	215,00
	San Isidro Gral.- San Ramón sur	185,00
	San Isidro Gral.- La Frontera	200,00
	San Isidro Gral.- Berlín	180,00
	San Isidro Gral.- Providencia	170,00
	San Isidro Gral.- Pedregoso	70,00
	San Isidro Gral.- Pedregosito	150,00
	San Isidro Gral.- Arizona	110,00
	Tarifa Mínima	70,00

Rutas N° 134	Detalle (tarifas en colones)	Tarifa
	N° 609	
	San Isidro Gral.- San Gerardo	330,00
	San Isidro Gral.- Canaán	300,00
	San Isidro Gral.- El Tajo	245,00
	San Isidro Gral.- Chimirol	205,00
	San Isidro Gral.- Guadalupe	185,00
	San Isidro Gral.- Rivas	125,00
	Tarifa mínima	70,00

II.—Indicar a la empresa Hernández Solís, S. A., que deberá cumplir con las siguientes condiciones en los términos indicados:

- a) Presentar en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se le realiza a la flota, para el mejoramiento de parque automotor.
- b) En un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución debe solventar las deficiencias encontradas en las unidades a saber:
 1. Pintura interior, en la unidad placa SJB-4106.
 2. Estado de los asientos, en las unidades SJB-4812, PB-210 y SJB-1600.
 3. Pisos y Linóleo, en la unidad placa SJB-4502.
 4. Escobillas en la unidad placa SJB-1600.
 5. Puertas en la unidad SJB-4502.
 6. Timbres, en todas las unidades, excepto la unidad placa LB-227. (Ley de Tránsito 7331, sección V, artículo 31, inciso q-4)

c) Comunicar a la Empresa que debe cumplir con el lineamiento regulatorio publicado en *La Gaceta* N° 195 del 7 de octubre de 1998.

- c-1 Todos los prestatarios de los servicios públicos regulados por la Ley N° 7593 deberán abrir y mantener un registro formal de las quejas que les presenten los consumidores o usuarios de los servicios que presten.
- c-2 El registro se compondrá de los folios necesarios, los cuales deben ser numerados y debidamente atendidos hasta su decisión final. De todas las actuaciones debe dejarse constancia en ese registro.
- c-3 La Autoridad Reguladora, para los efectos del registro citado, dispondrá de un formulario de presentación de quejas, el cual debe ser por los prestatarios como el modelo que establece los contenidos mínimos para el trámite respectivo.
- c-4 Los prestatarios de los servicios públicos regulados deberán remitir a la Autoridad Reguladora, en forma trimestral, un informe por escrito o en disquete indicando, la cantidad, el contenido y el resultado de la atención de las quejas de los consumidores o usuarios.
- c-5 El incumplimiento de la presente disposición vinculante tendrá las consecuencias que la Ley N° 7593 prevé en materia regulatoria.

d) Indicar a la empresa que el servicio de transporte que brinda obtuvo una calificación del 73,2% en el estándar de calidad.

e) Indicar a la empresa que de acuerdo con el artículo 14 c) y el 24 de la Ley N° 7593; Así como el artículo 17 d) de la Ley N° 3503, está obligada a presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen.

f) Se le recuerda al representante legal de esta Empresa, que el artículo N° 30 de la Ley N° 7593, señala entre otras cosas... "Los prestatarios deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario."

g) Se le indica al señor Wilfrido Hernández Ceciliano, representante legal de la empresa Hernández Solís, S. A., que dentro de la estructura de costo se incluye el rubro por concepto de cánones que el prestatario debe cancelar a la Autoridad Reguladora y su falta de pago puede, incluso sancionarse con la caducidad de la concesión o el permiso, conforme al artículo 39 de la Ley N° 7593.

Publíquese en el Diario Oficial y notifíquese.—Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—1 vez.—(Oficio N° 339-DAF-2000).—C-47900.—(27231).

RRG-1134.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Regulador General.—San José, a las 9,15 horas del día 28 de marzo del 2000. (ET-001-00).

Resultando:

I.—A partir del año 1998 el Ministerio del Ambiente y Energía puso en práctica un plan piloto llamado "Estación de Servicio Mixta" para que estaciones de servicio autorizadas por ellos, vendieran gas para uso en automóviles.

II.—Que en resolución DGTCC-326-98 del Ministerio del Ambiente y Energía se le concede permiso a Coopetaxi para la comercialización de este producto en su estación de servicio.

III.—Que en la actualidad ninguna estación autorizada por el MINAE cuenta con un margen de comercialización fijado por el Ente Regulador y por lo tanto, no existe ningún precio autorizado para la venta de este producto en dichas estaciones.

IV.—Que el 17 de setiembre de 1999, funcionarios de la Dirección de Atención del Usuario, realizaron una inspección en la Estación de Servicio Coopetaxi, ubicada en Tibás, en la que se constató que el precio del gas licuado del petróleo (LPG), para uso en automóviles, era de ₡79,00/litro.

V.—Que como no existe un precio de venta fijado para este producto, la Dirección de Atención al Usuario solicitó a la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, mediante oficio 1605-DAU-99 del 04 de octubre de 1999, proceder a realizar investigación del caso para determinar y fijar de oficio el precio para la venta de este producto en estaciones de servicio que reúnan las condiciones óptimas para darlo.

VI.—Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N° 7593, se procedió a realizar un análisis para fijar de oficio el precio de venta por litro de LPG, para aquellas estaciones de servicio que expendan este producto para ser usado como carburante en vehículos.

VII.—Que se pudo comprobar que actualmente solo la estación de servicio Coopetaxi, ubicada en Tibás, presta este servicio, aunque en este momento se encuentra suspendido debido a desperfectos en el surtidor. Esta estación cuenta con un tanque de almacenamiento propio y la empresa Elf Petróleo de Costa Rica es la que le suplente el LPG.

VIII.—Que se determinó que la estación Taxigas, S. A. (conocida como Bomba Interamericana Moba, S. A.), ubicada en Barrio México, carretera a La Uruca, se encontraba haciendo los trámites ante el MINAE para su mejoramiento y remodelación. Esta estación cuenta con un tanque de almacenamiento de 1000 galones (3785 litros), propiedad de Elf de Costa Rica, el cual puede utilizarse al 85% de su capacidad, o sea 850 galones (3217 litros), ya que las normas de seguridad únicamente permiten esa capacidad de almacenamiento para este producto.

IX.—Que Taxigas, S. A., ha hecho un contrato de cesión de los derechos de explotación a favor de la sociedad Motores Ecológicos de Centroamérica, S. A., según resolución del MINAE N° DGTCC-220-99 del 16 de setiembre de 1999 y publicado en *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 1999.

X.—Que en este momento la única opción de compra es vía envasador, ya que para un transportista realizar un flete desde Moín hasta San José, por 6000 litros de LPG, no le resulta rentable.

XI.—Que los vehículos de transporte autorizados para traer combustible gas del plantel de RECOPE en Moín, no son los más apropiados para el suministro en estaciones debido a su gran tamaño. Los más aptos para esta labor son los llamados "pipas" (o tipo "bulk") que solo utilizan las envasadoras.

XII.—Que la publicación de convocatoria a audiencia pública se efectuó en el Diario Extra el día 6 de enero del 2000 y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6, Alcance N° 1, del lunes 10 de enero del 2000; de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996. Se presentó una oposición por parte de la Defensoría de los Habitantes. Los argumentos se analizarán en la parte de los considerandos de esta resolución.

XIII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que la propuesta de fijación de precio fue analizada por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, mediante informe técnico remitido al Regulador General con oficio N° 192-DEN 2000, que corre agregado al expediente y sirve de sustento a esta resolución.

II.—Que en el citado informe se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que al utilizar estas estaciones las instalaciones actuales de las gasolineras que expenden los otros productos se aplicaría el margen de comercialización actual de ₡11,814/litro a estas estaciones de servicio.
2. Que en la actualidad no existe ninguna estación que sea utilizada solo para esta actividad, por lo que no existe información para hacer un estudio de costos que determine el margen de comercialización real a una estación exclusiva para dar este servicio.
3. Que el margen no está fijado por producto sino para la totalidad de productos que suministre una estación y en este caso el LPG sería uno más.
4. La fijación del precio de venta por litro del LPG en estaciones de servicio, se puede hacer de dos maneras según la vía de compra y usando los precios aprobados en resolución RRG-1130-2000 del 23 de marzo del 2000:

a) **Vía envasador** (compra del producto por litro a envasador):

precio de venta = precio plantel RECOPE (sin impuestos) + margen envasador (34,42%) + margen comercialización de estación + impuestos (ventas 13% y CONAVI 15%)

₡57,797 + ₡19,893 (*) + ₡11,814 + ₡11,636 + ₡15,171 = **₡116,311/litro**

(*) El costo del flete ya se encuentra incluido en el margen a envasador.

b) **Vía compra directa** (compra por litro en plantel de RECOPE):

precio de venta = precio plantel RECOPE (sin impuestos) + margen de comercialización total a estaciones de servicio + impuestos (ventas 13% y CONAVI 15%)

₡57,797 + ₡13,590 (**) + ₡9,280 + ₡12,100 = **₡92,767/litro**

(**) Incluye el flete promedio por transporte a estaciones de servicio.

5. Que por la escasa capacidad de almacenamiento en las estaciones de servicio que prestan o podrían prestar este servicio, no es rentable ser cliente directo de RECOPE, ya que el producto tiene que ser transportado desde el plantel de RECOPE en Moín-Limón.

6. Que los tanques de almacenamiento colocados en la estación pueden ser propiedad del envasador, por lo que se fija el precio considerando que sea un envasador el que suministre el gas a la estación.

7. Oposiciones:

7.1 La Audiencia Pública fue realizada el día jueves 2 de marzo del 2000, a las catorce horas en el Auditorio de la Autoridad Reguladora, la directora de la Audiencia fue la Lic. Viria Huertas Guillén.

7.2 Fue presentada oposición por parte de la Defensoría de los Habitantes mediante oficio DAEC-045-2000.

7.3 En su representación, La Defensoría de los Habitantes acreditó a la Defensora de los Habitantes, la Lic. Sandra Piskz o en su defecto a la Lic. Xinia Herrera Quirós.

7.4 No se hizo presente ningún representante de la Defensoría de los Habitantes a la Audiencia Pública.

7.5 La Defensoría está de acuerdo con los argumentos expuestos por la Autoridad Reguladora para hacer la fijación de esta manera, pero recomienda la fijación de un precio máximo y no de un precio único, de manera que cuando en la cadena de comercialización se obtengan ventajas competitivas a través de los costos, éstas sean trasladadas al consumidor para su beneficio.

7.6 La Defensoría llama la atención en materia de seguridad sobre el manejo de este producto en estaciones de servicio, por el peligro implícito que esto representa y solicita a la Autoridad Reguladora para que tome las medidas que le competen para garantizar la seguridad de sus usuarios.

7.7 Con base en los puntos 7.5 y 7.6, así como alegando la fijación de un precio tan alto y que se podría elevar artificialmente el costo de intermediación en perjuicio del consumidor, la Defensoría se opone a la aprobación de la propuesta de la ARESEP.

7.8 Como respuesta a los argumentos manifestados por la Defensoría para su oposición, es necesario decir que con respecto al punto 7.5 la Autoridad Reguladora estaría de acuerdo en fijar un precio máximo y no un precio único; respecto del punto 7.6, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas velar por la aplicación de todas las normas y medidas de seguridad en lo que a esta materia se refiere; respecto del punto 7.7, si la Defensoría alega estar de acuerdo con la Autoridad Reguladora en cuanto a la dificultad que existe, en este momento, para fijar un precio por no contarse con información suficiente hasta tanto este mercado no se desarrolle, no se puede afirmar que se esté fijando un precio tan alto impidiendo la competencia a través de precios, ya que si comparamos el precio por litro de gas que se vendería en las estaciones de servicio (₡116,311/litro) y el utilizado para cocimiento de alimentos (₡128,913/litro), el cual es vendido en cilindros, notamos que el precio para éste último es mayor (10,83%) que el utilizado para combustión en vehículos. En cuanto al beneficio obtenido por el intermediario, se aclara en este caso, que el margen del envasador está fijado por fórmula de manera porcentual, por lo que el margen de comercialización relativo para el envasador siempre va a ser el mismo, ya que si el precio del combustible se incrementa este porcentaje disminuye y viceversa.

7.9 En ausencia de razones debidamente fundamentadas, se rechaza la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes.

III.—Que una vez realizada la Audiencia Pública se comprobó que el permiso emitido por el MINAE a la empresa COOPETAXI para poner en práctica este proyecto piloto, había vencido el 07 de diciembre de 1999.

IV.—Que se pudo comprobar la inexistencia de una normativa vigente en cuanto a reglamentación para el expendio y seguridad en el manejo de este producto para su uso en vehículos.

V.—Que ante el posible crecimiento de utilización de este producto para uso en automóviles y eventualmente en el transporte público, no existe normativa de parte de los Entes e Instituciones involucrados, tanto en la distribución del producto, como en la conversión del sistema en los vehículos, lo que representa un peligro latente para el usuario. **Por tanto,**

Con fundamento en los considerandos precedentes y a tenor de las potestades conferidas en los artículos 5 inciso d) y 57 inciso c) de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y su Reglamento y el procedimiento señalado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Concluir la tramitación del presente procedimiento administrativo sin fijar tarifa alguna por no existir mérito, conforme con las razones detalladas en los considerandos.

II.—Comunicar a la Defensoría de los Habitantes, Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Ministerio de Salud, sobre la inconveniencia de utilizar gas licuado del petróleo en vehículos de combustión interna, mientras no se cumpla con las observaciones hechas en los considerandos III, IV y V de esta resolución.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese y notifíquese.—Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—1 vez.—(Oficio N° 339-DAF-2000).—C-30400.—(27232).

AVISOS

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Con fundamento en los artículos 14 inciso a) y 190 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 63 inciso a) de su Reglamento y de conformidad con la Resolución 9437, dictada por el Tribunal de Servicio Civil, a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, notificada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y la Resolución N° 0257, dictada por el Tribunal de Trabajo, Sección Segunda, Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de marzo del dos mil, notificada a las dieciséis horas veinticuatro minutos del día tres de abril del dos mil, se procede a despedir sin responsabilidad patronal al señor Francisco Coro Chinchilla, cédula de identidad uno-trescientos ochenta y seis-trescientos noventa y ocho, como Operador de Equipo Móvil del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia puesto N° 401869. Rige a partir del 1° de mayo del dos mil.—San José.—Dr. Franz Chaves Sell, Presidente.—N° 88152.—(25839).

REGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TIBAS

EL Concejo Municipal de Tibás, por su Acuerdo N° V de su Sesión Ordinaria N° 113, celebrada el día martes 11 de abril del 2000, dispuso por unanimidad de los señores Regidores lo siguiente:

Considerando:

Que este Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 82, celebrada el martes 27 de setiembre de 1999, acordó con fundamento en el artículo 35 del Código Municipal, celebrar sus sesiones ordinarias los martes de cada semana de las 19,00 horas a las 23,59 horas.

Que después de siete meses de celebrar las sesiones ordinarias hasta las 23,59 horas la experiencia ha sido que tales sesiones son muy cansadas por lo extensas, este Concejo acuerda derogar el acuerdo anterior y fijar las sesiones ordinarias de las 19,00 horas a las 22,00 horas, tal como se hacía previamente, los días martes de cada semana.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Tibás, 19 de abril del 2000.—Alvaro Chavarría Chaves, Jefe Departamento de Secretaría.—1 vez.—(25859).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 95 del 22 de marzo del 2000, acuerdo N° 03, acuerda derogar el acuerdo N° 13 de sesión ordinaria N° 94 del día 15 de marzo del 2000 que decía: declarar caminos públicos los caminos de la calle La Unión en Cahuita, pasando por el canal con salida en el camino Miss Conny y camino Cabinas Margarita también en el barrio La Unión, los dos con ancho de 14 metros. Por ser calles vecinales y céntricas dentro del poblado y que carecían de espacio suficiente y en adelante deberán ser declarados caminos públicos pero con un ancho de 7 metros, en todas sus partes. Acuerdo firme aprobado por unanimidad.

Yorlery Obando Guevara, Secretaria Concejo.—1 vez.—(26244).

El Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 99 del 19 de abril del 2000, acuerdo 07, acuerda declarar nuevamente público el camino de Manzanillo a Punta Mona, el cual tiene una medida de 7 metros de ancho, como antiguo paso. Acuerdo firme aprobado por seis votos.

Yorlery Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(26245).

El Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 99, celebrada el día 19 de abril del 2000, acuerdo 04, considerando que desde hace aproximadamente 30 años los vecinos de las comunidades de Mata Limón, Gandoca y San Miguel, distrito segundo Sixaola, del cantón de Talamanca, transitan el camino que comprende desde la señora Ilda Gómez y Finca País, S. A. Por lo tanto este Concejo Municipal acuerda declarar público denominado camino Mata Limón, a las Lomas con un trayecto de un kilómetro, distrito Sixaola, por 14 metros de ancho. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme aprobado por unanimidad acuerdo 04.

Yorlery Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(26246).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 92 del 1° de marzo del 2000, acuerdo 08, acuerda: aprobar las nuevas tarifas de cobros de recolección de la basura dentro de nuestro cantón a la Empresa Servicios Básicos del Caribe Sur, S. A., que según los estudios que nos fueron presentados rellena y justifican los cobros adicionales de la recolección de los desechos, viendo las tres propuestas que son:

- a) Balance de ingresos y egresos factor de cobranza 100%
- b) Factor de cobranza 90%
- c) Factor de cobranza 85%

Nos abogamos a aprobar la cobranza del 85%. Acuerdo firme aprobado por unanimidad.

Bribri, 9 de marzo del 2000.—Yorlery Obando Guevara, Secretaria Concejo.—1 vez.—(26247).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN DONANTES Y ADMINISTRADORES AFILIADOS DEL DIEZMO DE DIOS

La Fundación Donantes y Administradores Afiliados del Diezmo de Dios (Fundación DAADIOS) convoca a la asamblea general extraordinaria y asamblea general ordinaria.

Extraordinaria:

Fecha: 22 de mayo del 2000

Lugar: Casa Pastoral de la Juventud, San Miguel de Escazú.

Hora: Primera convocatoria a las 6,30 p.m. Segunda convocatoria a las 7,00 p.m.

Ordinaria:

Fecha: 22 de mayo del 2000

Lugar: Casa Pastoral de la Juventud, San Miguel de Escazú.

Hora: Primera convocatoria a las 7,00 p.m. Segunda convocatoria a las 7,30 p.m.

Escazú, 30 de abril del 2000.—Lic. Gerardo Mora Jiménez, Presidente.—1 vez.—(27462).

COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

El Colegio de Periodistas de Costa Rica convoca a la asamblea general extraordinaria en su domicilio ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuarta, el día viernes 26 de mayo del 2000, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, con la siguiente agenda:

1. Modificación al Reglamento del Premio Vargas Gené.
2. Caso del periodista Roberto Cruz.
3. Modificación presupuestaria.
4. Creación del Concurso Europrensa Mario Roa para la semana de la prensa.
5. Informe de auditoría sobre rentabilidad de los programas.

Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, la Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después, en caso de no lograrse el quórum de ley con cualquier número de miembros presentes.

San José, 25 de abril del 2000.—Lic. Enrique Villalobos Quirós, Presidente.—Lic. Aleyda Solano Torres, Secretaria.—M.B.A. Hilda Picado Granados, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(27477).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marco Vinicio Tristán Orlich, mayor, casado una vez, abogado y economista, vecino de Curridabat, cédula uno-trescientos cuarenta y siete-cuatrocientos dos, en calidad de Presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de **Inversiones Agropecuarias Treinta y Siete, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y tres cero cuarenta, solicita reposición de los libros de Actas y Registro de Accionistas de **Inversiones Agropecuarias Treinta y Siete, Sociedad Anónima**.—N° 87948.—(25411).

MUCAP

Por este medio la MUCAP hace constar que María Luisa Arce Villavicencio, es propietaria del certificado a plazo N° 11162229, por un monto de \$400.000,00 (cuatrocientos mil exactos) y del cupón de dicho título N° 288348 por un monto de \$15.440,00 (quince mil cuatrocientos cuarenta con 00/100) ambos documentos vencieron el 27 de marzo del 2000, los mismos se encuentran extraviados y debidamente notificados por su propietaria, por lo que para efectos de cobro no tienen ninguna validez.—Cartago, 18 de abril del 2000.—Carmen Aguilar Hernández, Encargada Inversiones.—(25653).

CASTILLO COUNTRY CLUB, S. A.

Por rescate de acciones de capital social y para los efectos del artículo 129 del Código de Comercio, se disminuyó el capital social de la empresa Castillo Country Club, S. A., en doscientas acciones comunes y nominativas de quinientos colones cada una para un total de cien mil colones. Las acciones rescatadas y que se eliminan son las acciones números:

29	2524	3305	3332	3359	3386	4369	5242
51	2537	3306	3333	3360	3387	4441	5263
85	2568	3307	3334	3361	3388	4450	5289
197	2577	3308	3335	3362	3389	4481	5303
261	2626	3309	3336	3363	3390	4490	5308
290	2842	3310	3337	3364	3391	4538	5322
601	2889	3311	3338	3365	3392	4557	5339
635	2919	3312	3339	3366	3422	4607	5348
969	2961	3313	3340	3367	3484	4673	5354
986	2971	3314	3341	3368	3508	4721	5431
1018	3044	3315	3342	3369	3509	4747	5452
1107	3073	3316	3343	3370	3555	4763	

1116	3106	3317	3344	3371	3581	4797
1327	3126	3318	3345	3372	3582	4851
1419	3254	3319	3346	3373	3583	4869
1467	3293	3320	3347	3374	3584	4905
1747	3294	3321	3348	3375	3645	4913
1464	3295	3322	3349	3376	3737	4974
1826	3296	3323	3350	3377	3754	5027
1847	3297	3324	3351	3378	3773	5037
1938	3298	3325	3352	3379	3946	5051
1874	3299	3326	3353	3380	3947	5119
2003	3300	3327	3354	3381	4045	5128
2083	3301	3328	3355	3382	4180	5140
2279	3302	3329	3356	3383	4183	5149
2314	3303	3330	3357	3384	4286	5166
2490	3304	3331	3358	3385	4310	5200

San José, 10 de abril del 2000.—Lic. María Gabriela Sancho Carpio, Notaria.—N° 88124.—(25678).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA, S. A.

El Centro Vacacional Bancosta, S. A. hace constar que revisado nuestro libro de accionistas aparece como socio el señor Javier Montero Quesada, cédula N° 1-755-796 con la acción N° 645 y que solicita se le reponga la acción que se reporta como extraviada.—San José, 17 de abril del 2000.—Lic. Manuel Monge Oviedo.—N° 88143.—(25838).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INVERSIONES TURÍSTICAS Y COMERCIALES ALMAR, S. A.

Inversiones Turísticas y Comerciales Almar, S. A., cédula jurídica N° 3-101-143243, por este medio convoca de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, a acreedores e interesados, por venta de su establecimiento comercial denominado Hotel Cabo Blanco, a favor de: El Paraíso de la Costa Oeste PCO, S. A.—Alajuela, 12 de abril del 2000.—Alvaro Ceciliano Bermúdez, Presidente.—(25119).

Sonia Aguila Zamora, cédula número 1-566-423, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros, un diario, un mayor y un inventario y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Area de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Sonia Aguilar Zamora, Solicitante.—(25660).

Amador Cerdas Edgar, cédula número 1-462-294, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros, un diario, un mayor y un inventario y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Area de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Amador Cerdas Edgar, Solicitante.—(25661).

BAR EL MANUDITO

Miguel Cascante López, conocido como Otto, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Alajuela, Pueblo Nuevo, Residencial Alajuela, casa número diez E, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cuarenta y tres-setecientos, comunica que ha vendido el negocio de su propiedad "Bar El Manudito", de Alajuela, Central, por lo que emplaza a los acreedores e interesados para que se presenten ante él en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y ocho, siguientes y concordantes del Código de Comercio.—Miguel Cascante López.—N° 88153.—(25774).

ORGANIZACIÓN HERMANOS ALVARADO QUIRÓS, S. A.

Organización Hermanos Alvarado Quirós, S. A., cédula jurídica N° 3-101-012597, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Acta de Asambleas, Acta de Accionistas, Acta de Junta Directiva, Mayor, Diario y Inventarios y Balance, seis en total. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Area de Información y Asistencia del Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Carlos Alvarado Quirós, Apoderado.—(26278).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO BANEX, S. A.

Para efectos del artículo 709 del Código de Comercio, detallo a continuación la siguiente reposición de cheque girado por Banco Banex, S.A.:

Ordenante:	Jeffrey Linn Norris
Beneficiario:	William A. Morris
Cheque:	22555
Monto:	\$900,00
Banco:	Bank Of. America
Girador:	Banco Banex, S. A.

San José, 25 de abril del 2000.—Marco Quintana C., Gerente Financiero.—(25903).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número 36-4, otorgada en la ciudad de San José, a las 15,00 horas del 12 de abril del 2000, **Plásticos Sonrisa, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-037338, vendió, cedió y traspasó su establecimiento mercantil e industrial de cepillos para cabello a **Conair Turrialba, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-171150. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados a presentarse y hacer valer sus derechos dentro del plazo de 15 días contados a partir de la primera publicación de este aviso, en las oficinas de los notarios Miguel Ruiz Herrera y Ronald Lachner González, situadas en San José, avenida primera entre calles 3 y 5, Edificio Omni octavo piso.—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Ronald Lachner González, Notario.—(25639).

Ante esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación B.L. Ciento Treinta de Santa Ana, S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, trece de abril del dos mil.—Fernando Vargas Winiker, Notario.—1 vez.—N° 88010.—(25302).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí en San José, a las 11,00 horas se constituyó la sociedad **Paisaje de Cascadas, S. A.** con domicilio en San José. Plazo social: 99 años. Capital social: veinte mil colones, suscritos y pagados.—San José, 13 de abril del 2000.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 88052.—(25516).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí en San José, a las 12,00 horas se constituyó la sociedad **Autarqua, S. A.** con domicilio en San José. Plazo social: 99 años. Capital social: veinte mil colones, suscritos y pagados.—San José, 13 de abril del 2000.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 88053.—(25517).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí en San José, a las 13,00 horas se constituyó la sociedad **Oasis del Sol, S. A.** con domicilio en San José. Plazo social: 99 años. Capital social: veinte mil colones, suscritos y pagados.—San José, 13 de abril del 2000.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 88054.—(25518).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí en San José, a las 14,00 horas se constituyó la sociedad **Biajaca, S. A.** con domicilio en San José. Plazo social: 99 años. Capital social: veinte mil colones, suscritos y pagados.—San José, 13 de abril del 2000.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 88055.—(25519).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí en San José, a las 8,00 horas se constituyó la sociedad **Brazabola, S. A.** con domicilio en San José. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones, suscritos y pagados.—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 88056.—(25520).

El suscrito notario Luis Brilla Montoya, hace constar que ha protocolizado el acta de la asamblea general de socios de la sociedad con domicilio en San José, **Agencia de Viajes Centroamérica, Ltda.**, conocida comercialmente como **CATA, Ltda.**, en la cual aumenta su capital social.—Luis Brilla M., Notario.—1 vez.—N° 88057.—(25521).

El suscrito notario Luis Brilla Montoya, notario con oficina en San José, hace constar que el día 5 de abril del 2000 constituyó una sociedad anónima con el nombre de **Inversiones Masol, S. A.** Domicilio en San José. Capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo social setenta y cinco años a partir de su constitución. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, como su representante legal.—Luis Brilla M., Notario.—1 vez.—N° 88058.—(25522).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del diecinueve de abril del dos mil se protocolizó acta de reforma de la totalidad el pacto constitutivo de la sociedad **Hermanos Quirós León Limitada** y se transformó en **Hermanos Quirós León, Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria.—1 vez.—N° 88060.—(25523).

Lorena Campos Vargas, Allen Korol, Alfredo José Pizarro Angulo, Gerardo Montero Gómez, Javier Alvarez Ruiz, constituyen la sociedad anónima denominada **Hoteles Atardecer, Sociedad Anónima**. Presidenta Lorena Campos Vargas, plazo noventa y nueve años, capital social diez mil colones. Escritura otorgada en San José a las catorce horas del día dos de abril del dos mil.—San José, 15 de abril del dos mil.—Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 88061.—(25524).

Luis Roberto Páramo y otros conforman **Agro Servicios Múltiples AGROSEM, S. A.** Capital social: 100 mil colones. Presidente Luis Roberto Páramo. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 18,00 horas del 8 de marzo del 2000 ante el notario Rafael Elías Madrigal Brenes.—Rafael Elías Madrigal Brenes, Notario.—1 vez.—N° 88062.—(25525).

Ronald Vega Porras y otros conforman **Inversiones VE y VI, S. A.** Capital social: 100 mil colones. Presidente Ronald Vega Porras. Escritura otorgada en Guápiles de Pococí, a las 19,00 horas del 22 de marzo del 2000 ante el notario Rafael Elías Madrigal Brenes.—Rafael Elías Madrigal Brenes, Notario.—1 vez.—N° 88063.—(25526).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del día doce de abril del año dos mil, se constituyó la sociedad anónima **Hemaga de San José, S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pago en dinero efectivo. Plazo social noventa y nueve años contados a partir de su constitución.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—N° 88065.—(25527).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada en mi notaría, a las quince con treinta horas del día catorce de abril del año dos mil, se protocolizó el acta número tres del libro de asambleas generales de la sociedad **Comercializadora de Cerámica San José, S. A.**, en donde se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 17 de abril del 2000.—Lic. Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—N° 88066.—(25528).

Hoy ante esta notaría se constituyeron las sociedades denominadas **Latinvest Securities, S. A.; Latinvest Fund, S. A.; Wall Street Securities, S. A.; Grupo Wall Street Securities, S. A.; Wall Street Compañía Bursátil, S. A.; Wall Street Securities Trading, S. A.; Interamerica Fund, S. A.; Wall Securities, S. A.; Administradora de Fondos Activa, S. A.**, todas domiciliadas en San José, cantón central, con un capital social de diez mil colones y noventa y nueve años de plazo social.—San José, 13 de abril del 2000.—Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—N° 88076.—(25529).

Por escritura ochenta y seis – treinta y tres, del tomo treinta y tres del notario Olman Alberto Rivera Valverde, Sonia Cordero Rodríguez y Hugo Cordero Rodríguez, constituyen **Soniarama San Cristóbal, Sociedad Anónima**.—Olman Alberto Rivera Valverde, Notario.—1 vez.—N° 88077.—(25530).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8,00 horas del 20 de marzo del año 2000, lo señores Giancarlo Pucci Golcher, cédula 1-936-715 y Juan José Pucci Coronado, cédula 1-369-954, constituyeron la sociedad **Inversiones Pucci, Sociedad Anónima**. Domicilio. La Unión Tres Ríos. Objeto el comercio en general. Capital \$10.000,00. Presidente el primero.—José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—N° 88080.—(25531).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 10 de abril del año en curso, comparecieron a esta notaría los señores María de los Angeles Arce González, cédula 6-085-477, Iris Elizeth Oruco Cordero, cédula 3-193-730, Jason González Arce, cédula 1-1002-534 y Heylin González Arce, cédula 1-1133-0957, para constituir la sociedad **Maripan, S. A.** Dicha sociedad fue constituida a las diecisiete horas del día 10 de abril del año dos mil por el notario Gerardo Quesada Monge, en escritura número setenta y cuatro del tomo diez de su protocolo.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—N° 88081.—(25532).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 17 de abril del año en curso, comparecieron a esta notaría los señores José Manuel Bouzon Cea, cédula 8-074-467 y Janina Del Vecchio Ugalde, cédula 1-337-250, para constituir la sociedad **Las Riojas, S. A.** Dicha sociedad fue constituida a las diecisiete horas del día 17 de abril del año dos mil por el notario Gerardo Quesada Monge, en escritura número setenta y cinco del tomo diez de su protocolo.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—N° 88082.—(25533).

En mi notaría, hoy se constituyó la sociedad **Servicio Agrícola Coto Cuatro Siete, Sociedad Anónima**, domiciliado en Coto Cuarenta y siete de Corredores, con un capital social de trece mil colones, una existencia jurídica de noventa y nueve años a partir de hoy y se dedicará a la venta de servicios agrícolas y comercio en general.—Ciudad Neily, 5 de abril del 2000.—Lic. Manuel Enrique Cano Cob, Notario.—1 vez.—N° 88084.—(25534).

Ante la suscrita notaría se constituyó la sociedad denominada **Kapsa Comercial, Sociedad Anónima**, a las diez horas del veintinueve de febrero del año dos mil. Presidenta: Gabriela Acuña Villalobos. Capital social doce mil colones. Domiciliada en San José, Barrio Los Angeles, casa número mil doscientos diecinueve. Plazo social noventa y nueve años.—Yensi Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 88085.—(25535).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 14,30 horas del 17 de abril del 2000, se constituyó **Agentes de Salón de San José, Sociedad Anónima**. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma.—San José, 17 de abril del 2000.—Henry Lang Wien, Notario.—1 vez.—N° 88086.—(25536).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11,15 horas del 13 de abril del 2000, se constituyó **Taxi Seguro del Sur, Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 13 de abril del 2000.—Henry Lang Wien, Notario.—1 vez.—N° 88087.—(25537).

En mi notaría, a las 16,00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Tafrilico, Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 14 de abril del 2000.—Mayela Morales Marín, Notaria.—1 vez.—N° 88088.—(25538).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día veintinueve de marzo del dos mil, la sociedad de esta plaza **Polar Jiménez Delgado, Limitada**, reforma las cláusulas primera y segunda de los estatutos, y nombra nuevos gerente, subgerente y agente residente.—San José, 29 de marzo del 2000.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—N° 88089.—(25539).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se constituyó **Jake, Sociedad Anónima**. Objeto principal el comercio. Plazo social de veinticinco años. Capital social: cien mil colones netos, enteramente suscritos y pagados. Representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y vicepresidente, que pueden actuar separado o conjuntamente.—Goicoechea, catorce de abril del año dos mil.—Jorge Luis Marín Cordero, Notario.—1 vez.—N° 88091.—(25540).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del trece de marzo del año dos mil, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fábrica de Tejidos Los Leones, Sociedad Anónima**, celebrada en sus instalaciones, donde se acordó reformar la cláusula décima del pacto constitutivo, para decir que la sociedad será administrada por una junta directiva integrada por un presidente, secretario y vocal y que la representación judicial le corresponderá al presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Goicoechea, catorce de abril del año dos mil.—Jorge Marín Cordero, Notario.—1 vez.—N° 88092.—(25541).

Torrefactora Cobrucito, Sociedad Anónima, José Eduardo Cruz Campos, constituyen **Comercializadora Valley, Sociedad Anónima**, presidente José Eduardo Cruz Campos. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del día tres de abril del dos mil. Domiciliada en Cartago, San Diego, doscientos metros norte del Abastecedor San Diego.—Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—N° 88093.—(25542).

Don Rodolfo Chaves Colombari debidamente autorizado protocoliza ante esta notaría a las 16,00 horas del 13 de abril del 2000, el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Equipos Reactivos Médicos, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta y séptima del pacto constitutivo, en cuanto al capital social y la administración. Se agregan dos cláusulas más en cuanto al agente residente y reserva legal y se reorganiza y se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 14 de abril del 2000.—Johanny Mora Monge y Ana Isabel Lee Quirós, Notarios.—1 vez.—N° 88094.—(25543).

Por escritura otorgada, en esta notaría, a las 12,00 horas de hoy, se protocolizó acta de la empresa **Jui, S. A.**, en la que se reformaron cláusulas de lo estatutos y se nombraron miembros de junta directiva.—San José, 10 de abril del 2000.—Carlos Eduardo Quesada Hernández, Notario.—1 vez.—N° 88095.—(25544).

Por escritura otorgada, el día de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de **Empresa Constructora Picado y Montes Pimo, S. A.** Se nombra presidente de la junta directiva al señor Juan Carlos Piedra Zeledón. Representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma. San José, a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil.—Carlos Enrique Chaves Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 88100.—(25545).

En este día, se constituyó ante esta notaría, la sociedad **Fade Santa Rosa, Sociedad Anónima**. Con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia.—Alajuela, diecinueve de abril del dos mil.—Luis Ugalde Montero, Notario.—1 vez.—(25641).

Por escritura número setenta y cuatro, de las diecisiete horas del diez de abril del dos mil, se constituyó la sociedad **Carelsa, Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, veinticinco de abril del dos mil.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz, Notario.—1 vez.—(25672).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las 11,00 horas del 27 de marzo del dos mil, Aniceto, Romain, Luis Guillermo, Francisco Antonio Ricardo y Tarcisio todos Vargas Chavarría, constituyen **Distribuidora Doña Cala Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerentes apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Plazo social: 99 años. Notaria: Denia Pacheco Moreira.—Palmares, 7 de abril del dos mil.—Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—N° 88122.—(25676).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las 14,00 horas del 17 de marzo del dos mil, María Lidia, Esmeralda, María Angeles, Melba, Helga, Denia, Coralía, todas Pacheco Moreira, constituyen **Pacheco Moreira, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerentes apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Plazo social: 99 años. Notaria: Xinia Leitón Cambroneró.—Palmares, 7 de abril del dos mil.—Xinia Leitón Cambroneró, Notaria.—1 vez.—N° 88123.—(25677).

Eric Gutiérrez Rojas, notario público con oficina en San José, hace constar que ante esta notaría, mediante escritura número dos mil ciento cincuenta y siete, iniciada al folio noventa y ocho frente del tomo vigésimo primero de mi protocolo, firmada el día dos de marzo del dos mil, se

constituyó la sociedad **Mast'l Dorado, Sociedad Anónima**, cuyos representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada serán Jennifer Fernández Thames y María Cecilia Thames Quesada.—Miércoles 19 de abril del 2000.—Eric Gutiérrez Rojas, Notario Público.—1 vez.—N° 88125.—(25679).

Por escritura número ochenta y tres otorgada, en esta notaría, a las trece horas del quince de marzo del año 2000, se constituye **Marine Group IPS, Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo: noventa y nueve años. Capital: un millón de colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Notario: Lic. Luis Diego Herrera Elizondo.—San José, 23 de marzo del 2000.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 88126.—(25680).

Por escritura número veintinueve otorgada, en esta notaría, a las ocho horas del tres de noviembre del año 1999, se constituye **Kuadracesorios, Sociedad Anónima**. Domicilio: Curridabat. Plazo: noventa y nueve años. Capital: cien mil colones. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Notario: Lic. Luis Diego Herrera Elizondo.—San José, 23 de marzo del 2000.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 88127.—(25681).

Ante mí, Sandra Arrieta Sánchez, notaria pública con oficina en la ciudad de Aserrí, se constituyó la sociedad denominada **Las Juntas de las Brisas de Coto Brus, Sociedad Anónima**. Domicilio: San Sebastián de San José, del Colegio Técnico, ciento cincuenta metros sur y cincuenta metros este contiguo al Super El Parque. Capital social: cincuenta mil colones. Plazo social: noventa y nueve años y el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial es el señor Eudine Araya Rodríguez.—San José, 24 de abril del dos mil.—Lic. Sandra Arrieta Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—N° 88128.—(25682).

Ante mí, Sandra Arrieta Sánchez, notaria pública con oficina en la ciudad de Aserrí, se constituyó la sociedad denominada: **La Familia de los Nuevos Tiempos de San Sebastián, Sociedad Anónima**. Domicilio: San Sebastián de San José, del Colegio Técnico, ciento cincuenta metros sur y cincuenta metros este, contiguo al Súper El Parque. Capital social: cincuenta mil colones. Plazo social: noventa y nueve años y el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial es el señor Eudine Araya Rodríguez.—San José, 24 de abril del dos mil.—Lic. Sandra Arrieta Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 88129.—(25683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del tres de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Joar, Sociedad Anónima**. Capital social: nueve mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Grecia de Alajuela. Se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—Grecia, 7 de marzo del dos mil.—Lic. Roy Sancho López, Notario.—1 vez.—N° 88130.—(25684).

Ante el suscrito notario, se constituyó sociedad denominada **Maral, Sociedad Anónima**, cuyo capital social será de €10.000,00, tendrá un plazo de 99 años y su domicilio será en Guadalupe, bajo escritura pública número cuarenta y tres, de las quince horas del trece de abril del dos mil.—Lic. Rodolfo Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—N° 88131.—(25685).

Ante el suscrito notario, se constituyó sociedad denominada **Maderables Bellavista, Sociedad Anónima**, cuyo capital social será de €10.000,00, tendrá un plazo de 99 años y su domicilio será en San José, bajo escritura pública número cuarenta y cuatro, de las nueve horas del catorce de abril del dos mil.—Lic. Rodolfo Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—N° 88132.—(25686).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Inversiones Angostura de Turrialba, S. A.**, con domicilio en Turrialba, Cartago. Capital: 10.000,00 colones, íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años.—16 de abril del 2000.—Lic. Patricia Chaves Bermúdez, Notaria.—1 vez.—N° 88134.—(25687).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Techno Linc Corp Latinoamericana, S. A.**, con domicilio en San José. Capital: 10.000,00 colones, íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años.—10 de abril del 2000.—Lic. Patricia Chaves Bermúdez, Notaria.—1 vez.—N° 88135.—(25688).

En mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Melco, S. A.**, donde se modifica la junta directiva.—San José, 24 de abril del 2000.—Carlos Soto Calderón, Notario Público.—1 vez.—N° 88137.—(25689).

En mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Grupo Universal Azul, S. A.**, donde se modifica la junta directiva.—San José, 24 de abril del 2000.—Carlos Soto Calderón, Notario Público.—1 vez.—N° 88138.—(25690).

En mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Distribuidora Artico, S. A.**, donde se modifica la junta directiva.—San José, 24 de abril del 2000.—Carlos Soto Calderón, Notario Público.—1 vez.—N° 88139.—(25691).

En mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Importadora Electrónica, S. A.**, donde se modifica la junta directiva.—San José, 24 de abril del 2000.—Carlos Soto Calderón, Notario Público.—1 vez.—N° 88140.—(25692).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria Carmen Soto Montero, a las catorce horas del día trece de abril del dos mil, se constituye la sociedad denominada **Servicios Topográficos Calyzu, Sociedad Anónima**.—San José, 13 de abril del 2000.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—N° 88142.—(25693).

Priscilla Quirós Maroto y Cruz Murillo Mora, constituyen sociedad anónima denominada **Bio Natural Plus, S. A.** Escritura otorgada a las 15,00 horas del 12 de abril del 2000. Priscilla Quirós Maroto, tesorera y Ezequías Jiménez Mora, presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Karla Bonilla Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 88148.—(25694).

Por la escritura número cincuenta y cuatro, otorgada el seis de abril del dos mil, José Francisco Monge Rodríguez y María Isabel Obregón Gómez, constituyen la empresa **Grupo Joisa Sistemas Integrados de Seguridad, Sociedad Anónima**. Presidente el primero.—San José, seis de abril del dos mil.—Eugenio Molina Sequeira, Notario.—1 vez.—N° 88149.—(25695).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día de hoy, protocolicé acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **W T G Constructores, Sociedad Anónima**. Mediante la cual se reformaron las cláusulas quinta y sexta de los estatutos.—San José, 14 de abril del 2000.—Licda. Amanda Kelly Mora, Notaria.—1 vez.—N° 88154.—(25696).

Mediante escritura número cuatro, otorgada a las trece horas del trece de abril del dos mil, se constituyó la sociedad denominada **Aren, Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Rafael Aguilar Rivera.—San José, veinticuatro de abril del dos mil.—Lic. Arturo Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—N° 88155.—(25697).

Por escritura número cincuenta y seis, otorgada ante la suscrita notaria, a las siete horas del día diecisiete de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Cuatro Hermanos de Guararí C.H.G., Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Plazo social: cien años. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente y al secretario, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidente: José Manuel Agüero Quirós.—San José, 14 de abril del 2000.—Licda. Nuria María Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88165.—(25698).

Por medio de escritura otorgada a las 12,00 horas del día 5 de abril del 2000, los señores Oscar Arroyo Martínez y Luis Huertas Gómez, adicionan escritura de confección de sociedad y modifican el nombre a **Ideas e Inversiones Alborada, S. A.** Presidente: Oscar Arroyo Martínez. Agente residente: Lic. Juan José Echeverría Alfaro.—San José, veinticuatro de abril del dos mil.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 88157.—(25699).

Por escritura pública otorgada en Grecia, se constituyó la sociedad denominada **Oceri, Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Grecia, a las 17,00 horas del día 13 de marzo del 2000. Presidente: Olivier Gómez Rojas.—José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 88158.—(25700).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 8,00 horas del día 14 de abril del 2000, se constituyó la sociedad de esta plaza **Seguridad Tigres Córdoba Asociados, Sociedad Anónima**. Domicilio: la ciudad de San José. Plazo: 99 años.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Olma Cortin Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 88160.—(25701).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16,00 horas del 21 de marzo del 2000, se constituyó la sociedad denominada: **Consultoría y Asesoría S y W, Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones.—San José, 24 de abril del 2000.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—N° 88163.—(25702).

Por escritura número quince, otorgada a las 17,00 horas del 15 de marzo del año dos mil, ante la suscrita notaria, se constituye la sociedad **J.M.L. Vista Desde la Jungla, Sociedad Anónima**. Representación presidente y secretario.—San José, 17 de marzo del año 2000.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—N° 88165.—(25704).

A las 9,00 horas del 12 de abril del año 2000, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Kurtlana Corporation of Investments, S. A.** Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Presidente de la junta directiva, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 24 de abril del 2000.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—N° 88166.—(25705).

A las 8,00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Empresa Eléctrica Matamoros, S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de la escritura constitutiva en cuanto al capital, y se elimina de los estatutos la cláusula séptima.—San José, 24 de abril del 2000.—Carlos Arrea Anderson, Notario Público.—1 vez.—N° 88167.—(25706).

Ante esta notaría, el día 7 de abril del 2000, al ser las 11,45 horas, se constituyó **Compañía Palmera Barzel, Sociedad Anónima**.—Ciudad Neilly, 10 de abril del 2000.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88168.—(25707).

Por escritura otorgada a las 8,00 horas del 24 de abril del 2000, se constituyó la sociedad denominada **Roi Enterprises, Ltda.** en español **Empresas Roi, Ltda.** Capital social: suscrito y pagado. Domicilio: San José. Objeto: importaciones, exportaciones, mercadeo, el comercio, inversiones inmobiliarias y monetarias.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 88169.—(25708).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Duomo de Florencia**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88171.—(25709).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Grupo Siracusa**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88172.—(25710).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con diez minutos del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Jardines de San Lorenzo**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88173.—(25711).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Corsario de San Leonardo**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88174.—(25712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Grupo Delfines Azules**. Domicilio: San José, Barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88175.—(25713).

Por escritura otorgada hoy a las 10,00 horas, se constituye la sociedad **Cristal Color B.B.Z., S. A.** Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: treinta mil colones, íntegramente suscrito por los socios. Representación judicial y extrajudicial: presidente, secretario y tesorero.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Francisco J. Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—N° 88177.—(25714).

Por escritura otorgada hoy a las 8,00 horas, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Nutrición Porcina, S. A.**, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima primera de los estatutos, nombrar tesorero, fiscal y agente residente.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Francisco J. Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—N° 88178.—(25715).

Por escritura otorgada hoy a las 17,00 horas, se constituye la sociedad **Representaciones Roberto Chavarría Rocha, S. A.** Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones, íntegramente suscrito por los socios. Representación judicial y extrajudicial: presidente.—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Francisco J. Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—N° 88179.—(25716).

Por escritura otorgada hoy, a las 8,00 horas, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Distrisur, S. A.**, mediante la cual se acordó modificar las cláusulas segunda, sexta y séptima de los estatutos, nombrar junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 10 de abril del 2000.—Lic. Francisco J. Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—N° 88180.—(25717).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Grupo Mongiuffi**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Orlando Castellón Navarro. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88181.—(25718).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con diez minutos del diecisiete de abril del dos mil, se constituye **Grupo Cartalgirone**. Domicilio: San José, barrio Los Yoses, cien metros oeste de Spoon, en el bufete Torrealba & Mory. Presidente: Fernando Castro Barahona. Capital social: diez mil colones.—San José, 18 de abril del 2000.—Lic. Gianna Cersósimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—N° 88182.—(25719).

Por escritura otorgada ante mi notaría en Heredia, a las 15,00 horas del 17 de abril del 2000, se constituyó la sociedad denominada **Rojuacar, S. A.** Capital: totalmente suscrito y pagado. Objeto: comercio en general. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: Heredia, calle 8, avenidas 2 y 4. Presidenta: Rosario Campos Méndez.—Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 88183.—(25720).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **CPB Herradura, Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones. Corresponde al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente nombrados: Presidente: Clive Paul Bennet, pasaporte N° 012984909, Fiona Margaret Brendon Bennet, pasaporte 36240514.—Cartago, 16 de abril del 2000.—Lic. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—N° 88185.—(25721).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las diecisiete horas del diez de abril del año dos mil, se constituyó **Nueva Esperanza Uno, Sociedad Anónima**. Representada por su presidenta y apoderada generalísima sin límite de suma: Mireylis Saavedra Marín, domiciliada en La Florida de Tibás.—Lic. Flor de María Cordero Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 88186.—(25722).

Ante mi notaría, a las 11,00 horas del día 24 de abril del 2000, se constituyó **Rezvan Garden, S. A.** Capital social: suscrito y pagado.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—N° 88187.—(25723).

En esta notaría, a las ocho horas del 3 de abril del 2000, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Jarali, S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Irene de los Angeles Revuelta Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 88189.—(25724).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del cinco de abril del año dos mil, ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Montañas Linda Vista, S. A.**—San José, 7 de abril del 2000.—Lic. Jaime Weisleder Weisleder, Notario.—1 vez.—N° 88190.—(25725).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veintitrés de marzo del año dos mil, se constituye la sociedad denominada **Boutique Mini Mundo, S. A.** Domicilio: Turrialba centro. Objeto: comercio en general. Capital: suscrito y pagado. Corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Aracelly León Ch. Notaria.—1 vez.—N° 88196.—(25726).

Ante mí, Denia Vásquez Pacheco, notaria pública, se constituyó la sociedad denominada **Tubérculos y Raíces Jomar, S. A.**, en escritura número cincuenta y seis celebrada a las diez horas del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—Fortuna de San Carlos, 18 de abril del 2000.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88198.—(25727).

Ante la licenciada María Marcella Jiménez Retana, notaria pública, se constituyó la sociedad **Transportes Araya Gómez, S. A.**, a las ocho horas del treinta de marzo del año dos mil, en escritura número ciento ses-trece.—Fortuna de San Carlos, 24 de abril del 2000.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88199.—(25728).

Ante mí, Denia Vásquez Pacheco, notaria pública, se constituyó la sociedad **Transportes Miranda, S. A.**, otorgada en escritura número cincuenta, a las catorce horas del diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.—Fortuna de San Carlos, 24 de abril del 2000.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88200.—(25729).

Ante mí, Denia Vásquez Pacheco, notaria pública, se constituyó la sociedad **Corporación M y M, S. A.**, en escritura número cincuenta y nueve, a las diez horas del veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y nueve.—Fortuna de San Carlos, 24 de abril del 2000.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88201.—(25730).

Ante mí, Denia Vásquez Pacheco, notaria pública, se constituyó la sociedad **Corporación Salsa Rodríguez, S. A.**, en escritura número treinta y dos, celebrada a las nueve horas del seis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.—Fortuna de San Carlos, 24 de abril del 2000.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—N° 88202.—(25731).

Roberto Miranda León, como apoderado generalísimo de la empresa **Autotransportes Orosi, S. A.**, comunica que por escritura otorgada ante el notario Jafet Suárez Madrigal, N° 40 de las 15,00 horas del 13 de abril del año 2000, la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha empresa modificó las cláusulas 2ª y 4ª, del pacto constitutivo.—San José, 17 de abril del 2000.—Lic. Jafet Suárez Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 88203.—(25732).

Por escritura número ciento noventa y cuatro, visible a folio noventa y cuatro frente, del tomo treinta y uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del catorce de abril del año dos mil, se

constituyó la sociedad denominada **Bombas Agrícolas y Equipos Garantec, Sociedad Anónima**.—San Rafael de Heredia, 24 de abril del 2000.—Lic. Manuel Francisco Camacho Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 88205.—(25733).

Ante los notarios, Geovanni Portuguese Barquero, carné N° 5351, y Danilo Durán Collado, carné N° 4920 se constituyó la sociedad anónima denominada, **Tecnología Integral Aguilar Olivas, Sociedad Anónima**, a las 9,00 horas del 17 de abril del 2000. Objeto: el comercio en general. Domicilio: en Purrál, Guadalupe, San José. Capital social: \$50.000,00. Plazo: 99 años.—Cartago, 17 de abril del 2000.—Lic. Danilo Durán Collado Notario.—1 vez.—N° 88207.—(25734).

Por escritura autorizada por la suscrita notaria, a las dieciocho horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sol de Nosara, Sociedad Anónima**, por la cual se revocan nombramientos de junta directiva y fiscal, agente residente y poder generalísimo otorgado.—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Cecilia García Murillo, Notaria.—1 vez.—N° 88208.—(25735).

Por escritura número noventa y siete del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada el día ocho de febrero del dos mil, ante la suscrita notaria, se constituye la compañía denominada **Corporación Empresarial Nuevo Mundo, Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de abril del dos mil.—Lic. Susana Chaves Sell, Notaria Pública.—1 vez.—N° 88209.—(25736).

Por escritura otorgada ante mi notaría en San José, a las 9,00 horas del 24 de abril del 2000, Luis Alexander Carvajal Brenes, Fabina Argüello Chaverri, Neftalí Arguedas Soto y María Cristina Soto Solís, constituyen la sociedad denominada **Ingtec, Sociedad Anónima**. Domicilio: Heredia. Capital totalmente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: el socio Carvajal Brenes. Agente residente: Lic. Ana Victoria Campos Vargas.—Lic. Ana Victoria Vargas Campos, Notaria.—1 vez.—N° 88210.—(25737).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8,00 horas del día 24 de abril del año dos mil, el señor Behzad Farhat Sabet y Andrés Fallas, constituyeron la sociedad denominada **Beverly Hills Inn, Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Presidente: el socio Sabet. Domicilio: San Antonio de Escazú. Agente residente: Ana Victoria Campos Vargas.—Lic. Ana Victoria Vargas Campos, Notaria.—1 vez.—N° 88211.—(25738).

Por escritura otorgada ante mí, a esta hora y fecha, Laura Herrera Campos y José Pablo Bolaños Rigioni, constituyen la empresa **Prodesarrollo Humano Consultores, Sociedad Anónima**. Con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa y nueve años. Se nombran por su orden secretario y presidente, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Grecia, 18,00 horas del 10 de abril del año 2000.—Heber Di Bella Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 88212.—(25739).

El suscrito notario Leonardo José Arcia Fernández, con cédula de identidad número nueve-cero sesenta y dos-setecientos nueve, autorizo a gestionar la publicación del edicto de ley de la sociedad anónima **Taller Infantil Papel y Lápiz**, para cambio de razón social a la señora Susana Porras Cascante, con cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y cuatro-setecientos cuarenta y dos.—Leonardo José Arcia Fernández, Notario.—1 vez.—N° 88214.—(25740).

Roberto de Jesús Centeno Cano, Carlos Emilio Centeno Quirós, Ivania de los Angeles Centeno Quirós, María del Pilar Quirós Asejo, constituyen la sociedad anónima laboral denominada **Servisa N. O. Uno, S. A. L.** Otorgada ante el notario José Antonio Agüero Morales, a las ocho horas del veintinueve de febrero del dos mil. Capital social: doce mil colones.—San José, 24 de abril del dos mil.—Lic. José Antonio Agüero Morales, Notario.—1 vez.—N° 88215.—(25741).

Por escritura autorizada a las diez horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Agencia de Aduanas Bimi, Sociedad Anónima**, de este domicilio, en que se reforman las cláusulas sexta, de las acciones, la séptima de la administración, se aprueban balances y se nombra nueva junta directiva.—San José, veinticuatro de abril del año dos mil.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—N° 88219.—(25742).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, **Telenetworks CR, Sociedad Anónima**, modificó su domicilio y su capital social.—San José, once horas del diecisiete de abril del dos mil.—Esteban Alfonso Chacón Solís, Notario.—1 vez.—N° 88220.—(25743).

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Diaz Berrocal, S. A.**, por la que se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 20 de abril del 2000.—Giséis Cheves Romero, Notaria.—1 vez.—N° 88221.—(25744).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número doscientos tres, visible al folio setenta y cinco frente del tomo tercero de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **CONCEL, S. A.** Es todo.—Santa Ana, 13 de abril de 2000.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—N° 88223.—(25745).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 20,00 horas del 17 de abril del 2000, se constituyó **Limaro de San José, S. A.** Capital social: 5.000 colones, íntegramente suscritos y pagados. Domicilio social: Tibás, San José, 200 norte antigua fábrica de Jugos del Campo. Representación social: presidente y tesorero de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Plazo: 99 años. Objeto social: comercio en general.—Lic. Cecilia Ivette Villalobos Soto, Notaria Pública.—1 vez.—N° 88224.—(25746).

Yo, el Notario Público Roberto Romero Mora, debidamente autorizado para el acto, procedo a la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Corporación Tecnología en Copias A & B, Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar el artículo uno del pacto constitutivo, al ser las trece horas cuarenta minutos del día doce de abril del dos mil, ante el notario Roberto Romero Mora.—San José, 12 de abril del 2000.—Lic. Roberto Romero Mora, Notario Público.—N° 88225.—(25747).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **El Candil Dorado del Bosque, Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2000.—Shirley Rodríguez Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 88226.—(25748).

Por escritura otorgada en esta notaría a las trece horas treinta minutos, del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **La Caperuza Púrpura, Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2000.—Shirley Rodríguez Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 88227.—(25749).

Por escritura otorgada a las 10,30 horas del día de hoy protocolicé acta de socios de **Equipos para Concreto, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas sexta y novena de los estatutos sociales.—San José, 10 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88228.—(25750).

Por escritura otorgada a las 10,00 horas del día de hoy protocolicé acta de socios de **Panefón, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 10 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88229.—(25751).

Por escritura otorgada a las 9,30 horas del día de hoy protocolicé acta de socios de **Pisorama, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 10 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88230.—(25752).

Por escritura otorgada a las 8,30 horas del día de hoy protocolicé acta de socios de **Firenze Industrial de Centroamérica, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 10 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88231.—(25753).

Por escritura otorgada a las 9,00 horas del día de hoy protocolicé acta de socios de **Condominios Residenciales Los Sauces, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 10 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88232.—(25754).

Por escritura otorgada a las 15,00 horas de hoy, protocolicé acta de socios de **Colocaciones y Acabados, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 13 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88233.—(25755).

Por escritura otorgada a las 15,00 horas de hoy, protocolicé acta de socios de **Grupo Industrial Madson, S. A.**, en la que se modificaron las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 12 de abril del 2000.—José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—N° 88234.—(25756).

Por escritura otorgada en esta notaría a las trece horas del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Cañón Azulado, Sociedad Anónima**.—San José, 9 de abril del 2000.—Shirley Rodríguez Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 88235.—(25757).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Corporación Sunset View, Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos actuando solo de manera conjunta. Capital suscrito y pagado.—San José, dieciséis de abril del 2000.—José Antonio Zeledón Colombari, Notario.—1 vez.—N° 88236.—(25758).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10,30 horas del 14 de abril del 2000, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de socios de **Transpo, S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Jürgen Gustav Natter, Notario.—1 vez.—N° 88237.—(25759).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10,00 horas del 14 de abril del 2000, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Humberto Álvarez Sucesores, S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Jürgen Gustav Natter, Notario.—1 vez.—N° 88238.—(25760).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día treinta de marzo del dos mil se constituyó la sociedad **La Trofesa Pacífica, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88240.—(25761).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día treinta de marzo del dos mil se constituyó la sociedad **Cetriesa Vista, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88241.—(25762).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día treinta de marzo del dos mil se constituyó la sociedad **Elepran Occidental, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88242.—(25763).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día treinta de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Lafiesha Dos Mil, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88243.—(25764).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Sirvieso Alto, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88244.—(25765).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Robersa del Norte, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88245.—(25766).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diez horas del día veintinueve de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Arquinsa Verde, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88246.—(25767).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las nueve horas del día treinta de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Truensa Ágil, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88247.—(25768).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diez horas del día treinta de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Hidrueta de Palma, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88248.—(25769).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las once horas del día treinta de marzo del dos mil, se constituyó la sociedad **Kinfisa Moderna, Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Junta directiva: presidente, secretario, tesorero.—San José, treinta de marzo del dos mil.—Lic. Alejandro Sandí Rojas, Notario.—1 vez.—N° 88249.—(25770).

Por escritura número cincuenta y seis, del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó **Zeledonia, S. A.** Presidente, secretario y tesorero son apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 17 de abril del dos mil.—Edgar del Valle Monge, Notario.—1 vez.—N° 88252.—(25771).

Por escritura número cincuenta y siete, del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó **Vida Loca, S. A.** Presidente, secretario y tesorero son apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 17 de abril del dos mil.—Edgar del Valle Monge, Notario.—1 vez.—N° 88253.—(25772).

Por escritura número cincuenta y ocho, del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó **Tigre Verde, S. A.** Presidente, secretario y tesorero son apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, 17 de abril del dos mil.—Edgar del Valle Monge, Notario.—1 vez.—N° 88254.—(25773).

Por escritura otorgada a las 8,00 horas del 11 de febrero del 2000, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **CJL Consorcio Jurídico Latinoamericano, S. A.** Plazo 99 años. Capital social diez mil colones. Presidenta: Nancy Alvarez Benavides.—Heredia, 17 de abril del 2000.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez González, Notario.—1 vez.—(25853).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las once horas con quince minutos del once de abril del dos mil. **DSC Comunicaciones de Costa Rica, Sociedad Anónima**, acuerda disolver la compañía.—San José, dieciocho de abril del dos mil.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(25856).

Por escritura N° 96-20 otorgada ante nosotros, se constituyó la sociedad **Enderezado y Pintura Don Tuto de Desamparados, Sociedad Anónima**. Objeto: servicios de enderezado y pintura de vehículos automotores, comercio, ganadería, agricultura, industria y turismo. Plazo: 99 años. Domicilio: San José, Curridabat, de la casa de José Figueres 650 metros al norte. Capital: ₡10.000,00. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conjunta o separadamente.—Santo Domingo, Heredia, 3 de febrero del 2000.—Ricardo Jiménez González y Alvaro Jiménez González, Notarios.—1 vez.—(25857).

Ante esta notaría, por escritura de las 9,00 horas del 31 de marzo del dos mil, se constituyó **Tárant de P.D., Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Ana María Parra Silva, Notaria.—1 vez.—(25858).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del diecisiete de abril del dos mil, se modifican las cláusula segunda, del domicilio y octava, de la administración de la empresa **Tecno Accesorios, Sociedad Anónima**. Se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal. Representación: presidente, secretario y tesorero.—San José, diecisiete de abril del dos mil.—Federico J. González Peña, Notario.—1 vez.—(25865).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **El Chaleco Azul, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio Social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25878).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diecinueve horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Ropa El Amanecer, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio Social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25879).

Por escritura número sesenta otorgada, ante esta notaría, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Little Andrey, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio Social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25880).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **La Mudada Completa, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio Social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25881).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Kariñitos a la Mano, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio Social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25882).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas, cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Wilsona, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25883).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **El Oso Tendero, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25884).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas quince minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **El Detalle Soñado, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25885).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas, cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Tienda La Josefina, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25886).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del día treinta y uno de marzo del dos mil. Se constituyó la sociedad denominada **Tienda Ericka Jeannette, Sociedad Anónima**. Objeto: asesoría y administración de tiendas. Plazo social: 99 años. Presidente: Wilson Soto Mora. Domicilio social: San José, Sabana Sur.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(25887).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17,00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Representaciones Danyi, S. A.** Domicilio: San José, Rohrmoser. Objeto: en general, la agricultura, ganadería, industria y comercio. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Acciones: comunes y nominativas. Plazo: cien años a partir de hoy. Presidente y secretario ostentan la representación judicial y extrajudicial de la empresa.—San José, 18 de abril del 2000.—Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(25895).

Mediante escritura 10-2 otorgada a las 9,00 horas del 6 de enero del 2000 ante el notario que se dirá se constituyó la empresa **Inmobiliaria Trece Ocho Noventa y Cuatro, S. A.** Capital 100.000 totalmente suscrito y pagado. Representante el presidente. Domicilio: Barrio Escalante.—San José, 14 de abril del 2000.—José David Zúñiga Vega, Notario.—1 vez.—(25901).

Ante esta notaría, se constituyeron: **Perfeccionamiento Activo Gráfico Perfegraf, Sociedad Anónima** y **Comercializadora Gráfica de Latinoamérica Comergraf, Sociedad Anónima**, cuyos capitales sociales quedan debidamente suscritos y pagados. Otorgado en San José, al ser las diez horas con treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(25905).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13,00 horas del 14 de abril del 2000, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Garabito de Osa, S. A.**, en virtud de la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda y octava del pacto social y se elige nuevo presidente y secretario.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—N° 88257.—(25983).

Ante esta notaría se otorgó el 25 de marzo del 2000 escritura mediante la cual se constituyó **Industria Alimenticia Luispa D. L., S.A.** Presidente: María Lidia Loaiza Mora.—San José, 26 de marzo del 2000.—Lic. Randall Loría Rivera, Notario.—1 vez.—N° 88258.—(25984).

Ante esta notaría se otorgó el 25 de marzo del 2000 escritura mediante la cual se constituyó **Color Dos Mil, S. A.** Presidenta: Margarita Martínez Kienzlen.—San José, 26 de marzo del 2000.—Lic. Randall Loría Rivera, Notario.—1 vez.—N° 88259.—(25985).

Ante esta Notaría, se otorgó el 25 de marzo del 2000, escritura mediante la cual se constituyó **Industria Alimenticia Alis LM, S. A.** Presidenta: María Lidia Loaiza Mora.—San José, 26 de marzo del 2000.—Lic. Randall Loría Rivera, Notario.—1 vez.—N° 88260.—(25986).

En el día de hoy se constituyó la sociedad **Consultores Internacionales Talku, Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José. Objeto: todo tipo de actividades comerciales, empresarial, industrial, exportación e importación. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: suscrito y pagado. Presidente: Marvin Lyle Dragseth.—San José, 13 de abril del 2000.—Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—N° 88262.—(25987).

En el día de hoy se constituyó la sociedad **Drag Corporación de Asesorías, Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José. Objeto: todo tipo de actividades comerciales, empresarial, industrial, exportación e importación. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: suscrito y pagado. Presidente: Joseph Marvin Dragseth.—San José, 13 de abril del 2000.—Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—N° 88263.—(25988).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Gusan G.B, Sociedad Anónima**. Capital: suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 27 de marzo del 2000.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—N° 88266.—(25989).

Mediante escritura número cuarenta y siete, se constituyó en mi Notaría la empresa denominada **Auto Transportes Hanfra, Sociedad Anónima**. Domicilio en Cañas, Guanacaste. Plazo social: cien años. Presidente y secretario apoderados generalísimos actuando conjuntamente.—Cañas, Guanacaste, diecinueve de abril del dos mil.—Erick Alberto Apuy Sabatini, Notario.—1 vez.—N° 88269.—(25990).

En mi Notaría el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Totki, Sociedad Anónima**. Capital social: 99.000. Presidenta: Alejandra Fernández Sánchez.—Puriscal, 20 de marzo del 2000.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—N° 88270.—(25991).

Por escritura otorgada en San José, a las 8,00 horas del 13 de abril del 2000, **Inversiones Moncho y Chalo, S. A.** reforman la cláusula sexta de los estatutos. Notarios Blanca Lorena Alfaro Madrigal y Roberto Montealegre Quijano, actuando en el protocolo de la primer conotaría.—Lic. Roberto Montealegre Quijano, Notario.—1 vez.—N° 88271.—(25992).

En mi Notaría, por escritura N° 472, protocolicé la constitución de la sociedad **International Global Business System, S. A.**, en español **Sistema de Negocios Global Internacional, S. A.** Es todo.—San José, 14 de abril del 2000.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—N° 88273.—(25993).

Mediante escritura número sesenta y tres ochenta y nueve, de las diecisiete horas del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, se protocoliza acta ante esta Notaría de **Joyerías Costarricenses, Sociedad Anónima**, en la cual se elige nueva junta directiva y fiscal.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Wilber Enrique Vargas Brenes, Notario.—1 vez.—N° 88274.—(25994).

Ante esta Notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Toyo del Atlántico, Sociedad Anónima**.—San José, 24 de marzo del 2000.—José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 88275.—(25995).

Ante ésta notaría se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Servicentro La Rita, Sociedad Anónima**.—San José, 24 de marzo del 2000.—José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 88276.—(25996).

En esta notaría a las catorce horas del catorce de abril del dos mil, Rebecca y Charles Aalfs, de un solo apellido en razón de su nacionalidad constituyen sociedad denominada **Cascada Sándalo, Sociedad Anónima**, Plazo noventa y nueve años, capital social diez mil colones, presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social suscrito y pagado.—Palmar Norte de Osa, 14 de abril del 2000.—Carlos Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—N° 88277.—(25997).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Tacos Caseros Belén, S. A.** Presidente: Minor Ruiz Ledezma. Secretaria: Marta Lilia Solera González. Tesorera: Jeanneth Solera González. Fiscal: Manuel Enrique Solera Vega.—Luis Fdo. Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—N° 88278.—(25998).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día tres de abril del año dos mil, se constituyó la sociedad denominada **Carnes Givenches de Occidente, S. A.** Presidente: Gilberth Chaves Céspedes. Secretaria: Mariliana Chaves Céspedes. Tesorero: Cristian Chaves Céspedes y Fiscal: José Alejandro Chaves Céspedes.—Luis Fdo. Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—N° 88279.—(25999).

Por escritura otorgada en esta notaría se constituyó la entidad que se denomina **Grupo Transoceánica Q Dos, Sociedad Anónima**. Presidente Jorge Quirós Vargas. Escritura otorgada en la ciudad de San José. Curridabat a las ocho horas del día veintitrés de abril del dos mil.—Eduardo Aguilar Wallen, Notario.—1 vez.—N° 88281.—(26000).

Licenciada Hellen Alfaro Alfaro, Notaria Pública, hace constar que en esta notaría se constituyó mediante escritura pública número diecisiete, Sociedad Anónima denominada **Ganadería Rancho Tres Hermanos**.—Valverde Vega, 12 de abril del 2000.—Lic. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—N° 88282.—(26001).

Ante esta notaría se constituyó sociedad anónima denominada **Ganadería San Judas, Sociedad Anónima**. Escritura número sesenta y ocho, otorgada en Sarchí Norte el día primero de abril del dos mil.—María Alejandra Conejo Corrales, Notaria.—1 vez.—N° 88283.—(26002).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Laboratorio Dental Especializado Cadavid, S. A.**, Capital totalmente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años, objeto industria y comercio, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma, domiciliada en San José.—San José, 16 de febrero del 2000.—Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—N° 88284.—(26003).

Por escritura número veinticinco, otorgada en mi notaría, a las quince horas del diecinueve de abril del dos mil, se modifica la cláusula segunda: Referente al domicilio, Octava: Referente a la Administración, novena: referente a la representación judicial y extrajudicial y décimo segunda: Nombramientos de la Junta Directiva y Fiscal, del pacto constitutivo de **Corporación Sikurezza, Sociedad Anónima**. Inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo mil setenta y ocho, folio doscientos cincuenta y nueve, asiento doscientos sesenta y tres, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta.—San José, 19 de abril del 2000.—Lic. José Erasmo Toruño Sequeira, Notario.—1 vez.—N° 88285.—(26004).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 11,00 horas treinta minutos del día 24 de abril del 2000, se constituyó la sociedad **Doña Claudia, S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Yadira Espinoza Enríquez.—San José, 24 de abril del 2000.—Lic. Tatiana Murillo Morales, Notaria.—1 vez.—N° 88286.—(26005).

Mediante escritura número setenta y dos, otorgada ante esta notaría en Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil, se constituyó la sociedad denominada **Nocturna**

Servicios Especiales Integrados, Sociedad Anónima. Domicilio: Santa Cruz, Guanacaste. Capital social: veinte mil colones. Plazo Social: veinte mil colones. Presidente: Gerardo Espinoza Guido.—Santa Cruz, Guanacaste, veinticuatro de marzo del año dos mil.—Lic. Alicia Esquivel Carranza, Notaria.—1 vez.—N° 88287.—(26006).

Por medio de escritura número treinta y tres, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho, S. A.** Por medio de la cual se nombra nueva junta directiva y se reforma la cláusula segunda del domicilio social y se cambia éste.—José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—N° 88289.—(26007).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9,00 horas del 14 de abril del 2000, se protocolizó asamblea ordinaria y extraordinaria de **Fundo Brazaletes Morados, Sociedad Anónima**, celebrada a las 8,00 horas del día once de abril del 2000. Se modificó la cláusula octava de los estatutos. Se nombra junta directiva.—Alejandro Zúñiga Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 88291.—(26009).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10,30 horas del 14 de abril del 2000, se protocolizó asamblea ordinaria y extraordinaria de **Amanecer del Mar Jónico BDRL, Sociedad Anónima**, celebrada a las 9,30 horas del 14 de abril del 2000. Se modificó la cláusula octava de los estatutos. Se nombra junta directiva.—Alejandro Zúñiga Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 88292.—(26010).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas, cuarenta y cinco minutos de hoy, se cambia el nombre de la empresa **International Fianancial Services, Sociedad Anónima**, por **International Fianancial Services, Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de abril del dos mil.—Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 88293.—(26011).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas, treinta minutos de hoy, se cambia el nombre de la empresa **Inmobiliaria La Oca, Sociedad Anónima**, por **Inmobiliaria La Bodega, Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de abril del dos mil.—Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 88294.—(26012).

La suscrita notaria pública hace constar, que en esta notaría, mediante escritura pública número veintiuno **Inversiones Milanés Araya, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho, modificó la estructura de la constitución de la presente sociedad, en donde se aumentó el capital social a catorce mil acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Asimismo se aumentó el número de socios, incluyendo a dos: Idalia Milanés Araya, cédula número cinco-ciento setenta y dos-trescientos siete y María Elena Milanés Araya, cédula número cinco-doscientos veintidós-quinientos ochenta y seis.—Nicoya, 22 de abril del 2000.—Lic. Mirna Ramos Molina, Notaria.—1 vez.—N° 88295.—(26013).

Mediante escrituras otorgadas el día de hoy en mi notaría, se protocolizaron actas de las compañías denominadas **Perfumes y Cosméticos, S. A., Ciriaco Moreno y Compañía, S. A., Moreplastic, S. A. y Morebena, S. A.**, mediante las cuales se modifica la cláusula de los estatutos en cuanto a su administración y se aumenta el capital social en las tres primeras.—San José, 13 de abril del 2000.—Douglas Castro Peña, Notario.—1 vez.—N° 88296.—(26014).

Que mediante escritura otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas, treinta minutos del día diecisiete de abril del presente año, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la entidad denominada **Don Valentín, Sociedad Anónima**, en cuanto al capital social.—Alajuela, 17 de abril del año 2000.—Lic. Annia Murillo Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 88298.—(26015).

Que mediante escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas, del día veinticuatro de abril, se constituyó la entidad denominada **Club Martino Dos, Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, un plazo de cien años y la representación judicial y extrajudicial la ostentan el presidente y el tesorero, actuando separadamente, salvo cuando se comprometan bienes en cuyo caso deberán actuar conjuntamente.—Alajuela, 24 de abril del año 2000.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—N° 88299.—(26016).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día dieciséis de marzo del presente año, se constituyó la entidad denominada **J. R. Rauvilla, Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones, domiciliada en el Barrio San José de Alajuela, de la iglesia doscientos metros al oeste, con un plazo social de cien años, cuya facultad la ostenta el presidente, con todas las facultades.—Alajuela, 16 de marzo del año dos mil.—Lic. Annia Murillo Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 88300.—(26017).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se constituye **La Rotonda de Doña Lorena, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social diez mil colones pagados. Socios: Gustavo Soto Alfaro y Christopher John Barich. Gerente: el socio Christopher John Barich.

Domicilio social: San José. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 14 de abril del año 2000.—Rolando Chacón Murillo, Notario.—1 vez.—N° 88302.—(26018).

Hoy ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones para el Transporte, Sociedad Anónima**.—San José, 7 de abril del 2000.—Edgar Alberto Fernández Fernández, Notario.—1 vez.—N° 88303.—(26019).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13,00 horas del 13 de abril del año 2000, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Liferdi L.S., Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado.—San José, 24 de abril del 2000.—Néstor Gabriel Baltodano Vargas, Notario.—1 vez.—N° 88304.—(26020).

La suscrita notaria, Esther Moya Jiménez, hago constar que a las diecinueve horas del veintinueve de marzo del año dos mil, se constituye la sociedad **Servicios Digitales de Punta, S. A.**, con un capital de diez mil colones, plazo de noventa y nueve años a partir de la constitución. Presidente con facultades de apoderado generalísimo: José Javier Jiménez Umaña.—San José, veinticinco de abril del año 2000.—Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 88305.—(26021).

El suscrito Maykool Acuña Ugalde, notario público con oficina en Ciudad Colón, hace constar que a las 9,00 horas del día 12 de abril del 2000, se ha constituido la sociedad denominada **Inversiones Adrena, Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, siendo su presidenta la señora Adele Renault.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—N° 88307.—(26022).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, en esta notaría, se reformó las cláusulas quinta, cuarta y novena del pacto constitutivo de la sociedad domiciliada en San José denominada **Rancho Z, S. A.**—San José, veinticuatro de marzo del dos mil.—Bernal Vega Maroto, Notario.—1 vez.—N° 88308.—(26023).

Que por escritura otorgada ante el notario Marco Antonio Castillo Incera, a las diez horas del dos de marzo del año dos mil, se constituyó la sociedad denominada **Karina Rosen**. Presidente: Theodor Peterson Roesenqvist. Capital: trescientos mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Marco Antonio Castillo Incera, Notario.—1 vez.—N° 88310.—(26024).

He constituido: **Comercializadora para Comenzar en el Pasado, S. A.; Bromojica, S. A.; Distribuidora para Ayer y Comenzar Hoy, S. A.; Servicios Bromojica, S. A.; Industria y Comercializadora para Mañana y Hoy, S. A.; Industria para Comenzar en el Futuro, S. A.; Alicia y Romilio, S. A.**, capitales íntegramente suscritos y pagados, acciones comunes y nominativas, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, plazos: un año y 99, domicilios en Hatillo, Moravia, Desamparados, Coronado, objeto: el comercio en general.—Guadalupe, 17 de abril del 2000.—Rafael Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 88313.—(26025).

Que al ser las 13,00 horas del día de hoy 3 de abril del 2000, se constituyó la sociedad denominada **Ditrosa, S. A.**, con un capital social de diez mil colones exactos.—Lic. Alia Aguilar Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 88314.—(26026).

La suscrita notaria, Lic. María Lourdes Rojas Martínez, hace constar que en fecha treinta de marzo del año dos mil, se constituyó la sociedad anónima denominada **Luminarias Tecnológicas Lumitec, S. A.**, de la cual es presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Abel Zúñiga Chacón, cédula 2-441-873 y consta de un total de diez acciones comunes y nominativas. Se extiende la anterior para efectos de la publicación del edicto, al ser las nueve horas con veinte minutos del 24 de abril del año dos mil.—María Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—N° 88315.—(26027).

NOTIFICACIONES

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

D.M.R.-417-99.—San José a las quince horas treinta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa **Corporación Marifre, S. A.**, cédula jurídica 3-101-100181, representada por el señor Luis Adolfo Loiciga Avellán, quien es mayor, casado una vez, Administrador, vecino de Desamparados, pasaporte nicaragüense número C-419738, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Considerando:

1.—Que mediante resolución del Ministerio de Comercio Exterior numerada D.M.R.-254-99 de las 08 horas 15 minutos del 13 de agosto de 1999, se dio inicio a un procedimiento administrativo en contra de **Corporación Marifre, S. A.**, y se nombró como órgano director del procedimiento administrativo a la Dirección Legal de Ministro de Comercio Exterior, sin indicarse la persona responsable.

II.—Que el volumen de procedimientos administrativos a cargo de este Ministerio excede los límites de los funcionarios del Departamento Legal.

III.—Que en aras de cumplir fielmente con la función pública de fiscalización de los beneficios otorgados al amparo de los contratos de exportación, se hace indispensable contratar abogados externos que refuercen el trabajo del Departamento Legal del Ministerio de Comercio Exterior. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, RESUELVE:

Para la tramitación de este procedimiento administrativo se nombra al Licenciado Alan Thompson Chacón.

Notifíquese.—Samuel Guzowski Rose, Ministro de Comercio Exterior.—(Solicitud N° 33870).—C-14250.—(25457).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° 164-PG-2000 de las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil, El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve, impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1042-99 del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra a la señora Villalobos Calvo Bienvenida, cédula de identidad N° 5-032-271, a partir del día 22 de setiembre de 1999; por la suma de veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete colones con sesenta céntimos (¢28.647,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(25855).

De conformidad con resolución N° 176-PG-2000, de las diez horas del día veintiuno de marzo del dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-910-99, del día 15 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Vallejos Vallejos Andrés, cédula de identidad N° 5-031-937, a partir del día 31 de mayo de 1999; por la suma de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(25873).

De conformidad con resolución N° 178-PG-2000 de las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-937-99 del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Bolaños Villegas Juan, cédula de identidad N° 4-045-268, a partir del día 26 de agosto de 1997; por la suma de veintitrés mil setecientos sesenta y dos colones con ochenta y seis céntimos (¢23.762,86) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(25892).

De conformidad con resolución N° 162-PG-2000 de las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1038-99 del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga el traspaso de una pensión de Guerra a la señora Villalobos Méndez Emelina, cédula de identidad N° 1-155-392, a partir del día 1° de octubre de 1999; por la suma de veintinueve mil doscientos setenta y siete colones con sesenta céntimos (¢29.277,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(25894).

De conformidad con resolución N° 099-PG-2000 de las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-929-99 del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Ureña Durán Oscar, cédula de identidad N° 3-119-917, a partir del día 10 de junio de 1999; por la suma de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—(26243)

De conformidad con resolución N° 151-PG-2000 de las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-879-99 del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga el traspaso de una pensión de guerra a la señora Valencia Valencia Gabriela c.c. Marcelina, cédula de identidad N° 5-061-867, a partir del día 1° de julio de 1999; por la suma de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.—Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—N° 17023.—(26251).

De conformidad con resolución N° 763-PG-99, de las diez horas del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-798-99 del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Sequeira Sequeira Roberto, cédula de identidad N° 6-029-634, a partir del día 19 de octubre de 1998; por la suma de veintiséis mil doscientos dieciocho colones con veinticinco céntimos (¢26.218,25) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a. i.—1 vez.—N° 88673.—(26535).

De conformidad con resolución N° 74-PG-2000, de las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-928-99 del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Serrano Fernández José, cédula de identidad N° 3-091-862, a partir del día 16 de junio de 1999, por la suma de veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro colones con sesenta céntimos (¢27.764,60) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva a. i.—1 vez.—(26565).

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	1
Acuerdos.....	4
Resoluciones	8
DOCUMENTOS VARIOS	9
PODER JUDICIAL	
Avisos	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	12
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	13
REGLAMENTOS	17
REMATES	19
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
REGIMEN MUNICIPAL	23
AVISOS	23
NOTIFICACIONES	31



Apartado Postal:
5024-1000
Teléfono:
231-5222
Fax:
220-0385

JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Carlos María Castro Arias

PRESIDENTE

Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

Licda. Patricia Carreras Jacob

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Dr. Jorge Charpentier García

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Isalaís Castro Vargas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa